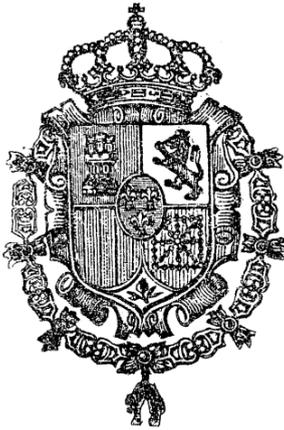


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

Á LAS CORTES

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber constitucional de someter al examen y aprobación de las Cortes el proyecto de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el próximo año económico 1887-88.

Al proponer á las Cortes hace tres meses el arrendamiento del monopolio del tabaco, tuve la honra de exponer á su consideración, siquiera no fuese en forma detallada, el notable adelanto y progreso que, así en el desarrollo de la riqueza pública en sus diversas manifestaciones, como en el haber y regularidad de la Hacienda del país, se había alcanzado, á partir de la época en que obtenida la paz por el impulso benéfico de la constitución definitiva de las instituciones políticas de la Nación, la regularidad en todos los actos de la vida pública devolvió, con la tranquilidad lograda, el movimiento y la actividad indispensables para la prosperidad de los pueblos.

Pero al mismo tiempo preciso fué consignar que, no obstante el crecimiento de todas las rentas públicas, la normalidad de la Hacienda no puede considerarse realizada.

En el corto espacio de tiempo transcurrido desde que tuve el honor de exponer mi opinión á las Cortes he podido confirmar mi creencia, porque la terminación del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico 1885-86 que, con ligeras alteraciones, rige también en el actual, permite apreciar sobre base segura y exacta la situación presente.

A pesetas 76.888.824 asciende el déficit que presenta la liquidación ó balance de aquel presupuesto; y como entre los recursos que le están aplicados figura uno extraordinario por la suma de 31 millones, resulta que se eleva á la cantidad de 108 millones de pesetas el desnivel, ó sea la diferencia entre las obligaciones ordinarias y los productos de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que constituyen los recursos permanentes del Estado.

Es cierto, y conveniente consignar á la vez, que las diversas calamidades públicas ocurridas durante aquel año y el anterior detuvieron el movimiento de elevación de valores que antes venían ofreciendo las rentas eventuales; y también es verdad, y debo decir, á impulso de consoladora esperanza en el porvenir de nuestra Hacienda, que durante los meses que han pasado del presente año económico el movimiento de alza ha vuelto á iniciarse en proporción ventajosa, siendo lógica la creencia de que mejorará notablemente la situación del presupuesto durante el presente ejercicio.

Pero no obstante esa mejora, y aun cuando á virtud de los recursos extraordinarios que autorizó la ley de 2 de Agosto último, el presupuesto de 1884-87 se saldará sin déficit, circunstancia de gran valor, por cuanto ofrece la garantía de que no ha de aumentarse el descubierta del Tesoro, resulta incuestionable el hecho de que entre las obligaciones y los recursos de carácter permanente existe una diferencia por falta de éstos de más de 60 millones de pesetas.

No he de exponer ahora, por ser notoriamente conocidos, los medios que pueden utilizarse para extinguir un déficit; pero no puedo menos de insistir en que el de nuestra Hacienda, supuestas su cuantía y las circunstancias de la época actual, no es posible extinguirlo por completo en un año, ni por la creación de impuestos ó elevación del gravamen de los establecimientos, ni por la reducción de los gastos públicos.

Tal vez convenga en lo sucesivo crear nuevos orígenes de ingresos para obtener la nivelación del presupuesto; pero antes aconseja la prudencia procurar el aumento de los existentes por medio de reformas en su administración, no sólo para disminuir el déficit, sino también para aliviar la contribución sobre la riqueza rústica con exceso gravada; y tales reformas no pueden realizarse en un día ni dar inmediato fruto.

Respecto á gastos, basta observar que, si de la totalidad del presupuesto se deduce el importe de las obligaciones generales, por su carácter irreducibles, y el costo de producción de las rentas, siempre en relación con sus rendimientos, resulta para atender á todos los servicios que debe sostener el Estado, y que se hallan á cargo de los diferentes Ministerios, una suma realmente escasa, si se tiene en cuenta, de una parte, lo que requieren los adelantos propios de la época presente en los diversos ramos que constituyen la Administración de los Estados, y de otra, que la situación social y política de Europa impone á todos los países sacrificios de que no es posible sustraernos sin grave riesgo para los más altos intereses de la Nación.

Por todas las expuestas razones, considero como el sistema preferible y más conveniente, para llegar á la igualación del importe de los gastos con el de los recursos permanentes, el de procurar á un tiempo, y en la medida posible, la aproximación de ambos términos, transformando servicios para producir toda la economía compatible con su buen desempeño, y fomentando la producción de las rentas con aquellas reformas que puedan mejorar su administración para auxiliar con firme eficacia ese movimiento natural de alza que afortunadamente se inicia de nuevo, y que se debe no sólo al esfuerzo de la Administración, sino también al desarrollo de la industria, del comercio y de todas las fuerzas productoras del país.

Con el indicado propósito, el Gobierno de S. M. hace en los diferentes departamentos economías, si no crecidas con relación al importe del déficit, bastantes, atendidas las necesidades presentes, y, sobre todo, que señalan un nuevo procedimiento en el sentido expuesto de contener con mano firme la elevación de la cifra de los gastos públicos.

Para procurar el aumento de producto de las rentas, ya tuve la honra de presentar á la aprobación de las Cortes algunos proyectos de ley, en cuya virtud se ha de vigorizar la administración de varios impuestos, haciéndola más inmediata y eficaz, siendo por lo mismo lógico esperar que se obtengan mayores rendimientos por todos aquellos tributos que hoy se liquidan en los pueblos por la más lenta iniciativa de los Ayuntamientos, y que, á virtud de la reforma, han de pasar á la más activa de las Administraciones subalternas; la desamortización de la parte que el Estado tiene en las dehesas boyales aun no exceptuadas de la venta, también ha de proporcionar algunos recursos; y, por último, el arrendamiento de la renta ó monopolio del tabaco en la Península é islas Baleares, no solamente ofrecerá un mayor producto de no escasa importancia anual, anticipando el resultado que sin la reforma pudiera en más largo plazo obtener la Administración directa por la Hacienda, sino que proporcionará con el reembolso al Tesoro del valor de las existencias al empezar la ejecución del contrato un recurso extraordinario que asegura el saldo completo del presupuesto, y que evita que en el nuevo año, á semejanza de lo que ha de suceder en el actual, no obstante el déficit entre las obligaciones y los recursos permanentes, tenga por este concepto aumento alguno el descubierta del Tesoro nacional.

Si las Cortes consideran acertado este procedimiento; si se continúa con perseverancia en los años sucesivos; si se evita á todo trance y con decidida energía el crecimiento de las obligaciones en todo servicio que no sea reproductivo, se procura armonizar la reducción ó no aumento de los gastos con la elevación de los productos de las rentas eventuales, que debe fundadamente esperarse, por el desarrollo natural de las bases esenciales de los tributos y por el fomento y mejora que puede y debe seguir impulsando la Administración; y si además se procura saldar el desnivel anual, interin no llegue á extinguirse por completo, con recursos de carácter extraordinario para no agravar la situación del Tesoro, puede esperarse que en época no lejana, con la igualación de las obligaciones y de los recursos permanentes del Estado, se obtenga la normalidad completa y segura de la Hacienda pública, que es el barómetro que más fielmente determina el estado próspero y fuerte de las naciones, y la base fundamental del crédito público.

Expuesto en términos generales el pensamiento del Gobierno en cuanto se relaciona con los presupuestos generales del Estado que tengo el honor de presentar á las Cortes, considero conveniente, para facilitar el estudio y conocimiento del estado de la Hacienda, exponer ante todo á su consideración los resultados de la liquidación del presupues-

to de 1885-86, cuyo ejercicio acaba de terminar, el cálculo del que podrá ofrecer el del año económico corriente y la situación del Tesoro público, para después explicar las principales alteraciones que con relación al actual se hacen en el presupuesto que se propone para 1887-88.

PRESUPUESTO DE 1885-86

La ley de 24 de Junio de 1885 puso en vigor este presupuesto, concediendo créditos para cubrir las atenciones del Estado hasta la suma de pesetas..... 897.146.889*73
 Y calculando los ingresos con que habían de satisfacerse en..... 872.514.380

Es decir, reconociendo la existencia de un déficit de pesetas..... 24.632.509*73

Declaró además la citada ley ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconocieran y liquidaran durante el ejercicio, los créditos relativos á entretenimiento de la Deuda flotante, cargas de justicia, clases pasivas, varios conceptos de Guerra y Marina correspondientes á ejercicios anteriores, cuya liquidación tuviere lugar en el año del presupuesto, repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos de consumos, si por cuenta de la Hacienda se administrara el impuesto en más poblaciones de aquellas en que lo estaba al formarse el presupuesto, diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero, y á otros varios servicios de la Sección 9.ª, que por su índole especial están en razón directa del producto de las contribuciones, rentas é impuestos.

Además se hallaban autorizados por leyes anteriores á la del presupuesto otros gastos; y en el curso del ejercicio se concedieron créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuyo importe, en unión del que representaban las ampliaciones enumeradas, había forzosamente de aumentar el déficit ya declarado.

Otro factor no menos importante ha contribuido al mismo fin de elevar el desnivel del presupuesto.

Fijados los ingresos sobre la base del progreso que desde 1875-76 venían ofreciendo las rentas é impuestos eventuales de más importancia, y paralizado este crecimiento por causas y desdichas, que por ser públicas y de todos conocidas, no he de insistir sobre ellas, é iniciado el descenso en algunos de aquellos recursos, fueron inevitables los errores de cálculo que más adelante se explicarán.

Unas y otras causas se tomaron en consideración por mi digno antecesor al exponer ante las Cortes en 12 de Junio de 1886 el resultado probable que ofrecería la liquidación del presupuesto.

Se consignó en aquella fecha que el exceso de los pagos no bajaría de 67 millones de pesetas, porque los gastos autorizados, con relación á los ingresos probables, podían y debían estimarse superiores en 81 millones. Entre ambos guarismos creyó el entonces Ministro de Hacienda que oscilaría el déficit, y los hechos consumados han puesto de manifiesto cuán fundadas eran aquellas apreciaciones, puesto que, según el balance que por separado tengo la honra de presentar á las Cortes, el déficit ha sido de 76.888.824*47 pesetas.

Resultados de esta clase, siempre sensibles para la Hacienda nacional, son consecuencia necesaria de las frecuentes autorizaciones de gastos, sin las compensaciones debidas en los ingresos, unas veces por leyes especiales que determinan la ejecución de servicios, desconociéndose hasta la cifra que éstos representan, y otras concediendo créditos extraordinarios y suplementos de créditos á cubrir con la Deuda flotante del Tesoro; y aun cuando no puede dudarse de la parsimonia con que tales recursos se utilizan, es evidente que concurren á producir el actual estado de déficit, y como consecuencia al crecimiento de la Deuda flotante, que se desnaturaliza en cuanto su existencia no es efecto de la diferente fecha de realización de los recursos y obligaciones de los presupuestos, sino de la falta ó insuficiencia de medios, ó sea de aquellos mismos recursos del Estado. El presupuesto de cuyo examen me ocupo, pone de manifiesto los inconvenientes apuntados, pues á pesar de la baja en los ingresos, con relación á los cálculos que le sirvieron de fundamento, si los gastos hubieran estado contenidos dentro de la cifra consignada en el artículo 1.º de la ley, el déficit seguramente no habría pasado de 37.230.744*23 pesetas.

A continuación se detallan los aumentos y bajas que ha sufrido, tanto el presupuesto de gastos como el de ingresos, pudiendo observarse que, sin contar 23.343.802*42 pesetas por subvenciones á los Compañías de ferrocarriles, las cuales se han pagado por formalización, y producen un aumento equivalente en el concepto de «Derechos de Aduanas por material de Obras públicas», el primero, ó sea el de gastos, ha tenido un aumento de 40.313.766*55 pesetas, y el de ingresos solamente de 655.686*32 pesetas, cuya diferencia de 39.658.080*23 pesetas ha sido uno de los factores que más han contribuido al crecimiento del déficit.

GASTOS

Se ha hecho constar al principio de esta demostración que los créditos concedidos por el artículo 1.º de la ley ascendían á pesetas..... 897.146.889'73
Pero dicha cifra tuvo los siguientes aumentos:

Por disposiciones comprendidas en la misma ley.

En la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», «Deuda pública», por el exceso que han tenido los pagos del capítulo 11, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro» con relación al crédito presupuesto.....	3.839.258'89		
En la Sección 5.ª, «Clases pasivas», por análogo motivo....	507.324'44		
En la Sección 4.ª de «Obligaciones de los Departamentos Ministeriales», Ministerio de la Guerra, por la suma autorizada para formalizar indebidamente aplicaciones que no producen salida material de fondos.....	2.954.663'18		
En la Sección 5.ª, Ministerio de Marina, por igual razón...	3.064.123		
En la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, por el exceso entre los ingresos realizados por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre el crédito que figura en el capítulo 12, art. 2.º para repoblación y mejora de los montes públicos.....	514.165'28		
En la Sección 8.ª, Ministerio de Hacienda, por el exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestados para los servicios siguientes:			
Personal de las Administraciones y Fieltos de consumos.....	584.473'65		
Material de ídem id.....	82.648'91		
Alquileres, obras y reparos de ídem id....	20.233'66		
Diferencia de cambio en el pago de intereses de la Deuda y quebrantos en el extranjero.....	2.871.712'24		
		3.559.068'46	
En la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», por el mismo concepto y servicios que á continuación se detallan:			
Premios de expedición de efectos timbrados.....	84.372'50		
Idem id. de tabacos.....	66.701'64		
Gastos de administración de los bienes del Estado.....	102.700'62		
Personal del Resguardo de consumos.....	1.666.798'60		
Material de ídem id.....	36.514'18		
Premios á aprehensores de tabacos.....	221.490'93		
Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	23.343.802'42		
Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos y demás conceptos del capítulo 31.....	1.815.745'01		
		27.338.125'90	
			41.776.729'15

Créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.

En la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, el remanente que resultó al empezar el año económico de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Junio de 1883 y 31 del mismo mes de 1884 para la adopción de medidas encaminadas á precaver y evitar en lo posible la invasión del cólera..... 666.866'81

En la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, los remanentes de los créditos autorizados para los servicios que siguen:			
Para obras en los edificios de Instrucción pública y adquisición de material de enseñanza otorgados por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.....	21.887'53		
Para la extinción de la langosta de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878, y 16 de Junio de 1885.....	201.031'58		
Para la subvención de los ferrocarriles del del Noroeste cuya permanencia declaró la ley de 31 de Diciembre de 1881.....	2.444.636'59		
Para gastos de defensa contra la phylloxera, leyes de 30 de Junio de 1878, 27 de Julio de 1883 y 18 del mismo mes de 1885.....	935.016'34		
		3.602.572'04	
			4.269.438'85

Créditos otorgados por disposiciones especiales

Para formalizar el importe de intereses de inscripciones de Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública de los cinco semestres de 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensación de anticipaciones hechas á los mismos Establecimientos á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio de 1875 y leyes de 21 de Julio de 1876 y 31 de Diciembre de 1881.....	1.074.567'96		
Para pago de capital é intereses de los créditos abonables en Deuda del 4 por 100 amortizable, ley de 12 de Junio de 1885.....	2.026.895'25		
Para amortizar por subasta los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, ley de 18 de Junio de 1885.....	466.825'21		
		3.568.288'42	
Para satisfacer á S. M. la Reina Doña Isabel, en equivalencia del saldo que ofreció la liquidación practicada entre la Casa Real y el Estado por sus cuentas de anticipaciones y por los derechos concedidos en las leyes de 12 de Mayo de 1865 y 18 de Diciembre de 1868, la carga de Justicia reconocida por la ley de 1.º de Julio de 1885..	250.000		
Para satisfacer el capital de las cargas convertidas en Deuda al 4 por 100 interior en virtud de la ley de 18 de Junio de 1885.....	421.586'55		
		671.586'55	
			4.239.874'97

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos después de la ley de 24 de Junio de 1885.

Al Ministerio de Estado, por Real decreto de 2 de Noviembre de 1886 para gastos imprevistos.....	135.509'79		
Al de Gracia y Justicia para creación de la Diócesis de Madrid-Alcalá (Real decreto de 9 de Octubre de 1885).....	173.500		
Al de la Guerra para saneamiento de cuarteles y demás edificios militares á fin de evitar el desarrollo del cólera.....	1.232.000		
Al mismo Departamento ministerial (Real decreto de 9 de Mayo de 1886) con motivo de haber llamado al servicio activo los hombres que se hallaban con licencia ilimitada.....	4.119.100		
		5.351.100	
Al de Marina por Real decreto de la misma fecha por regreso á la Península de un batallón expedicionario de Filipinas y la habilitación de los buques que pudieran navegar, dispuesta con motivo de los sucesos de las Carolinas.....			1.544.862

Al de la Gobernación, los siguientes:

Para la creación y mejora de hospitales y lazaretos y adopción de precauciones sanitarias (Reales decretos de 2 de Agosto de 1885 y 8 de Marzo de 1886).....	1.500.000		
Para satisfacer el primer plazo de compra de la finca denominada Vista Alegre (Real decreto de 9 de Octubre de 1885).....	250.000		
Para calamidades públicas (Real decreto de 12 de Enero de 1886).....	50.000		
Para material de Telégrafos (Real decreto de 16 de Marzo de 1886).....	285.932		
		2.085.932	
Al Ministro de Hacienda para personal y material de la Dirección de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, por haberse confiado á éste la liquidación del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia y la representación y defensa de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios (Real decreto de 16 de Marzo de 1886).....			72.666'66
A la Sección 9.ª, Gastos de las contribuciones y rentas públicas para gastos de tabacos (Real decreto de 9 de Mayo de 1886).....			4.413.332

Suman los suplementos de créditos y créditos extraordinarios... 13.776.902'45

Y en totalidad el importe de los gastos autorizados..... 961.209.835'15

Y deduciendo:			
En la Sección 1.ª, Casa Real, la diferencia entre lo devengado por S. M. la Reina Doña María Cristina al respecto de 250.000 pesetas y 450.000 consignado en presupuesto desde el 26 de Noviembre de 1885 hasta fin de Junio, pesetas.....	119.444'45		
Y en la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, la suma anulada por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, ó sean..	285.932		
		405.376'45	

Quedan los créditos que se figuran en el balance por la suma de..... 960.804.458'70

INGRESOS

Los detallados en el estado letra B ascienden á.....			872.514.380
<i>Aumentos:</i>			
Los derechos de aduanas por material de obras públicas que se han formalizado durante el año económico, que importan.....	23.343.802'42		
Lo recaudado por atrasos hasta fin de 1849. Valores á cargo de la Dirección general de Rentas estancadas.....	2.020'25		
Lo reconocido y liquidado en el concepto de honorarios, que antes percibían los Registradores de la propiedad de las capitales de provincia por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	54.747'71		
El producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias obtenidas á favor del Estado en las permutaciones realizadas por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	177.918'36		
El producto de la negociación de títulos de 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	421.000		
		23.999.488'74	
			896.513.868'74

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las precedentes demostraciones resulta:
Que los gastos presupuestados ascendieron á..... 960.804.458'70
Y los ingresos á..... 896.513.868'74

Exceso de los gastos..... 64.290.589'96

Hechos realizados.

Se detallan á continuación, por Secciones en los gastos, y por Direcciones en los ingresos, primero, lo presupuestado; segundo, lo liquidado; y tercero, lo pagado y recaudado, con el tanto por ciento que representan con relación á las previsiones de la ley.

GASTOS

SERVICIOS	Créditos presupuestados.	Obligaciones liquidadas.	Pagos ejecutados.	Tanto por ciento que con relación á lo presupuestado representa	
				lo liquidado.	lo pagado.
Casa Real.....	9.680.555'55	9.680.555'51	9.680.555'51	100	100
Cuerpos Colegisladores...	1.998.285	1.998.285	1.998.285	100	100
Deuda pública.....	281.580.982'31	281.124.210'06	276.283.258'07	99'837	98'119
Cargas de justicia.....	2.838.460'55	2.806.490'83	2.806.490'83	98'874	98'874
Clases pasivas.....	50.154.142'44	50.154.142'44	50.124.442'73	100	99'941
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102.542	1.080.533'99	1.080.533'99	98'004	98'004
Ministerio de Estado.....	4.777.572'79	4.662.615'92	4.011.860'83	97'594	83'973
— de Gracia y Justicia.....	56.119.604'93	54.417.076'22	54.390.667'74	96'966	96'519
— de la Guerra.....	159.579.378'35	156.512.203'63	155.613.944'29	98'078	97'515
— de Marina.....	48.509.545	47.051.986'71	40.992.887'35	93'995	84'504
— de Gobernación.....	34.935.552'39	32.652.504'35	32.330.722'36	93'465	92'544
— de Fomento.....	108.566.322'48	87.463.874'55	87.022.797'93	80'563	80'156
— de Hacienda.....	24.935.064'13	24.227.067'80	24.199.246'82	97'161	97'049
Gastos de las contribuciones y rentas públicas...	175.466.284'78	171.065.923'46	164.489.868'21	97'492	93'744
Colonia de Fernando Poo..	560.166	560.166	560.166	100	100
	960.804.458'70	925.457.636'47	905.585.727'66	96'321	94'253

INGRESOS

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Créditos presupuestados.	Valores liquidados.	Recaudación obtenida.	Tanto por ciento que con relación á lo presupuestado representa	
				lo liquidado.	lo recaudado.
Contribuciones.....	258.898.000	253.549.016'47	237.979.661'61	97'933	91'920
Impuestos.....	134.051.000	130.159.321'81	124.772.359'75	97'097	93'078
Aduanas.....	157.343.802'42	150.356.173'15	149.778.609'56	95'559	95'191
Rentas estancadas.....	263.364.020'25	249.581.354'30	249.237.041'43	94'767	94'635
Propiedades y Derechos de los Es-					
tado.....	17.259.112'71	14.355.477'64	13.186.106'03	83'176	76'401
— Rentas.....	16.525.933'36	11.280.849'92	9.134.862'52	68'261	55'276
— Ventas.....	17.651.000	13.188.167'29	13.187.262'29	74'716	74'711
Tesoro público.....	31.421.000	31.421.000	31.421.000	100	100
— Ordinarios.....					
— Recursos especiales.....					
	896.513.868'74	853.891.360'58	828.696.903'19	95'246	92'435

En el documento adjunto núm. 1 se presenta el detalle por conceptos del precedente estado.

RESUMEN

	Liquidado.	Pagado y realizado.	
Gastos.....	925.457.636'47	905.585.727'66	
Ingresos.....	853.891.360'58	828.696.903'19	
<i>Diferencia por exceso de gastos..</i>	<u>71.566.275'99</u>	<u>76.888.824'47</u>	<i>Déficit.</i>

Cuenta especial de resultados.

En el año económico 1885-86 ha ofrecido la referida cuenta un exceso de pagos por obligaciones de años anteriores sobre los ingresos de análoga procedencia de 150.782 pesetas, diferencia entre 16.447.020'17 á que ascendieron los primeros y 16.597.802'17 los segundos.

PRESUPUESTO DE 1886-87

El presupuesto del año económico actual, sin embargo de ser el mismo del año anterior, que según se deja demostrado tuvo un déficit de 76.880.000 pesetas, debe esperarse, juzgando por los datos del primer semestre, que ofrecerá á la terminación del ejercicio, no solamente la completa nivelación, sino un remanente de 5.100.000 pesetas. Se deduce este satisfactorio resultado probable de los siguientes hechos:

El cumplimiento de la ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales proporciona al presupuesto corriente ingresos extraordinarios por la suma de 67.358.000 pesetas, cuya cifra, comparada con la de 31.421.000 que representan los recursos también especiales en el año anterior, ofrece un aumento en aquél con relación á éste de..... 35.937.000

La redención del servicio activo en las filas del Ejército y de la Marina es otro recurso concedido por la misma ley, que puede estimarse en..... 16.778.000

El producto de la transmisión y redención de censos, si bien no ha tenido el desarrollo previsto, y que dada su reglamentación se calculó en 15 millones de pesetas, dará un rendimiento durante el año actual que no bajará de..... 2.435.000

Las rentas de Aduanas, Timbre y Loterías, los impuestos de derechos reales, consumos, tarifas de viajeros y de mercancías y el de cédulas personales; la contribución industrial y de comercio; los recursos eventuales del Tesoro por el importe de las fianzas adjudicadas al Estado, y los intereses de valores en cartera y algunos otros conceptos de menor importancia, vienen ofreciendo aumentos constantes, siendo lógico esperar que en todo el ejercicio, hecho el cálculo con la mayor prudencia, darán un mayor producto de..... 17.290.000

Suman los nuevos y mayores ingresos probables en 1886-87 con relación á los de 1885-86, pesetas..... 72.440.000

Por otra parte, los pagos es racional creer que han de ofrecer una reducción importante, en razón á que no existe en el año corriente el numeroso personal que hacía necesario la administración directa por la Hacienda del impuesto de consumos para los fieltos y resguardos, ni las atenciones de material propias de estos servicios, y porque no habrá necesidad de los importantes créditos concedidos á los Ministerios de Guerra y Gobernación para combatir los efectos del cólera y demás calamidades sufridas en el año anterior 1885-86, se supone, como queda dicho, una reducción en los gastos que conduce al mismo fin de disminuir el déficit, y que calculada con mucha prudencia debe fijarse en..... 9.540.000

y que sumada con los mayores ingresos da un total de..... 81.980.000
Y como el déficit del año anterior fué en cifra redonda de..... 76.880.000

Resulta, no solamente extinguido en el presente, sino que debe esperarse un remanente en los ingresos, de pesetas..... 5.100.000

La enunciada cifra es el resultado de un detenido estudio acerca de los probables recursos y gastos, cuyo pormenor, por Direcciones y Secciones respectivamente, se fija á continuación.

INGRESOS

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.	Recaudación obtenida en los siete primeros meses.	Recaudación probable en el resto del ejercicio.	Total de ingresos probables.	Créditos probables pendientes de cobro al terminar el ejercicio.	Total de valores probables.
Contribuciones.....	118.079.932'58	124.185.067'42	242.265.000	13.083.000	255.348.000
Impuestos.....	67.762.423'81	59.451.576'19	127.214.000	4.002.000	131.216.000
Aduanas.....	87.759.823'74	62.430.676'26	150.190.500	567.500	150.758.000
Rentas estancadas....	156.224.611'37	96.867.388'63	253.092.000	290.000	253.382.000
Propiedades. { Ventas..	2.881.777'48	10.862.722'52	13.744.500	1.160.500	14.905.000
{ Rentas..	4.223.382'25	5.745.617'75	9.969.000	2.087.000	12.056.000
Tesoro. { Ordinarios..	12.059.044'88	17.911.955'12	29.971.000	2.000	29.973.000
{ Especiales..	41.396.495'97	25.961.504'03	67.358.000	»	67.358.000
	<u>490.387.492'08</u>	<u>403.416.507'92</u>	<u>893.804.000</u>	<u>21.192.000</u>	<u>914.996.000</u>

En el documento adjunto número 2 se presenta el detalle por conceptos del precedente cálculo.

GASTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	Pagos ejecutados en los siete primeros meses.	Pagos probables en el resto del ejercicio.	Total de pagos probables.	Débitos probables pendientes de pago al terminar el ejercicio.	Total de obligaciones probables.
Casa Real.....	4.259.722'12	5.090.277'88	9.350.000	»	9.350.000
Cuerpos Colegisladores.....	950.621'61	1.047.663'39	1.998.285	»	1.998.285
Deuda pública.....	62.603.918'14	214.617.081'86	277.221.000	4.854.000	282.075.000
Cargas de justicia....	824.313'17	1.178.686'83	2.003.000	»	2.003.000
Clases pasivas.....	24.864.083'42	24.752.916'58	49.617.000	30.000	49.647.000
Presidencia del Consejo de Ministros.....	542.095'12	537.904'88	1.080.000	»	1.080.000
Ministerio de Estado..	787.064'34	3.949.935'66	4.737.000	768.000	5.505.000
Idem de Gracia y Justicia.....	26.763.132'48	27.558.867'52	54.322.000	26.000	54.348.000
Idem de Guerra.....	87.606.053'34	68.798.946'66	156.405.000	903.000	157.308.000
Idem de Marina.....	18.508.753'48	19.095.246'52	37.604.000	5.558.000	43.162.000
Idem de Gobernación..	14.369.766'30	16.923.233'70	31.293.000	311.000	31.604.000
Idem de Fomento.....	42.230.693'95	44.290.306'05	86.521.000	440.000	86.961.000
Idem de Hacienda....	11.162.068'26	12.485.931'74	23.648.000	30.000	23.678.000
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	77.852.033'15	74.492.515'85	152.344.549	5.947.000	158.291.549
Colonia de Fernando Pío.....	280.083	280.083	560.166	»	560.166
	<u>373.604.401'88</u>	<u>515.099.598'12</u>	<u>888.704.000</u>	<u>18.887.000</u>	<u>907.571.000</u>

RESULTADO PROBABLE

Importan los pagos que podrán ejecutarse.....	888.704.000
Idem la recaudación que debe obtenerse.....	893.804.000
Y por consiguiente, la diferencia por exceso de los ingresos, ó sea el remanente probable, puede fijarse en.....	<u>5.100.000</u>

Todo esto en el supuesto de que durante el ejercicio se negocien los valores procedentes de la ley de 2 de Agosto último que le son aplicables.

Cuenta especial de resultados de 1886-87.

Durante los siete primeros meses ofrece un exceso en los pagos sobre los ingresos de 1.770.914'20 pesetas; pero esta cifra es de creer sufra alguna reducción en los meses que restan por la regularidad con que se satisfacen las atenciones corrientes, y la respetable cifra de los créditos á cobrar que figuran por atrasos en las cuentas de esta procedencia.

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 31 de Enero de 1887.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha, apreciando los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, los resultados que en seguida se expresan:

	PESETAS.
PASIVO	
Deuda flotante representada por préstamos del Banco de España.....	140.000.000
Préstamos sin interés por diferentes conceptos.....	3.920.688'55
Créditos de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de Bienes de propios, ingresada en la Caja general de Depósitos á reembolsar en metálico.....	31.688.323'72
Depósitos necesarios constituidos en la misma Caja.....	57.574.465'72
Saldo á favor de los partícipes de las Rentas públicas.....	7.198.345'01
Depósitos para obras de puertos.....	5.400.881'26
Idem para recursos de casación.....	31.742'50
Idem de ahorros de penados.....	100.806'84
Idem de la sustitución militar no formalizados por el Tesoro.....	7.000.000
Obligaciones de Presupuestos pendientes de pago.	
CORRIENTES	
<i>Obligaciones generales.</i>	
Casa Real.....	20.833'33
Deuda pública (la mayor parte de esta suma está pagada, pero no se ha formalizado la oportuna cuenta del Banco de España).....	79.907.590'46
Cargas de justicia.....	73.884'15
Clases pasivas.....	1.577.014'98
<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>	
Ministerio de Estado.....	10.705'37
Idem de Gracia y Justicia.....	3.139.069'93
Idem de la Guerra.....	8.040.341'16
Idem de Marina.....	812.226'69
Idem de la Gobernación.....	971.011'28
Idem de Fomento.....	4.816.044'64
Idem de Hacienda.....	707.449'02
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	8.100.449'54
	<u>108.176.620'55</u>
<i>Obligaciones atrasadas.</i>	
De los importantes saldos que vienen figurando en las cuentas de resultados de presupuestos cerrados, puede suponerse que serán satisfechos ó formalizados, atendida la época remota de que proceden muchos, y la prescripción que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881.....	15.000.000
	<u>123.176.620'55</u>
<i>Total importe del pasivo, pesetas.....</i>	<u>376.091.874'15</u>
ACTIVO.	
Existencias en Caja.....	56.964.429'75
Idem: equivalencia de las obligaciones de la Deuda que figuran pendientes de pago, y están sin embargo satisfechas, faltando formalizar las cuentas respectivas del Banco de España, que retuvo en tiempo la suma de.....	40.969.285'68
Sumas reservadas de la recaudación de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de la Deuda interior y exterior.....	46.955.654'94
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba canjeados por los títulos de la Deuda de la misma isla, que fueron entregados al Tesoro en pago del anticipo de 15 millones de pesetas, hecho en Diciembre de 1881, y residuos de la referida Deuda.....	7.980.900
Anticipaciones á Ultramar:	
A Cuba y Santo Domingo.....	60.452.000'38
A Filipinas.....	15.596.662'75
A Puerto Rico.....	2.624.467'10
	<u>78.673.130'23</u>
Anticipaciones para obligaciones de instrucción primaria, que deben reintegrar varios Ayuntamientos.....	2.929.802'55
Idem hechas á otros Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.....	4.020.751'18
Idem á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de inscripciones á emitir, y con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1875.....	12.285.955'76
Idem á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones: ley de 12 de Febrero de 1861.....	429.906'28
Idem á la Caja de los Cuerpos de Ultramar.....	361.645'47
Idem por consignaciones á las Audiencias para indemnización á testigos del juicio oral.....	361.431'08
Idem por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas carlistas.....	10.055'914'42
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos, á saber:	
	Presupuesto de 1886-87.
Contribuciones.....	12.715.603'18
Impuestos.....	4.096.631'17
Aduanas.....	6.045.975'23
Rentas estancadas.....	940.213'37
Propiedades..... { Rentas.....	1.705.170'51
{ Ventas.....	1.268.916'89
Tesoro.....	545.416'49
	<u>27.317.926'86</u>
<i>Presupuestos anteriores.</i>	
En la cuenta especial de resultados figuran créditos de mucha importancia; pero teniendo presente la época remota de que proceden, y la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, solamente puede estimarse realizable una pequeña parte, que según cálculo ascenderá á.....	20.000.000
	<u>47.317.926'86</u>
<i>Total de los créditos activos en 31 de Enero de 1887.....</i>	<u>309.306.734'20</u>

Basta fijar la atención en los diferentes créditos activos y pasivos que se dejan consignados para comprender que, aun cuando el Tesoro público tiene derecho y obligación de cobrarlos y satisfacerlos respectivamente en su totalidad, las diversas condiciones en que muchos de ellos se encuentran no permiten estimar el saldo que ofrecen como un resultado que pueda obtenerse en un momento determinado. No es posible, por tanto, apreciar solamente por la

reunión de los guarismos que los representan la verdadera situación de la Hacienda y del Tesoro; para hacerlo con acierto es preciso descender á la calificación de los diversos créditos que existen á satisfacer y á realizar, ó sea los que constituyen los dos términos de la comparación, distinguiendo ó separando los que son ó deben suponerse exigibles ó realizables á corto, de los que son ó pueden serlo á largo plazo y de los que no han de ser exigibles ó realizables.

La expresada calificación es como sigue:

PASIVO

CONCEPTOS	EXIGIBLE		No exigible.
	Á corto.	Á largo.	
Deuda flotante.....	140.000.000	»	»
Préstamos.....	3.920.688'55	»	»
Tercera parte del 80 por 100 de propios.....	»	31.688.323'72	»
Depósitos necesarios.....	10.000.000	47.574.465'72	»
Idem redención militar.....	»	»	7.000.000
Idem para obras de puertos, recursos de casa-ción y ahorros de penados.....	5.533.430'60	»	»
Participes de las rentas.....	7.198.345'01	»	»
Obligaciones de presupuestos.....	100.000.000	23.176.620'55	»
	266.652.464'16	102.439.409'99	7.000.000
Saldo.....	»	»	81.729.044'65
	266.652.464'16	102.439.409'99	88.729.044'65

ACTIVO

CONCEPTOS	REALIZABLE		No realizable.
	Á corto.	Á largo.	
Existencias.....	56.964.429'75	»	»
Como existencias reservadas en el Banco.....	87.924.940'62	»	»
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	»	7.980.900	»
Anticipaciones á Ultramar.....	»	»	78.673.130'23
Otras varias anticipaciones.....	1.000.000	19.389.492'32	»
Gastos de revoluciones y sustracciones de carlistas.....	»	»	10.055.914'42
Valores presupuestos.....	27.317.926'86	20.000.000	»
	173.207.297'23	47.370.392'32	88.729.044'65
Saldo.....	93.445.166'93	55.069.017'67	»
	266.652.464'16	102.439.409'99	88.729.044'65

Se deduce de la anterior calificación que aun cuando los créditos pasivos, que en junto importan, pesetas..... 376.091.874'15 Comparados con la totalidad de los activos, que ascienden á..... 309.306.734'20

Ofrecen un exceso de pasivo solamente de..... 66.785.139'95 Como quiera que una parte del activo, importante pesetas 88.729.044'65, representada por los anticipos hechos á Ultramar y los gastos de alzamientos y sustracciones realizadas por fuerzas carlistas, es irrealizable y superior en pesetas 81.729.044'65 al pasivo no exigible por efecto de la aplicación al presupuesto del Estado del fondo de la sustitución militar que acordó la ley de 2 de Agosto último, queda en realidad determinada la situación por un exceso de pasivo á corto plazo de pesetas..... 93.445.166'93 Y otro exceso también de pasivo á largo plazo de..... 55.069.017'67 Ó sea un exceso de pasivo en total de..... 148.514.184'60

Este descubierto, si bien no puede calificarse de insostenible y se halla sujeto á la eventualidad de la exactitud del cálculo formado respecto á la realización probable de los valores y obligaciones de presupuestos pendientes de cobro y pago, es, sin embargo, de una importancia que exige un cuidado extremo y constante en el movimiento y situación de fondos en las diferentes Cajas del Tesoro, y que puede estimarse como anuncio de verdaderas dificultades y peligros, si con decidido propósito no se evita el aumento de la Deuda flotante, procurando con mano firme contener los gastos públicos y fomentar el crecimiento de los valores de las rentas eventuales del Estado.

El Tesoro público tenía también en 31 de Enero de este año una cartera representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados, que constan en el balance que por separado se presenta á las Cortes en esta misma fecha; y además, pesetas nominales 5.734.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, destinados á la conversión de cargas de justicia, cuyos poseedores lo solicitaron en tiempo oportuno; 5.325.000 en títulos del 3 por 100 exterior, procedentes del fondo del Consejo de premios para la Marina; 52.360.739'83 en títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de los Consejos de redenciones militares y de premios para la Marina y obra pia de los Santos Lugares de Jerusalén, de los cuales están pignorados, porque en esta situación los tenía el Consejo de Redenciones, 23.612.500; y pesetas 832.870'87 en diferentes clases de valores de igual procedencia, y que, como los anteriormente expresados, ingresaron en el Tesoro público á virtud de lo dispuesto por la ley de 2 de Agosto último.

PRESUPUESTO PARA 1887-88

Se ha consignado ya al principio de esta Memoria las difíciles condiciones en que se forma el presupuesto para el próximo año económico, á causa del estado de déficit en que se halla la Hacienda por la diferencia que resulta actualmente entre el importe de las obligaciones del Estado y el valor de sus recursos permanentes, así como también la imposibilidad de alcanzar desde luego, ó sea en un solo año, por grande que sea el deseo de todos y el esfuerzo de voluntad que se emplee, la igualdad entre aquellos dos términos de comparación que constituyen los presupuestos generales. También se ha expuesto el sistema que el Gobierno considera preferible y de resultado, si no inmediato, seguro, para llegar al fin propuesto, restando solamente manifestar en este lugar que, empleado con enérgica decisión en el proyecto cuya aprobación se propone á las Cortes, se ha obtenido, si no reducir de manera apreciable, al menos contener el crecimiento de los gastos públicos, no obstante circunstancias especiales que demandan lo contrario, y á la vez reforzar la recaudación con algunos aumentos en determinados tributos que deben racionalmente esperarse de las reformas que asimismo contiene el proyecto.

A continuación se detallan y explican cuantas alteraciones se introducen, así en los gastos como en los ingresos.

GASTOS

Si se compara la totalidad de los créditos cuya autorización se solicita con la de los aprobados para el año económico actual, resulta aquella suma reducida en la respetable cantidad de pesetas 53.389.017; pero esta crecida baja no representa realmente reducción en las obligaciones del Estado, sino que es una consecuencia precisa del arrendamiento del monopolio del tabaco, que produce, á la vez que la eliminación en los gastos del costo de adquisición de primeras materias y de su elaboración, la sustitución en los recursos del producto íntegro de la renta que hasta el día ha figurado por el líquido que, á partir del año próximo, debe constar, y se comprende entre los ingresos.

Los expresados gastos de tabacos que se eliminan del proyecto de presupuestos, y que solamente deben entenderse autorizados para el caso, no probable, de no realizarse el arrendamiento, se elevan á pesetas..... 55.701.399 Y como la baja antes dicha, que ofrece en totalidad el proyecto de presupuesto de gastos, es de..... 53.389.017

Resulta que realmente presenta un aumento con relación al actual de pesetas..... 2.312.382 Pero tampoco es éste el verdadero resultado del presupuesto, en razón á que entre sus obligaciones se comprenden por primera vez las de los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas normales y provinciales que actualmente

satisfechan las Diputaciones de las provincias respectivas; y aun cuando constituyen un aumento en el presupuesto del Estado para 1887-88, con relación al de este año, no lo son, por cuanto existen en la actualidad, y al cambiar su consideración y forma de pago, que es lo que representa la medida acordada por el Gobierno, se trae al presupuesto de ingresos un recurso equivalente que hoy perciben las Corporaciones encargadas de satisfacerlas.

Por consiguiente, si la diferencia anteriormente consignada por aumento en los gastos para 1887-88 se compara con el importe de la nueva obligación que proporciona recurso equivalente, y asciende á pesetas..... 4.462.979

se ve que en los gastos públicos se hace una baja líquida para 1887-88 de pesetas..... 2.150.597

De escaso valor es, seguramente, esta reducción si se compara con la cuantía del déficit que es necesario combatir ó con la totalidad de los gastos del Estado; pero de una parte señala un nuevo procedimiento en la fijación de los créditos para atenciones públicas, no permitiendo de modo alguno su elevación, y de otra habrá de concedérsele mayor importancia relativa, y no podrá menos de reconocerse cuánta habrá sido la voluntad y firmeza del Gobierno para alcanzarla y realizar su propósito de contener el crecimiento de los gastos, si se considera:

Primero. Que son materialmente inevitables los aumentos de gastos que se fundan en el cumplimiento de leyes anteriores, en cuyo caso se encuentra el que exigen las obligaciones de la Deuda perpetua por las nuevas inscripciones que se emiten á favor de Corporaciones civiles en equivalencia de sus bienes vendidos antes de la ley de 21 de Julio de 1876, y que consiste para 1887-88 en pesetas 2.023.676.

Segundo. Que en el mismo caso se encuentra el aumento que requieren los intereses de la Deuda flotante del Tesoro, elevada á consecuencia del déficit del presupuesto del año económico anterior de 1885-86, y las diferencias de cambios por los pagos en el extranjero, que demandan también aumento de créditos por 2.450.000 pesetas.

Tercero. Que son asimismo inexcusables los aumentos á consecuencia de las declaraciones de derechos á cargo del Estado hechos por Tribunal competente, en cuyo caso se hallan los que ofrecen las cargas de justicia y las clases pasivas, por las sumas respectivamente de 141.524 y 562.910 pesetas.

Cuarto. Que también es forzoso otro aumento en Marina de pesetas 1.073.683 por la dotación de personal y material de un batallón de infantería de la Armada que ha regresado de Filipinas, por cuyo presupuesto ha cobrado anteriormente.

Y quinto. Que la creación de las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de los partidos judiciales ocasiona un aumento líquido de gasto de pesetas 1.250.000, que no puede ó debe estimarse como aumento de obligaciones, en razón á que, no sólo determina ingresos en el Tesoro, que en parte lo compensan, sino que ha de dar motivo á aumentos de mucha más importancia en los valores de varios impuestos, siendo por lo mismo un gasto reproductivo.

Si el total de las expresadas partidas que representan como se ha dicho, aumentos inevitables y reproductivos, y que ascienden á pesetas 7.501.793, se suma con la baja líquida que presenta el proyecto, importante 2.150.597, resulta la cantidad de pesetas 9.652.390 como verdadero importe de las economías que se introducen en los servicios susceptibles de reducción á cargo de los diferentes Ministerios, y que, si no crecidas, tampoco pueden estimarse insignificantes.

Hechas estas indicaciones que, si bien ligeramente, expresan en términos generales el resultado del proyecto de presupuesto de gastos para el próximo año económico 1887-88, puede pasarse á determinar las diferencias que por secciones presenta en su comparación con el del año económico actual.

AUMENTOS EN LOS GASTOS PARA 1887-88

En obligaciones generales del Estado: Deuda pública, á pesar de la supresión del crédito destinado á satisfacer el préstamo de la Casa Fould, innecesario por haberse terminado el pago, los mayores intereses que deben satisfacerse por las inscripciones emitidas á favor de Corporaciones civiles y por el aumento de la Deuda flotante del Tesoro, no solamente consumen aquella baja, sino que ofrecen un aumento líquido de pesetas..... 1.975.817

En cargas de justicia, por las reconocidas ó declaradas subsistentes con arreglo á las leyes... 141.524
En Clases pasivas, por nuevos derechos reconocidos..... 562.910
En obligaciones de los departamentos ministeriales: Presidencia del Consejo de Ministros, por necesidades del Consejo de Estado y del material de la Presidencia..... 46.417
En el Ministerio de Gracia y Justicia, sin embargo de hacerse en las obligaciones actuales del departamento una baja de pesetas 501.190, como los servicios á cargo de la Dirección de Establecimientos penales se pasan, satisfaciendo así las excitaciones de la opinión pública, á este Ministerio, é importan 4.133.466, ofrece la totalidad de los créditos así reunidos un aumento líquido de..... 3.632.276
En el Ministerio de Marina, el regreso á la Península de un regimiento de infantería de la Armada que se hallaba en Filipinas, y cuya dotación asciende á 1.073.683 pesetas, produce sin embargo de hacerse en las obligaciones ordinarias y actuales del Departamento, economías por la suma de pesetas 1.601.921, un aumento líquido de..... 71.762
En el Ministerio de Hacienda, no obstante la realización de todas las reducciones compatibles con el servicio, la creación de las Administraciones subalternas en los partidos judiciales que tanto ha de contribuir al fomento y elevación de valores de las contribuciones y rentas públicas, ocasiona un aumento de..... 1.275.041
Y por último, las necesidades de la colonia de Fernando Póo, producen en la asignación señalada al presupuesto de la Península, un aumento de..... 105.834
Suman, pues, los aumentos expresados, pesetas. 7.811.581

BAJAS EN LOS GASTOS PARA 1887-88

En el Ministerio de Estado, no obstante las crecientes necesidades de nuestra representación en el extranjero, se hace una economía de... 87.505
En el Ministerio de la Guerra, sin embargo de las resoluciones acordadas para mejorar la situación de algunas clases de Oficiales..... 2.084.112
En el Ministerio de la Gobernación, aun cuando el servicio de la Dirección de Establecimientos penales que se lleva á figurar en el Ministerio de Gracia y Justicia, importa pesetas 4.133.467, los gastos propios de la Dirección y servicio de seguridad, reducen la baja á..... 3.457.444 por lo cual realmente presenta un aumento de pesetas 676.023, que es la diferencia entre el costo de la expresada Dirección de Seguridad y las diferentes economías que se proponen en otros ramos.
En el Ministerio de Fomento se hace una baja de pesetas 5.334.405; pero como se comprende por primera vez en este presupuesto el importe de los gastos de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas normales y provinciales, que asciende á 4.462.979, si bien esta transformación no ocasiona realmente quebranto, porque produce un ingreso equivalente, contribuye, no obstante, á presentar en la comparación reducida la baja á pesetas..... 871.426
Y últimamente en los gastos de las Contribuciones y rentas públicas, por la diferencia entre los gastos propios de la renta de tabacos, y algunos aumentos de escaso valor que exigen otros servicios..... 54.700.111
Suman las bajas determinadas..... 61.200.598
Cuya importante partida se reduce por los aumentos en otras secciones que se dejan explicados en..... 7.811.581
Y por consiguiente resulta como baja líquida del presupuesto de gastos para 1887-88, la cantidad de pesetas..... 53.389.017
El presupuesto así formado presenta el siguiente

RESUMEN

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.350.000
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.998.285
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	274.861.752
Idem 4. ^a —Cargas de justicia.....	2.167.441
Idem 5. ^a —Clases pasivas.....	50.209.728
	338.587.206
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Sección 1. ^a —Presidencia.....	1.148.959
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado... ..	5.396.658
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia.....	59.680.656
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	158.306.403
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina... ..	44.572.322
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	29.142.222
Idem 7. ^a —Ministerio de Fomento.....	103.578.158
Idem 8. ^a —Ministerio de Hacienda.....	22.792.370
Idem 9. ^a —Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....	89.014.716
Idem 10. ^a —Cesión de Fernando Póo.....	666.000
	514.298.464
TOTAL importe del presupuesto de gastos para 1887-88.....	852.885.670

INGRESOS

La situación ó estado que actualmente presentan los valores de las principales rentas eventuales y los resultados que pueden esperarse de las reformas que para mejorar su administración y fomentar los ingresos se han propuesto ya, y se someten hoy á la aprobación de las Cortes, dan motivo fundado para evaluar la totalidad de los productos líquidos de las contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado, ó sea la cuantía de sus recursos para 1887-88, en una suma algo superior á la realizada en 1885-86, y á la probable en el año económico actual.

Pero no en todas las contribuciones es posible ni sería racional el aumento; en la de inmuebles, cultivo y ganadería, primera y más importante de las directas, el tipo de gravamen ha llegado á un límite insostenible: se señaló primero en 1845, y rigió hasta 1855, el 12 por 100 de la renta líquida imponible como máximo; se elevó después, en 1855, al 14 por 100; para el presupuesto de 1864-65 se aumentó 0'10 céntimos, y en 1868-69 otros 40 céntimos más, pasando en 1870-71 desde el 14'50 al 19 por 100, y en 1872-73 al 21; y si bien en 1874-75 se redujo el tipo fijo al 19, se estableció un recargo de 2 por 100 más en concepto de impuesto extraordinario de guerra, continuando dicho tipo de imposición hasta que, á consecuencia de la reforma determinada por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se redujo al 16 por 100 para aquellos pueblos que cumplieron lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de nuevos amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, y se conservó el 21 como único tipo de gravamen para el Tesoro en las poblaciones cuyos contribuyentes no habían presentado en forma conveniente las cédulas declaratorias de su riqueza; y por último, la ley de 18 de Junio de 1885 elevó dichos tipos en 1'50 y 2 por 100 respectivamente, como sustitución del impuesto sobre el consumo y fabricación de la sal, que fué al mismo tiempo suprimido, rigiendo, por tanto, hasta el día los tipos de 17'50 y 23 por 100, como máximo que puede imponerse al distribuir el cupo señalado á cada localidad.

Este gravamen, que además se aumenta en crecida proporción para atenciones municipales, resulta de tal importancia, que basta señalar su cuantía, equivalente á la cuarta parte de la renta ó producto de la propiedad, del cultivo y de la ganadería, para reconocer sin otra demostración que ha llegado á un término extremo y que es urgente procurar sea reducido dentro de los límites que la prudencia aconseja y que los principios de la equidad en la distribución de las cargas del Estado reclaman á la vez.

Con este propósito se presenta por separado á las Cortes un proyecto de ley de reforma de la contribución expresada, en el sentido de dividirla en otras, según el diverso origen de la renta que debe contribuir, y con el fin de obtener por la mejora de su administración la baja de sus crecidos tipos actuales sin menoscabo del haber de la Hacienda, que en vez de reducir es necesario acrecentar; pero como la reforma, caso de ser aprobada, no podrá plantearse en el próximo año económico, y á la vez apremia la conveniencia de mejorar, siquiera sea en reducida escala, la situación del contribuyente, sobre todo por la riqueza rústica, que se halla en crisis por más de un concepto, el Gobierno propone la baja de los actuales tipos en 50 y 80 céntimos respectivamente, con lo cual quedan reducidos á 17 y 22'20 por 100. Esta medida produce en el cupo total de la contribución territorial una baja de 4 millones de pesetas, que se compensan con aumentos en otros impuestos.

La necesidad de hallar esas compensaciones ha hecho fijar la atención en los números 1 y 4 de la segunda de las tarifas que acompañan al Reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, en los cuales se observa que el tanto por 100 que señalan como impuesto á las industrias á que se refieren, de ningún modo corresponde en la mayor parte de ellas á su notoria importancia, no guardando tampoco relación con lo que el Estado tiene, más que derecho, deber de exigir á todos para atender debidamente á sus inexcusables obligaciones.

Evidente es que la tributación del 5 y del 2'50 por 100, señalada á los empleados, según sus clases, resulta escasa, sobre todo si se la compara con aquella á que están sujetas las clases que sirven al Estado, y por consiguiente, que si bien no igualarlos para dejar una diferencia que compense las ventajas que pudiera creerse tienen los empleados públicos respecto de los que lo son de particulares, evidentemente resultará justo aumentar á estos últimos un 50 por 100 de lo que hoy satisfacen, señalando el 7'50 por 100 á los que se determinan en los casos 1.º, 2.º y 3.º, núm. 1 de la tarifa citada, y el 3'75 por 100 á los citados en el párrafo final del mismo número.

Que los Bancos de emisión y descuento, sobre todo los que, por ejercer un monopolio ó disfrutar un privilegio, obtienen cuantiosas ganancias, no tributan con arreglo á su importancia y al servicio que les presta el Estado, garantizando y asegurando el ejercicio de la explotación ó monopolio, es también un hecho indudable, del cual se desprende lógicamente la necesidad del aumento de la tributación en proporción igual á la de los empleados de particulares, con lo que resultará que los Bancos á que se refiere el caso 1.º del número 4 de la tarifa citada pagarán el 15 por 100, y las Compañías de ferrocarriles, á que se contrae el núm. 5, el 7'50, entendiéndose respecto á todas ellas, para evitar las dificultades que han surgido en la práctica, que el tanto por 100 será de

las utilidades que obtengan según sus respectivos balances. En el sentido expuesto se reformarán los citados números 1 y 4 de la tarifa 2.ª, pudiendo esperarse que con esta reforma y la más activa investigación, que en determinadas localidades ha de hacerse á consecuencia de la creación de las Administraciones subalternas de distrito, los valores de la contribución industrial tengan un aumento sobre los del año corriente de más de 5 millones de pesetas.

En el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes también es de esperar algún aumento, tanto por el estado de alza en que se presentan sus valores, cuanto por el hecho de practicarse las liquidaciones por los nuevos Administradores de partido.

En el mismo caso se encuentra el impuesto de minas, respecto á cuya administración se harán algunas reformas en su reglamento, siendo las expuestas y el aumento del impuesto de segunda enseñanza, representado por la parte de los recargos municipales sobre la contribución de inmuebles que ha de aplicarse al Estado en compensación de los gastos que por aquel servicio se imponen al mismo en el presupuesto del Ministerio de Fomento, las modificaciones que se introducen en los valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.

En Impuestos se mantiene la cifra del presupuesto actual por el de cédulas personales, aun cuando no ha llegado á realizarse, porque la creación de las Administraciones subalternas y el aumento del premio de recaudación asegura la elevación de sus valores, y por el de consumos, porque es el importe de los encabezamientos y debe hacerse efectiva. Solamente se eleva el crédito del impuesto sobre sueldos por el que han de devengar los empleados, cuyas plazas se crean para el servicio de las nuevas Administraciones de partido, y el referente al de tarifas de viajeros y de mercancías por el mayor tráfico y movimiento que viene observándose, y porque la autorización que se solicita para celebrar conciertos con las empresas de arrastres por fuerza animal ha de evitar que se eluda en muchos casos, como actualmente sucede, el pago de este impuesto.

En la importante y creciente renta de Aduanas, no obstante el alza que vienen ofreciendo sus valores, se calcula sólo el aumento de un millón de pesetas sobre la recaudación probable del año actual, por el propósito de prudencia con que se han hecho las evaluaciones de los recursos probables del Estado.

En cuanto á las rentas estancadas, únicamente se hace la alteración consiguiente al arrendamiento de la de tabacos, y un aumento en la del Timbre de 3.800.000 pesetas, justificado con exceso, no sólo por la elevación constante de valores que presenta y por los derechos de matrícula en los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas normales, que han de pagarse en lo sucesivo en papel del Estado, sino porque las reformas que se proponen de la ley provisional en el proyecto que por separado se presenta á las Cortes aseguran rendimientos superiores á los calculados.

En las rentas de propiedades se hace una baja de cerca de un millón de pesetas por la disminución que experimentan á medida que se enajenan los bienes que las producen; y en ventas se propone la importante reducción de más de 14 millones de pesetas, porque aun cuando la enajenación de la parte correspondiente al Estado en las dehesas boyales no exceptuadas de la desamortización ha de ofrecer productos de alguna importancia, y de la transmisión ó redención de censos también deben esperarse ingresos bastante apreciables; la circunstancia de hallarse negociados los pagarés á vencer en el año y el estar calculados en el presupuesto actual los productos de censos en cantidad muy crecida, según demuestra la práctica, aconsejan, para evitar error en la previsión, hacer aquella importante baja.

Y, por último, en valores á cargo de la Dirección general del Tesoro, se hacen también las crecidas reducciones de cerca de 8 millones en los recursos ordinarios y 18.750.000 pesetas en los extraordinarios, porque han dejado de ser recursos las remesas de tabacos de Filipinas é indemnización de guerra de Marruecos; porque han de reducirse las operaciones de la Casa de Moneda á la recaudación de la de plata de sistemas anteriores al vigente, y porque el valor de los suprimidos fondos especiales, que constituyen en el presupuesto actual un recurso extraordinario por 58.750.000 pesetas, no tiene en el proyecto para 1887-88 otra sustitución que el de las existencias de tabacos al terminar el año económico corriente, que debe reembolsar al Estado el arrendatario, y que se calcula en 40 millones.

Formado en los términos que se dejan explicados, el presupuesto de ingresos para el año económico 1887-88 ofrece el siguiente

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....		262.500.932
Idem íd. de Impuestos.....		134.723.000
Idem íd. de Aduanas.....		135.000.000
Idem íd. de Rentas Estancadas.....		217.262.950
Idem íd. de Propiedades.....	Rentas.....	16.313.990
	Ventas.....	17.065.100
Idem íd. del Tesoro público.....	Recursos ordinarios.....	26.655.000
	Extraordinarios.....	40.000.000
		849.520.972
TOTAL DE INGRESOS PARA 1887-88.....		849.520.972

Para que pueda apreciarse la prudencia con que se han hecho las evaluaciones al fijar los ingresos que se consideran probables para el año económico próximo, en el adjunto documento núm. 3 se presenta todo el detalle por conceptos del presupuesto, comparándolos con las cifras del corriente y explicando la razón de las diferencias parciales.

La comparación de los indicados ingresos que se estiman probables con el importe de los gastos, cuya autorización se propone, ofrece el siguiente resultado:

Importan los gastos, pesetas.....	852.885.670
Idem los ingresos.....	849.520.972
Diferencia, ó sea exceso de gastos.....	3.364.698

Cuya partida, por más que represente una falta de recursos en las previsiones de la ley, no puede considerarse como un verdadero déficit, tanto por la insignificancia relativa de su cuantía, cuanto porque supuesta la sinceridad y la exactitud con que se hace el cálculo de los ingresos, y siendo, por tanto, segura su realización, puede fundadamente esperarse que los créditos que en gastos han de resultar sobrantes en el conjunto de los diferentes servicios del Material ha de ser superior, y por consiguiente, cubrirá en la práctica el escaso desnivel que ofrecen aquellas previsiones.

Resoluciones que se proponen además de la aprobación de los presupuestos.

Las ventajas que para el comercio y tráfico de España con otros países debieron obtenerse con la reforma monetaria, dispuesta por el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, ajustando el sistema que creaba á las bases adoptadas en el convenio internacional de 23 de Diciembre de 1865 por Francia, Bélgica, Italia y Suiza, aunque sin entrar á formar parte de la unión establecida por aquellas cuatrnaciones, quedaron realmente en suspenso por el Decreto-ley de 21 de Marzo de 1871, que á causa principalmente de lo acostumbrado que se hallaba el país á las monedas llamadas doblones de 100 reales ó 10 escudos, y á la mayor aproximación del valor de éstas á otras de Inglaterra, dispuso la acuñación de las monedas de 25 pesetas en sustitución de las de 20 que formaban parte esencial del nuevo sistema.

Ni las razones expuestas, ni la consideración de reducirse con dicha modificación del Decreto-ley de 1868 en una quinta parte el número de piezas en circulación, pueden estimarse hoy, después de los años pasados, desde que fué sin duda conveniente, razón bastante para sostener una resolución que nos separó en esta parte de la idea fundamental de la reforma, al propio tiempo que de las bases convenidas por las Naciones con quienes tenemos más analogía, sin que por ello se alcanzara la semejanza con los demás países.

Sin que se prejuzgue cuestión alguna relacionada con la importante y transcendental resolución de adherirse ó no á la unión monetaria y de someterse ó no á las obligaciones del referido convenio que se reprodujo en 5 de Noviembre de 1878 con la adhesión de Grecia, y últimamente en 6 de Noviembre de 1885, sino, por el contrario, conservando una completa libertad de acción en cuanto se refiere á tan importante asunto, el Gobierno considera conveniente llegar á la asimilación exacta de las monedas de oro con las de dichas naciones, para que así nos encontremos en todo tiempo más dispuestos á cualquiera resolución que en lo sucesivo pueda juzgarse útil á los intereses comerciales del país, y por esta razón cree llegado el momento de restablecer, en cuanto á la acuñación, el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Transcurrido el plazo que el Real decreto de 28 de Febrero de 1878 fijó como duración del concierto económico con las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y próxima á espirar también la prórroga concedida por el párrafo quinto del art. 1.º de la ley de 12 de Enero de 1886, era preciso, ó aplicar en toda su integridad la legislación general, ó señalar nuevamente la cifra con que deben contribuir.

El Gobierno opta por el último extremo; y después de oír á los Representantes de las tres expresadas provincias, y previo un maduro y defendido examen comparativo, con lo que contribuyen otras de condiciones análogas, ha señalado los respectivos cupos que deben satisfacer y el importe de las sumas compensables con los mismos por el pago de los servicios generales que realicen aquellas provincias, y que son de incumbencia del Estado, rebajas que cesarán el día que el Gobierno se incaute de dichos servicios.

El Gobierno solicita también de las Cortes autorización para crear dos series de Deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior de 100 y 200 pesetas de capital, destinadas al canje por títulos de mayor valor. Inspira este precepto, no sólo la idea de aumentar la demanda de títulos facilitando la adquisición, sino, principalmente en la Deuda interior, la de fomentar el ahorro en las clases obreras, proporcionando cómo á la vez que segura colocación á modestas sumas, y llevar prácticamente al espíritu de estas clases, con su interés en el crédito del Estado, el convencimiento de los beneficios que del sosiego público reporta la riqueza.

El planteamiento de esta medida exige un gasto que, aunque pequeño, debe pesar sobre el peticionario, y á la vez aumenta el trabajo ocasionado por el pago de los intereses de la Deuda, siendo por esto último preciso poner un límite, que se fijará al desarrollarse la idea en preceptos reglamentarios que habrán de inspirarse en el propósito de prorratear los nuevos títulos entre todos los que los reclamen, quitando á este servicio público todo carácter de concesión particular.

La experiencia viene demostrando que el premio de 3'40 por 100, que por la cobranza de cédulas personales en las capitales de provincia se abona á los agentes cobradores de dicho impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 31 de Octubre de 1881, es exiguo, dándose el caso de que en gran número de aquéllas no es posible encontrar personas que se encarguen de este servicio, y habiendo sido necesario autorizar que lo realicen funcionarios de las Administraciones de Propiedades é Impuestos, lo cual redundaría en demérito de los rendimientos del impuesto y perjudicia al servicio de las Administraciones. Es, por tanto, conveniente aumentar dicho premio, en la seguridad de que el mayor costo que éste ocasione, á más de no ser de gran entidad, es reproductivo.

Otra de las medidas que se proponen á las Cortes es la traslación al Ministerio de Gracia y Justicia de la Dirección general de Establecimientos penales.

Tiempo hace que la opinión pública viene reclamando con singular empeño esta reforma, aplazada varias veces por circunstancias diversas, pero no por esto señalada con menor solicitud entre las que un Gobierno debe llevar á cabo en el más breve plazo posible. Exigencias de un orden racional piden que sea el departamento especialmente encargado de la función ejecutiva relacionada con la justicia, el que atienda al exacto cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales; pero á la vez la experiencia constante afirma la necesidad de que se desenvuelva y vigoree la saludable intervención de los mismos Tribunales en las cárceles y presidios; se faciliten las continuas relaciones que con aquéllos ha de mantener el Centro general de que se trata, encargado en primer término de interpretar y aplicar el Código penal en todo lo referente al cumplimiento de las condenas, y se examinen y resuelvan con la necesaria meditación los trascendentales problemas jurídicos que trae consigo la reforma penitenciaria, sin que por esto hayan de quedar un punto desatendidos los importantes motivos de orden público, por virtud de los cuales, dada la complejidad de servicios que tiene á su cargo la expresada Dirección, ha de seguir en frecuente comunicación con las Autoridades gubernativas llamadas á prestarle eficaz é insustituible concurso.

La aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, ha ofrecido en la práctica dudas sobre el tipo de gravamen en la emisión de obligaciones hipotecarias de las Sociedades; y opinando el Consejo de Estado en pleno que para evitarlas

procedía una nueva disposición legislativa en el sentido de fijar en 10 céntimos por 100 del capital desembolsado, y otros 10 céntimos por 100 del capital por que se haga la amortización, aquel tipo de gravamen, así se propone a las Cortes.

El impuesto establecido por la ley de Presupuestos de 1872-73 sobre el precio, según tarifa, de los billetes de viajeros y registro sobre los transportes marítimos y terrestres, se verifica con dificultad en lo que afecta a los transportes por motor de sangre, ya por carecer de personal que fiscalice el impuesto, ya porque, siendo numerosas las Empresas de esta índole y escaso relativamente el rendimiento que había de obtenerse, los gastos del expresado personal haría tal vez ilusorio el ingreso. Mas en justicia, ni procede eximirlos, ni tampoco la ley lo autoriza, y puede armonizarse la conveniencia del Estado con el cumplimiento de la ley, autorizando la celebración de conciertos respecto a los expresados transportes, asegurándose de este modo el ingreso de los productos del impuesto sin gastos importantes.

Desde que por Real decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido en uso de la autorización concedida por la ley de 22 de Julio del mismo año, se declararon libres a su importación en la Península los azúcares de Cuba y Puerto Rico, conducidos directamente de aquellas provincias en bandera nacional, fijándoseles un derecho especial si el transporte se verificaba en bandera extranjera; los azúcares producidos en Filipinas quedaron sujetos a un trato oneroso por no haberse hecho declaración alguna en favor de ellos.

Las repetidas reclamaciones contra este estado de cosas, que anuló por completo la importación de azúcares filipinos en España, dieron motivo a que se dictara la ley de 9 de Julio de 1885, por la que se hicieron extensivas a los mismos las disposiciones que para los de Cuba y Puerto Rico estableció el Real decreto de 5 de Octubre de 1884.

Pero esta medida que la Administración ha aplicado en su letra, ha venido a crear una situación aún más difícil a la producción azucarera de Filipinas, porque supone la derogación de la disposición 8.ª del Arancel en la parte que prescribe, que los artículos que sean producto y procedan de Filipinas y demás de la Océania, dependientes de ellas, sólo satisfarán la quinta parte de los derechos que pagan los de Cuba y Puerto Rico. Tal disposición, que encierra un principio de innegable justicia, puesto que tiende a establecer, por razón de la distancia, la posible igualdad de condiciones en el precio de los artículos al ser presentados en el mercado de la Península, no ha sido, sin embargo, derogada de un modo expreso, y no es posible admitir que lo esté por la ley de 9 de Julio de 1885, cuando ésta tuvo por objeto beneficiar al azúcar de Filipinas. Por otra parte, si se siguiera dando a la expresada ley la aplicación que la Administración ha entendido ser la que corresponde, lejos de establecer igualdad entre el producto de aquellas islas y el de las de Cuba y Puerto Rico, mantendría un trato diferencial perjudicialísimo para las primeras, porque son muy limitados los medios directos de transporte en buque nacional, entre ellas y la Península.

Creo, pues, el Gobierno que es justo y necesario establecer el verdadero sentido de la ley de 9 de Julio de 1885, y así se propone a las Cortes.

La actual organización del servicio de inspección de la Hacienda pública suele a veces ofrecer dificultades para la más acertada elección de los funcionarios que en cada caso deben girar las visitas según sus conocimientos especiales, a causa del carácter de Inspectores que sólo se confiere a los empleados de una dependencia determinada; y a fin de evitarlas, es preferible, y así se propone a las Cortes, que se refundan en una planta las actuales de la Secretaría del Ministerio y de la Inspección general, y que las visitas sean desempeñadas por los empleados que el Ministerio designe de la misma Secretaría ó de los diferentes Centros generales.

Ultimamente, la necesidad y conveniencia notorias de hacer reformas en muchos de los servicios del Estado, con economía en los gastos públicos; la dificultad que para desarrollarlas en el proyecto de presupuestos para 1887-88 ha existido por efecto del tiempo que el estudio y preparación convenientes requieren; la utilidad que puede reportarse en no demorarlas más de lo absolutamente indispensable, y el temor de que alguna, por tratarse de servicios organizados por la ley, no pudiera llevarse a término durante todo el año próximo, impulsan al Gobierno a solicitar la oportuna autorización que permita realizarlas tan luego como se hallen preparadas.

Queda expuesto cuanto a juicio del Gobierno puede ser necesario para conocer y apreciar con acierto el estado de la Hacienda pública, y la conveniencia del sistema ó pensamiento a que obedece el proyecto de presupuestos generales, y las medidas que como complemento considera indispensables. La sabiduría y patriotismo de las Cortes juzgará si son procedentes las resoluciones que en su consecuencia, autorizado por S. M.,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a su aprobación en el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1887-88 hasta la suma de pesetas 852.885.670, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, y con las probables alteraciones que determina el art. 3.º

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 849.520.972, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º También se autorizan, para el caso de no realizarse el arrendamiento del monopolio del tabaco, los créditos que comprende el adjunto estado letra C, por la suma total de pesetas 55.701.399, en cuyo caso se entenderá elevado a 138 millones de pesetas el crédito que figura en el estado letra B, como producto de la expresada renta, y anulado el que asimismo se comprende como recurso extraordinario por el valor de las existencias en 30 de Junio a reembolsar por el contratista, proponiéndose por el Gobierno los recursos para cubrir el déficit que entonces ofrecería el presupuesto.

Art. 3.º Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, los créditos consignados en el estado letra A que a continuación se expresan:

1.º En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del capítulo 12, «Entretenimiento, de la Deuda flotante del Tesoro.»

2.º En la Sección 4.ª, «Cargas de justicia», el del capítulo 1.º, «Obligaciones corrientes», por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.º Todos los de la Sección 5.ª, «Clases pasivas.»

4.º En las Secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales», Ministerios de la Guerra y Marina, los de los capítulos 4.º que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio a precio ordinario; por haberes de navegación al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes; por premios de constancia; por cruces pensionadas; por relief; por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes a ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1887-88, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto a que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicación, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.º Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final del cap. 1.º, artículo 4.º; del cap. 3.º, artículo único; del cap. 4.º, artículo 1.º; del capítulo 5.º, art. 1.º; del cap. 7.º, artículos 1.º, 2.º y 4.º; y del cap. 8.º, art. 2.º, no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los citados capítulos y artículos se figuran, en una suma igual a la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.º En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del artículo 8.º de los capítulos 10 y 11; los del art. 5.º del capítulo 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincias distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha Sección; y los del cap. 25, art. 2.º, «Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.»

7.º En la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del cap. 4.º, art. 2.º, «Premios de expendición de efectos timbrados»; los del cap. 6.º, art. 2.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; los del cap. 8.º, art. 1.º, «Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías», y los del cap. 22, artículo único, «Gananancias de los jugadores», si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B; los del cap. 12 para gastos de administración de los bienes del Estado en general; los del cap. 24, art. 3.º, «Premios a los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y los del cap. 31 para premios de ventas, de investigación, Boletines y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera a la desamortización hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.º En lo sucesivo la acuñación de monedas de oro, plata y bronce se hará con estricta sujeción a las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 5.º El premio de cobranza abonable en lo sucesivo a los recaudadores del impuesto de cédulas personales en las capitales de provincia podrá fijarse en un 8 por 100 como máximo, según la importancia de los rendimientos en el distrito respectivo, en vez del 3'40 que consigna el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que queda derogado.

Art. 6.º La Dirección general de Establecimientos penales

formará parte en adelante del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto se consignará el crédito necesario para los servicios que aquélla tiene a su cargo.

Art. 7.º Los gastos de las Inspecciones de enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de distrito universitario y de las capitales de provincia, se satisfarán en lo sucesivo por el Estado; y como consecuencia, se aplicará al presupuesto el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto que paguen los alumnos que aspiren a los títulos concedidos por los citados establecimientos, ó que reciban su enseñanza en ellos, a cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

También ingresará en el Tesoro por formalización el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos Establecimientos, continuando estos bienes administrados como en la actualidad por los Directores de los Institutos, pero bajo la inspección del Estado.

Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente a los Directores de los Institutos cartas de pago de valor igual a las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos Establecimientos.

Art. 8.º El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual a la que corresponde en la actualidad a éstos por los servicios mencionados, entregando a los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que, a su vez, los Municipios entregarán a las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este precepto, las Diputaciones provinciales remitirán a las dependencias de Hacienda un estado ó certificación en que consten las cuotas que corresponden actualmente a todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá a cada Municipio de los recargos sobre la contribución territorial una cantidad igual a la cuota certificada, entregando en equivalencia de ella una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio a la Diputación provincial como valor efectivo correspondiente a los servicios dichos.

Art. 9.º Durante el año económico 1887-88 se reduce el tipo de imposición por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 50 céntimos por 100 a los pueblos que actualmente satisfacen el 17'50, y en 80 céntimos a los que pagan al respecto de 23 por 100, quedando vigentes estos tipos para las riquezas urbana y pecuaria y reducidos para la rústica a 17 y 22'20 por 100 respectivamente.

Art. 10.º A partir del 1.º de Julio de este año, el señalamiento de cuotas de la contribución industrial a las industrias a que se refiere el núm. 1.º de la tarifa segunda, unida al Reglamento del 15 de Julio de 1882, se reformará aumentando el 50 por 100 de la cuota que actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los números 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

Núm. 4. Pagarán el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión, descuentos, etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios. Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros, comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 7'50 por 100 de los beneficios que obtengan las Compañías de ferrocarriles.

Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales pendientes de pago, y las que hayan de practicarse en lo sucesivo por emisión de obligaciones hipotecarias de las Sociedades, se girarán a 0'10 por 100 del capital desembolsado; ó igual cantidad del capital por que se haga la amortización satisfarán al llevarse ésta a efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las anteriormente emitidas.

Art. 12. El importe del impuesto que grava el precio según tarifa de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los transportes por motor de sangre, podrá concertarse entre la Administración de la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los transportes periódicos, pudiendo bonificarse como máximo una mitad en los billetes de viajeros, y graduando de común acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías.

Art. 13. Los azúcares que sean producto y procedan de las islas Filipinas ó otras de la Ocenia dependientes de ellas, se admitirán libres de derechos cuando sean conducidos directamente en bandera nacional a la Península ó islas Baleares.

Si la conducción tuviera lugar en todo ó en parte en bandera extranjera, ó no se verificara directamente en bandera nacional, satisfarán los expresados azúcares un quinto de los derechos que el art. 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1884 señaló para los azúcares de Cuba y Puerto Rico, entendiéndose que es directa la navegación que se realice en los términos previstos en la disposición 11 de los Aranceles de Aduanas.

Art. 14. Las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán en lo sucesivo con arreglo al siguiente estado:

Table with 6 columns: Por territorial, Por industrial, Por derechos reales, Por papel sellado, Por consumos, TOTAL. It lists financial data for Alava, Guipúzcoa, and Vizcaya, including sub-totals for each province and a grand total.

Serán compensables con los respectivos cupos las cantidades que a continuación se expresan:

Las Diputaciones provinciales responderán en todo tiempo al Estado del importe total de los cupos que cada provincia debe satisfacer.

El ingreso y formalización de las cantidades que deberán abonar las expresadas provincias, se verificará en la respectiva Delegación de Hacienda por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, quedando sujetas dichas Corporaciones, si retrasaran el cumplimiento de esta obligación, a los procedimientos de apremio establecidos ó que se establezcan contra deudores del Estado.

Los descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y

municipales, honorarios de los Registradores de la propiedad, cédulas personales, minas, tarifas de viajeros y mercancías y descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia, seguirán realizándose como hasta aquí.

Cualquiera otra nueva contribución, renta ó impuesto que las leyes de Presupuestos sucesivas establezcan, obligarán también a las provincias referidas en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la for-

ma que el Gobierno determine, oyendo previamente a las respectivas Diputaciones provinciales.

Las cuotas señaladas en el cuadro del párrafo primero podrán modificarse por alteraciones sensibles en la riqueza de las provincias ó en las bases de imposición consignadas en los presupuestos del Estado.

Mientras subsista este concierto, y las Diputaciones de las tres provincias hayan de cumplir las obligaciones anterior-

mente consignadas, se consideran investidas dichas Corporaciones, no sólo de las atribuciones establecidas en la ley provincial, sino de las que con posterioridad al Real decreto de 28 de Febrero de 1878 han venido disfrutando.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series E y F que hoy existen. El canje se verificará á instancia de los tenedores dentro del límite que el Gobierno señale y previo depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de toda clase de gastos que origine la emisión de los nuevos valores y el canje.

Realizado éste, se inutilizarán los valores recibidos, Art. 16. Se refunde en la planta del personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda la de la Inspección general del ramo, y en lo sucesivo las visitas á las oficinas de las provincias se girarán por los funcionarios de la misma Secretaría ó de las Direcciones y Centros generales que designe el Ministro de Hacienda.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para que haga todas las modificaciones que crea convenientes en los diferentes servi-

cios del Estado, aunque hubieren sido organizados por ley, siempre que de la reorganización resulte economía en los gastos públicos.

Art. 18. Sin perjuicio de la autorización general que confiere el artículo anterior, se autoriza al Ministro de Estado:

1.º Para organizar la representación de España en el extranjero sobre la base de la reciprocidad, relacionando la categoría de los Representantes de España con la que cerca del Gobierno español tengan las demás naciones, y sustituyéndolos donde fuere necesario con Agentes consulares. El personal diplomático que en virtud de esta reforma resulte excedente, continuará prestando servicios en las Secciones de Política y Comercio del Ministerio de Estado ó en las Legaciones donde fuere necesario su aumento.

Los Ministros residentes en América, cuya categoría se eleva, y que no tuvieran las condiciones que marca la ley para recibir el ascenso, servirán sus puestos en comisión hasta que se hallen en condiciones legales.

2.º Para que, sin aumento en el presupuesto, rectifique la clasificación de los Consulados en relación á la importancia y desarrollo del comercio de España en los últimos diez años.

3.º Para destinar las cantidades que para alquilar las fin-

cas se consignen en el cap. 11 á la adquisición de inmuebles convenientes para la residencia de los Representantes de España.

Art. 19. Las Presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán necesariamente á ex Ministros; entendiéndose reformada en este sentido la legislación vigente.

Art. 20. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1887-88 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación del Tesoro, incluso la emisión, negociación ó pignoración de las Delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente, ó los productos de una contribución ó renta determinada, creadas por la ley de 24 de Junio de 1885; pero sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá sin autorización especial traspasar el límite fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Documento núm. 1.

Resultado que ha ofrecido el presupuesto de ingresos, correspondiente al año económico 1885-86.

	RECAUDACION OBTENIDA			Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS		TANTO POR 100 QUE CON RELACION Á LO PRESUPUESTO REPRESENTA LO		
	Créditos presupuestos.	En el período natural.	En el semestre de ampliación.			TOTAL	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	Recaudado	Liquidado.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES										
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	180.000.000	159.561.069'95	11.506.033'73	171.067.103'68	10.164.905'86	181.232.009'54	»	1.232.009'54	95'037	100'684
Idem industrial y de comercio.....	40.000.000	30.117.537'18	3.668.323'86	33.785.861'04	4.399.989'81	38.185.850'85	1.814.149'15	»	84'465	95'464
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	31.000.000	25.556.698'90	1.179.129'72	26.715.828'62	276.077'09	26.991.905'71	4.008'094'29	»	86'180	87'070
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	2.000.000	1.258.759'59	223.068'06	1.481.827'65	651.856'96	2.133.684'61	»	133.684'61	74'091	106'684
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000	351.082'99	91.326'67	442.409'66	75.366'67	517.776'33	182.223'67	»	63'201	73'968
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000	358.989'84	15.874'80	374.864'64	»	374.864'64	125.135'36	»	74'973	74'972
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos del Estado..	2.279.000	709.150'89	895.585'61	1.604.736'50	»	1.604.736'50	674.263'50	»	70'414	70'414
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	15.000	10.395'52	7.624'35	18.019'87	»	18.019'87	»	3.019'87	120'132	120'132
Ingresos del Ministerio de la Guerra..	280.000	148.796'04	10.766'21	159.562'25	»	159.562'25	120.437'75	»	56'987	56'987
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	50.000	17.873'93	6.690'14	24.564'07	407'60	24.971'67	25.028'33	»	49'128	49'943
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.180.000	713.688'36	80.139'48	793.827'84	53'50	793.881'34	386.118'66	»	67'274	67'278
Recursos eventuales.....	590.000	1.226.067'58	49.267'49	1.275.335'07	697'37	1.276.032'44	»	686.032'44	216'158	216'276
Alcances de varias clases y ramos....	260.000	163.909'44	»	163.909'44	»	163.909'44	96.090'56	»	63'042	63'042
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	19.000	32.373'63	»	32.373'63	»	32.373'63	»	13.373'63	170'388	170'388
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.000	39.437'65	»	39.437'65	»	39.437'65	»	14.437'65	157'750	157'750
	258.898.000	220.245.831'49	17.733.830'12	237.979.661'61	15.569.354'86	253.549.016'47	7.431.541'27	2.082.557'74	91'920	97'933
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>						5.348.983'53		<i>igual al 2'067 por 100.</i>		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS										
Impuesto de cédulas personales.....	8.000.000	5.242.636'63	999.189'15	6.241.825'78	370.108'12	6.611.933'90	1.388.066'10	»	78'023	82'649
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.733.000	13.687.675'44	1.550.259'45	15.237.934'89	1.046'69	15.238.981'58	494.018'42	»	96'853	96'860
Donativo del Clero y monjas.....	3.000.000	2.641.773'59	256.661'64	2.898.435'23	»	2.898.435'23	101.564'77	»	96'615	96'615
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	1.500.000	1.109.953'63	407.802'21	1.517.760'84	265.255'70	1.783.016'54	»	283.016'54	101'184	118'867
Idem sobre las cargas de justicia.....	110.000	57.000'77	15.195'07	72.195'84	34'27	72.230'11	37.769'89	»	65'633	65'634
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad { Ordinarios.—10 por 100.....	127.207	190.607'71	83.400'27	274.007'98	3.320'02	277.328	»	150.121	215'408	218'013
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	172.793	85.707'99	37.118'84	122.826'83	3.331'66	126.158'49	46.634'51	»	71'083	73'011
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	11.000.000	9.365.459'71	914.461'59	10.279.921'30	267'77	10.280.189'07	719.810'93	»	93'454	93'456
Idem de consumos.....	1.145.000	827.130'28	146.198'66	973.328'94	»	973.328'94	171.671'06	»	85'007	85'007
Recursos eventuales.....	93.000.000	81.642.089'25	4.305.560'34	85.947.649'59	4.742.841'78	90.690.491'37	2.309.508'63	»	92'417	97'517
Alcances.....	25.000	41.004'26	150'98	41.155'24	»	41.155'24	16.155'24	»	164'621	164'621
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	5.000	931'96	»	931'96	»	931'96	4.068'04	»	18'639	18'639
Atrasos hasta fin de 1849.....	100.000	89.865'56	»	89.865'56	»	89.865'56	10.134'44	»	89'866	89'866
10 por 100 de administración de participes.....	1.000	275'80	»	275'80	»	275'80	724'20	»	27'580	27'580
	132.000	1.061.860'63	12.333'34	1.074.243'97	756'05	1.075.000'02	»	943.000'02	813'821	818'394
	134.051.000	116.043.978'21	8.728.381'54	124.772.359'75	5.386.962'06	130.159.321'81	5.283.970'99	1.392.292'80	93'778	97'097
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>						3.891.678'19		<i>igual al 2'903 por 100.</i>		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS										
Derechos de importación..	98.800.000	87.733.060'08	343.594'11	88.076.654'19	377.543'97	88.454.198'16	10.345.801'84	»	89'146	89'528
Idem de exportación.....	685.000	247.667'36	1.595'30	249.262'66	8.202'28	257.464'94	427.535'06	»	36'388	37'586
Impuesto de carga.....	3.420.000	3.497.593'30	17.825'11	3.515.418'41	935'85	3.516.354'26	»	96.354'26	102'790	102'817
Idem de descarga.....	4.230.000	3.005.736'48	13.658'10	3.019.394'58	2.248'49	3.021.643'07	1.208.356'93	»	71'380	71'433
Idem de viajeros.....	205.000	154.181'98	1.774'22	155.956'20	206	156.162'20	48.837'80	»	76'076	76.176
Derechos menores.....	768.000	619.934'36	7.389'04	627.323'40	88'33	627.411'73	140.588'27	»	81'682	81.694
Idem de cuarentena y lazareto.....	72.000	318.201'99	682'08	318.884'07	4.978'53	323.862'60	»	251.862'60	346'613	449'809
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	536.000	440.492'48	24.311'67	464.804'15	117.236'45	582.040'60	»	46.040'60	86'717	108'589
Renta de Aduanas { Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	38.000	14.336'08	»	14.336'08	»	14.336'08	23.663'92	»	37'726	37'726
Idem sobre los géneros coloniales.....	21.192.000	26.206.522'34	55.002'91	26.261.525'75	29.174'14	26.290.699'89	»	5.098'699'89	123'921	124'059
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.995.000	3.716.573'76	3.818'22	3.720.391'98	36.949'55	3.757.341'53	237.658'47	»	93'126	94'051
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	23.343.802'42	23.343.802'42	»	23.343.802'42	»	23.343.802'42	»	»	100	100

	RECAUDACION OBTENIDA			Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS		TANTO POR 100 QUE CON RELACION Á LO PRESUPUESTADO REPRESENTA LO		
	Créditos presupuestos.	En el periodo natural.	En el semestre de ampliación.			TOTAL	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	Recaudado	Liquidado.
Recursos eventuales.....	40.000	2.826'87	279'60	3.106'47	»	3.106'47	36.893'53	»	7'766	7'766
Alcances.....	17.000	7.749'20	»	7.749'20	»	7.749'20	9.250'80	»	45'580	45'580
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.000	»	»	»	»	»	2.000	»	»	100
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	<u>157.343.802'42</u>	<u>149.308.679'20</u>	<u>469.930'36</u>	<u>149.778.609'56</u>	<u>577.563'59</u>	<u>150.356.173'15</u>	<u>12.480.586'62</u>	<u>5.492.957'35</u>	<u>95'191</u>	<u>95'559</u>

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....

6.987.629'27 igual al 4'441 por 100.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado	Papel sellado.....	45.000.000	43.501.693'59	414.468'09	43.916.161'68	14.044'41	43.930.206'09	1.069'793'91	»	97'591	97'622
	Varios productos.....										
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....										
Tabacos.....		140.000.000	130.453.858'89	1.213.618'51	131.667.477'40	330.268'46	131.997.745'86	8.002.254'14	»	94'048	94'111
Sales.....		1.200.000	740.484'65	»	740.484'65	»	740.484'65	459.515'35	»	61'707	61'707
Loterías.....		77.005.000	72.632.329'32	»	72.632.329'32	»	72.632.329'32	4.372.670'68	»	94'321	94'321
Recursos eventuales.....		30.000	222.000'92	»	222.000'92	»	222.000'92	»	192.000'92	740	740
Alcances.....		120.000	49.709'66	»	49.709'66	»	49.709'66	70.290'34	»	41'424	41'424
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.		7.000	6.857'55	»	6.857'55	»	6.857'55	142'45	»	97'965	97'965
Atrasos hasta fin de 1849.....		2.020'25	2.020'25	»	2.020'25	»	2.020'25	»	»	100	100
		<u>263.364.020'25</u>	<u>247.608.954'83</u>	<u>1.628.086'60</u>	<u>249.237.041'43</u>	<u>344.312'87</u>	<u>249.581.354'30</u>	<u>13.974.666'87</u>	<u>192.000'92</u>	<u>94'635</u>	<u>94'767</u>

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....

13.782.665'95 igual al 5'233 por 100

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.											
Minas de Almadén.....		6.955.000	9.901'46	6.472.566'79	6.482.468'25	»	6.482.468'25	472.531'75	»	93'206	93'20
Idem de Linares. — Producto del arriendo.....		400.000	281.250	93.750	375.000	»	375.000	25.000	»	93'750	93'750
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general.....	540.000	82.901'79	8.389'55	91.291'34	10.645'22	101.936'56	438.063'44	»	16'906	18'877
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.	10.900	51.993'90	6.521'77	58.515'67	2.265'74	60.781'41	»	49.881'41	536'841	557'628
	Producto de canales y navegación fluvial.....	702.000	707.761'61	1.803'30	709.564'91	19.762'60	729.327'51	»	27.327'51	101'078	103'893
	Idem de montes y plantíos.	133.390	107.900'07	24.374'34	132.274'41	41.574'03	173.848'44	»	40.458'44	99'164	130'331
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....		75.000	48.302'29	2.196'46	50.498'75	3.649'58	54.148'33	20.851'67	»	67'332	72'198
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....		1.700.000	241.381'30	30.512'10	271.893'40	95.876'64	367.770'04	1.332.229'96	»	15'994	21'634
Renta de cruzada.—Producto líquido.		2.684.000	2.204.368'67	319.652'09	2.524.020'76	»	2.524.020'76	159.979'24	»	94'040	94'039
Producto en administración de las fincas de secuestros.....		2.600	15.914'08	3.558'75	19.472'83	407'95	19.880'78	»	17.280'78	748'955	764'645
20 por 100 de la renta de propios.....		460.600	121.883'96	149.663'69	271.547'65	48.417'43	319.965'08	140.634'92	»	58'955	69'467
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....		950.000	702.498'06	30.967'22	733.465'28	251'70	733.716'98	216.283'02	»	77'207	77'233
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....		77.000	19.458'25	9.812'50	29.270'75	35.987'46	65.258'21	11.741'79	»	38'014	84'751
Recurso votado por la Diputación provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposición de la Industria y de las Artes.....		250.000	»	»	»	»	»	250.000	»	100	100
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....		942.285	891.068'72	13.250	904.318'72	39.625	943.943'72	»	1.658'72	95'971	100'176
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....		53.285	40.120'50	703'12	40.823'62	4.690	45.513'62	7.771'38	»	76'614	85'415
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....		195.700	374.797'73	»	374.797'73	»	374.797'73	»	179.097'73	191'516	191'516
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....		880.700	6.925'47	7.585'18	14.510'65	866.208'54	880.719'19	»	19'19	1'648	100'002
Honorarios por la liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....		54.747'71	46.071'14	8.666'85	54.737'99	9'72	54.747'71	»	»	99'982	100
Recursos eventuales.....		93.900	30.933'70	45'44	30.979'14	»	30.979'14	62.920'86	»	33'992	32'992
Alcances.....		300	8.563'96	»	8.563'96	»	8.563'96	»	8.263'96	2.854'653	2.854'653
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.		3.805	1.893'35	»	1.893'35	»	1.893'35	1.911'65	»	49'760	49'760
Atrasos hasta fin de 1849.....		93.900	6.196'87	»	6.196'87	»	6.196'87	87.703'13	»	6'599	6'599
		<u>17.259.112'71</u>	<u>6.002.086'88</u>	<u>7.184.019'15</u>	<u>13.186.106'03</u>	<u>1.169.371'61</u>	<u>14.355.477'64</u>	<u>3.227.622'81</u>	<u>323.987'74</u>	<u>76.401</u>	<u>83'176</u>

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....

2.903.635'07 igual al 16'824 por 100.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....		4.127	5.704'91	»	5.704'91	1.581'99	7.286'90	»	3.159'90	138'234	176'567
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858....		6.400	7.320'29	5.330'76	12.651'05	10.157'76	22.808'81	»	16.408'81	197'673	356'388
Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.		8.657.400	5.286.985'96	371.178'48	5.658.164'44	1.277.930'82	6.936.095'26	1.721.304'74	»	65'356	80'118
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		675.088	1.402.980'70	129.887'03	1.532.867'73	856.208'04	2.389.075'77	»	1.713.987'77	227'062	353'891
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		6.290.000	1.668.034'58	»	1.668.034'58	»	1.668.034'58	4.621.965'42	»	26'519	26'519
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		400.000	28.256'30	»	28.256'30	»	28.256'30	371.743'70	»	7'064	7'064
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....		214.000	1.143'95	»	1.143'95	108'79	1.252'74	212.747'26	»	0'585	0'585

	RECAUDACION OBTENIDA			Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS		TANTO POR 100 QUE CON RELACION Á LO PRESUPUESTADO REPRESENTA LO		
	Créditos presupuestos.	En el periodo natural.	En el semestre de ampliación.			TOTAL	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	Recaudado	Liquidado.
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	81.000	18.003'49	»	18.003'49	»	18.003'49	62.996'51	»	22'227	22'227
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	20.000	32.068'93	48'78	32.117'71	»	32.117'71	»	12.117'71	160'589	160'589
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	177.918'36	177.918'36	»	177.918'36	»	177.918'36	»	»	100	100
	16.525.933'36	8.628.417'47	506.445'05	9.134.862'52	2.145.987'40	11.280.849'92	6.990.757'63	1.745.674'19	55'276	68'261

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....

5.245.083'44 igual al 31'739 por 100

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.800.000	6.882.357'36	»	6.882.357'36	»	6.882.357'36	»	2.082.357'36	143'382	143'382
Giro mutuo del Tesoro.....	650.000	602.354'17	580'30	602.934'47	»	602.934'47	47.065'53	»	92'759	92'759
Casa de moneda.....	3.096.000	2.799.565'54	»	2.799.565'54	»	2.799.565'54	296.434'46	»	90'425	90'425
Ingresos procedentes de Ultramar.— Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	6.500.000	»	»	»	»	»	6.500'000	»	100	100
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	700.000	351.344'73	»	351.344'73	»	351.344'73	348.655'27	»	50'192	50'192
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	250.000	137.579'60	68.385'17	205.964'77	»	205.964'77	44.035'23	»	82'386	82'386
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	8.000	8.348'92	2.110'40	10.459'32	905	11.364'32	»	3.364'32	130'741	142'304
Recursos eventuales.....	1.600.000	1.896.546'68	418.455'77	2.315.002'45	»	2.315.002'45	»	715.002'45	144'688	144'688
Alcances.....	25.000	16.906'53	»	16.906'53	»	16.906'53	8.093'47	»	67'626	67'626
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.000	2.727'12	»	2.727'12	»	2.727'12	»	727'12	136'356	136'356
Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000	»	»	»	»	»	20.000	»	100	100
	17.651.000	12.697.730'65	489.531'64	13.187.262'29	905	13.188.167'29	7.264.283'96	2.801.451'25	74'711	74'716

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO

Producto de la sustitución militar....	11.000.000	11.000.000	»	11.000.000	»	11.000.000	»	»	100	100
Idem de la negociación de efectos de la deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	20.000.000	20.000.000	»	20.000.000	»	20.000.000	»	»	100	100
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia....	421.000	421.000	»	421.000	»	421.000	»	»	100	100
	49.072.000	44.118.730'65	489.531'64	44.608.262'29	905	44.609.167'29	7.264.283'96	2.801.451'25	90'904	90'906

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....

4.462.832'71 igual al 9'094 por 100

RESUMEN

Contribuciones.....	258.898.000	220.245.831'49	17.733.830'12	237.979.661'61	15.569.354'86	253.549.016'47	5.348.983'53	»	91'920	97'933
Impuestos.....	134.051.000	116.043.978'21	8.728.381'54	124.772.359'75	5.386.962'06	130.159.321'81	3.891.678'19	»	93'078	97'097
Aduanas.....	157.343.802'42	149.308.679'20	469.930'36	149.778.609'56	577.563'59	150.356.173'15	6.987.629'27	»	95'191	95'559
Rentas estancadas.....	263.364.020'25	247.608.954'83	1.628.086'60	249.237.041'43	344.312'87	249.581.354'30	13.782.665'95	»	94'635	94'767
Propiedades y De- Rentas	17.259.112'71	6.002.086'88	7.184.019'15	13.186.106'03	1.169.371'61	14.355.477'64	2.903.635'07	»	76'401	83'176
rechos del Estado/ Ventas	16.525.933'36	8.628.417'47	506.445'05	9.134.862'52	2.145.987'40	11.280.849'92	5.245.083'44	»	55'276	68'261
Tesoro público.....	49.072.000	44.118.730'65	489.531'64	44.608.262'29	905	44.609.167'29	4.462.832'71	»	90'904	90'906
	896.513.868'74	791.956.678'73	36.740.224'46	828.696.903'19	25.194.457'39	853.891.360'58	42.622.508'16	»	92'435	95'246

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....

42.622.508'16 igual al 4'754 por 100

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Documento núm. 2.

Valores probables del ejercicio de 1886-87 calculados por los datos conocidos hasta fin de Enero de 1887.

	RECAUDACIÓN			Débitos probables en 1886-87.	TOTAL de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO	
	Hasta fin de Enero de 1887.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL				De los créditos presupuestos.	De los valores probables.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES								
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	81.983.969'40	89.266.030'60	171.250.000	8.750.000	180.000.000	180.000.000	»	»
Idem industrial y de comercio.....	16.357.348'22	18.669.651'78	35.018.000	3.500.000	38.518.000	40.000.000	1.482.000	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	17.398.821'10	11.617.178'90	29.016.000	250.000	29.266.000	31.000.000	1.734.000	»
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	665.505'04	894.494'96	1.560.000	440.000	2.000.000	2.000.000	»	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	235.410	316.590	552.000	140.000	692.000	700.000	8.000	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	234.509'10	227.490'90	462.000	»	462.000	500.000	38.000	»
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	39.921'75	1.820.078'25	1.860.000	»	1.860.000	2.279.000	419.000	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	1.692'15	13.307'85	15.000	»	15.000	15.000	»	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	31.165'71	141.834'29	173.000	»	173.000	280.000	107.000	»
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	45.731'73	24.268'27	70.000	2.000	72.000	250.000	178.000	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	384.686'35	815.313'65	1.200.000	»	1.200.000	1.180.000	»	20.000
Recursos eventuales.....	657.501'43	362.498'57	1.020.000	1.000	1.021.000	590.000	»	431.000
Alcances de varias clases y ramos.....	29.182'22	14.817'78	44.000	»	44.000	260.000	216.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.874'56	5.125'44	11.000	»	11.000	19.000	8.000	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	8.613'82	5.386'18	14.000	»	14.000	25.000	11.000	»
	118.079.932'58	124.185.067'42	242.265.000	13.083.000	255.348.000	259.098.000	4.201.000	451.000

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....

3.750.000

RECAUDACIÓN

	RECAUDACIÓN			TOTAL		DIFERENCIAS POR EXCESO		
	Hasta fin de Enero de 1887.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL	Débitos probables en 1886-87.	de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	De los créditos presupuestos.	De los valores probables.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS								
Impuesto de cédulas personales.....	5.182.562'50	1.324.437'50	6.507.000	350.000	6.857.000	8.000.000	1.143.000	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	7.513.819'25	8.203.180'75	15.717.000	»	15.717.000	15.733.000	16.000	»
Donativo del Clero y monjas.....	1.449.387'51	1.443.612'49	2.893.000	»	2.893.000	3.000.000	107.000	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	641.974'85	920.025'15	1.562.000	250.000	1.812.000	1.500.000	»	312.000
Idem sobre las cargas de justicia.....	32.613'09	44.386'91	77.000	»	77.000	110.000	33.000	»
Idem sobre los honorarios de los Ordinarios.—Diez por 100.....	114.540'30	163.459'70	278.000	»	278.000	300.000	»	92.000
Registradores de la propiedad... Especial y extraordinario.....	71.473'97	42.526'03	114.000	»	114.000	11.000.000	»	976.000
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	6.362.089'54	5.613.910'46	11.976.000	»	11.976.000	11.000.000	»	976.000
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	160.746'66	364.253'34	525.000	»	525.000	1.145.000	620.000	»
Idem de consumos.....	46.091.370'77	41.217.629'23	87.309.000	3.400.000	90.709.000	93.000.000	2.291.000	»
Recursos eventuales.....	20.859'45	8.140'55	29.000	»	29.000	25.000	»	4.000
Alcances.....	»	»	»	»	»	5.000	5.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	55.170'19	42.829'81	98.000	»	98.000	100.000	2.000	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	1.000	1.000	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	65.815'73	63.184'27	129.000	2.000	131.000	132.000	1.000	»
	67.762.423'81	59.451.576'19	127.214.000	4.002.000	131.216.000	134.051.000	4.219.000	1.384.000

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos..... 2.835.000

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	54.363.797'40	38.803.202'60	93.167.000	360.000	93.527.000	98.800.000	5.273.000	»
Idem de exportación.....	33.504'15	51.495'85	85.000	9.000	94.000	685.000	591.000	»
Impuesto de carga.....	2.154.048'23	1.481.451'77	3.635.500	1.500	3.637.000	3.420.000	»	217.000
Idem de descarga.....	2.010.509	1.516.491	3.527.000	2.000	3.529.000	4.230.000	701.000	»
Idem de viajeros.....	121.323'52	89.676'48	211.000	»	211.000	205.000	»	6.000
Derechos menores.....	404.820'83	314.179'17	719.000	»	719.000	768.000	49.000	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	107.007'36	43.992'64	151.000	5.000	156.000	72.000	»	84.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	208.766'01	168.233'99	377.000	120.000	497.000	536.000	39.000	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	12.596'03	5.403'97	18.000	»	18.000	38.000	20.000	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	15.825.175'80	11.982.824'20	27.808.000	30.000	27.838.000	21.192.000	»	6.646.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	2.501.789'89	1.971.210'11	4.473.000	40.000	4.513.000	3.995.000	»	518.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	10.005.056'72	5.994.943'28	16.000.000	»	16.000.000	16.000.000	»	»
Recursos eventuales.....	6.380'09	2.119'91	8.500	»	8.500	40.000	31.500	»
Alcances.....	5.026'80	4.973'20	10.000	»	10.000	17.000	7.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21'91	478'09	500	»	500	2.000	1.500	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	87.759.823'74	62.430.676'26	150.190.500	567.500	150.758.000	150.000.000	6.713.000	7.471.000

Diferencia líquida por exceso de los valores probables..... 758.000

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.....	26.272.123'39	18.648.876'61	44.921.000	40.000	44.961.000	45.000.000	39.000	»
Tabacos.....	75.381.896'87	56.424.103'13	131.806.000	250.000	132.056.000	140.000.000	7.944.000	»
Sales.....	755.019'60	405.980'40	1.161.000	»	1.161.000	1.200.000	39.000	»
Loterías.....	53.737.481'50	21.340.518'50	75.078.000	»	75.078.000	77.005.000	1.927.000	»
Recursos eventuales.....	789'60	1.210'40	2.000	»	2.000	30.000	28.000	»
Alcances.....	72.365'65	43.634'35	116.000	»	116.000	120.000	4.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.934'76	3.065'24	8.000	»	8.000	7.000	»	1.000
	156.224.611'37	96.867.388'63	253.092.000	290.000	253.382.000	263.362.000	9.981.000	1.000

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos..... 9.980.000

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Minas de Almadén.....	2.570'68	6.486.429'32	6.489.000	»	6.489.000	6.955.000	466.000	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	281.250	375.000	»	375.000	400.000	25.000	»
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	49.739'71	49.260'29	99.000	10.000	109.000	540.000	431.000	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	23.182'60	29.317'40	52.500	2.500	55.000	10.900	»	44.100
Producto de canales y navegación fluvial.....	484.211'68	260.788'32	745.000	20.000	765.000	702.000	»	63.000
Idem de montes y plantíos.....	39.006'22	49.993'78	89.000	40.000	129.000	133.390	4.390	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	49.999'15	18.500'85	68.500	3.500	72.000	75.000	3.000	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	386.258'54	117.741'46	504.000	95.000	599.000	1.700.000	1.101.000	»
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	243.273'38	2.284.726'62	2.528.000	»	2.528.000	2.684.000	156.000	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	24.250'41	7.249'59	31.500	500	32.000	2.600	»	29.400
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	76.115'21	257.884'79	334.000	50.000	384.000	460.600	76.600	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	490.957'59	214.042'41	705.000	2.000	707.000	750.000	43.000	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	8.043'49	27.956'51	36.000	40.000	76.000	77.000	1.000	»
Recurso votado por la Diputación provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposición de la Industria y de las Artes.....	»	»	»	»	»	250.000	250.000	»
Diferentes derechos del Estado.....	533.437'48	407.562'52	941.000	40.000	981.000	942.285	»	38.715
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	31.859'12	15.140'88	47.000	5.000	52.000	53.285	1.285	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	172.976'14	232.023'86	405.000	»	405.000	195.700	»	209.300
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	16.347'09	11.652'91	28.000	852.000	880.000	880.700	700	»
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	136.695'75	89.304'25	226.000	»	226.000	221.000	»	5.000
Recursos eventuales.....	17.951'16	17.048'84	35.000	»	35.000	93.900	58.900	»
Alcances.....	»	»	»	»	»	300	300	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.152'08	4.847'92	6.000	»	6.000	3.805	»	2.195
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	93.900	93.900	»
	2.881.777'48	10.862.722'52	13.744.500	1.160.500	14.905.000	17.225.365	2.712.075	391.710

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos..... 2.320.365

RECAUDACION

	RECAUDACION			TOTAL		DIFERENCIAS POR EXCESO		
	Hasta fin de Enero de 1887.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL	Débitos probables en 1886-87.	de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	De los créditos presupuestos.	De los valores probables.
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS								
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	601'94	1.398'06	2.000	2.000	4.000	4.127	127	»
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	5.477'38	9.522'62	15.000	25.000	40.000	6.400	»	33.600
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.387.176'37	3.044.823'63	4.432.000	1.500.000	5.932.000	8.657.400	2.725.400	»
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	510.062'58	710.937'42	1.221.000	560.000	1.781.000	675.088	»	1.105.912
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.184.895'30	604.104'70	1.789.000	»	1.789.000	6.290.000	4.501.000	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco....	3.125'09	14.874'91	18.000	»	18.000	400.000	382.000	»
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	»	5.000	5.000	»	5.000	214.000	209.000	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	3.601	16.399	20.000	»	20.000	81.000	61.000	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	22.420'08	8.579'92	31.000	»	31.000	20.000	»	11.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	1.106.022'51	1.329.977'49	2.436.000	»	2.436.000	15.000.000	12.564.000	»
	<u>4.223.382'25</u>	<u>5.745.617'75</u>	<u>9.969.000</u>	<u>2.087.000</u>	<u>12.056.000</u>	<u>31.348.015</u>	<u>20.442.527</u>	<u>1.150.512</u>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<u>19.292.015</u>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.625.881'81	2.376.118'19	4.002.000	»	4.002.000	4.800.000	798.000	»
Giro mutuo del Tesoro.....	336.273'09	269.726'91	606.000	»	606.000	650.000	44.000	»
Casa de Moneda.....	323.375'25	290.624'75	614.000	»	614.000	3.096.000	2.482.000	»
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	»	»	»	»	»	6.500.000	6.500.000	»
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	»	»	»	»	»	700.000	700.000	»
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	93.729'28	110.270'72	204.000	»	204.000	250.000	46.000	»
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i>	6.673'69	5.326'31	12.000	2.000	14.000	8.000	»	6.000
Recursos eventuales.....	6.313.555'49	1.238.444'51	7.552.000	»	7.552.000	1.600.000	»	5.952.000
Alcances.....	181.608'88	10.391'12	192.000	»	192.000	25.000	»	167.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	4.056'29	3.943'71	8.000	»	8.000	2.000	»	6.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.141'10	858'90	2.000	»	2.000	20.000	18.000	»
Producto de la redención del servicio militar.....	2.970.250	13.496.750	16.467.000	»	16.467.000	16.500.000	33.000	»
Idem de la marina.....	202.500	109.500	312.000	»	312.000	300.000	»	12.000
	<u>12.059.044'88</u>	<u>17.911.955'12</u>	<u>29.971.000</u>	<u>2.000</u>	<u>29.973.000</u>	<u>34.451.000</u>	<u>10.621.000</u>	<u>6.143.000</u>
RECURSOS EXTRAORDINARIOS								
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	36.078.526'68	9.678.473'32	45.757.000	»	45.757.000	39.600.000	»	6.157.000
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	1.327.964'29	6.382.035'71	7.710.000	»	7.710.000	6.650.000	»	1.060.000
Idem de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	3.990.005	9.900.995	13.891.000	»	13.891.000	12.500.000	»	1.391.000
	<u>53.455.540'85</u>	<u>43.873.459'15</u>	<u>97.329.000</u>	<u>2.000</u>	<u>97.331.000</u>	<u>93.201.000</u>	<u>10.621.000</u>	<u>14.751.000</u>
<i>Diferencia líquida por exceso de los valores probables.....</i>							<u>4.130.000</u>	

RESUMEN									
<i>Valores á cargo de la Dirección general de.....</i>	Contribuciones.....	118.079.932'58	124.185.067'42	242.265.000	13.083.000	255.348.000	259.098.000	3.750.000	»
	Impuestos.....	67.762.423'81	59.451.576'19	127.214.000	4.002.000	131.216.000	134.051.000	2.835.000	»
	Aduanas.....	87.759.823'74	62.430.676'26	150.190.500	567.500	150.758.000	150.000.000	»	758.000
	Rentas Estancadas.....	156.224.611'37	96.867.388'63	253.092.000	290.000	253.382.000	263.362.000	9.980.000	»
	Propiedades y Derechos del Estado..	2.881.777'48	10.862.722'52	13.744.500	1.160.500	14.905.000	17.225.365	2.320.365	»
	Tesoro público.....	4.223.382'25	5.745.617'75	9.969.000	2.087.000	12.056.000	31.348.015	19.292.015	»
	53.455.540'85	43.873.459'15	97.329.000	2.000	97.331.000	93.201.000	»	4.130.000	
	<u>490.387.492'08</u>	<u>403.416.507'92</u>	<u>893.804.000</u>	<u>21.192.000</u>	<u>914.996.000</u>	<u>948.285.380</u>	<u>38.177.380</u>	<u>4.888.000</u>	
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<u>33.289.380</u>		

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Documento núm. 3.

ESTADO demostrativo de los créditos presupuestos en 1886-87, de los valores probables en el mismo, de los que se presuponen para 1887-88, diferencias que ofrecen en los del actual y explicación de las causas que las producen.

	Créditos del presupuestado de 1886-87.	Valores probables del mismo según el estado núm. 2.	Créditos que se presuponen para el año 1887-88.	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1886-87		OBSERVACIONES
				Más.	Ménos.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES						
CONTRIBUCIONES Territorial.						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería...	180.000.000	180.000.000	177.000.000	»	3.000.000	La rebaja de 50 y 80 céntimos por 100 respectivamente en los tipos actuales de 17'50 y 23 por 100 que gravan la riqueza rústica, produce en el cupo una baja de 4 millones de pesetas; pero como se obtiene algún aumento por el nuevo concierto con las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y las cantidades liquidadas en 1885-86 exceden de 181 millones, se reduce aquélla á 3 millones.
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	»	»	3.282.932	3.282.932	»	Impuesto de segunda enseñanza. Al hacerse cargo el Estado de las obligaciones de segunda enseñanza que hoy satisfacen las Diputaciones, cobrará de los recargos sobre la contribución territorial la parte que por este concepto entregan los Ayuntamientos, y en esto se funda el nuevo recurso de 3.282.932 pesetas.
Idem industrial y de comercio.....	40.000.000	38.518.000	43.000.000	3.000.000	»	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	31.000.000	29.266.000	31.000.000	»	»	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie....	2.000.000	2.000.000	2.500.000	500.000	»	

	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo según el estado núm. 2.	Créditos que se presuponen para el año 1887-88.	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1886-87	
				Más.	Menos.
Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000	692.000	700.000	»	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000	462.000	450.000	»	50.000
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	2.279.000	1.860.000	1.983.000	»	296.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	15.000	15.000	15.000	»	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	280.000	173.000	173.000	»	107.000
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	250.000	72.000	50.000	»	200.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.180.000	1.200.000	1.212.000	32.000	»
Recursos eventuales.....	590.000	1.021.000	980.000	390.000	»
Alcances de varias clases y ramos.....	260.000	44.000	100.000	»	160.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	19.000	11.000	15.000	»	4.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.000	14.000	40.000	15.000	»
	<u>259.098.000</u>	<u>255.348.000</u>	<u>262.500.932</u>	<u>7.219.932</u>	<u>3.817.000</u>
<i>Diferencia líquida de más en los créditos para 1887-88.....</i>				<u>3.402.932</u>	

OBSERVACIONES

Industrial.

La modificación que se propone en los números 1, 4 y 5 de la tarifa 2.^a, por virtud de la cual se aumenta en un 50 por 100 los tipos de 5 y 2-50 señalados á los empleados de particulares, y en igual proporción las utilidades de Bancos, Sociedades de crédito y demás Empresas que disfrutaban algún privilegio del Estado, el concierto económico con las Provincias Vascongadas; la creación de las nuevas Administraciones subalternas que han de impulsar la investigación y los mayores rendimientos que viene ofreciendo esta contribución, justifican el aumento.

Derechos reales.

Aunque en el ejercicio de 1885-86, y probablemente en el de 1886-87, no se ha de liquidar la cifra de 31 millones, existe, sin embargo, la fundada creencia de que ha de alcanzarse en el año próximo, tanto por el progresivo aumento notado en el primer semestre del año actual, cuanto por el hecho de encomendarse el servicio de investigación y liquidación á funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Impuesto de minas.

En las reformas que se estudian en el reglamento para su administración, y en la circunstancia de observarse también aumento progresivo en este impuesto, se funda el mayor crédito de 500.000 pesetas que se figura.

Otros conceptos á cargo de la Dirección de Contribuciones.

Las demás diferencias por más ó menos que resultan en este primer grupo, son debidas á rectificaciones en los cálculos aconsejadas por el resultado que han ofrecido las liquidaciones de los presupuestos anteriores y la probable del actual.

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto de cédulas personales.....	8.000.000	6.857.000	8.000.000	»	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.733.000	15.717.000	15.800.000	67.000	»
Donativo del clero y monjas.....	3.000.000	2.893.000	3.000.000	»	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.500.000	1.812.000	1.700.000	200.000	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	110.000	77.000	110.000	»	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	300.000	392.000	300.000	»	»
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	11.000.000	11.976.000	12.000.000	1.000.000	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	1.145.000	525.000	550.000	»	595.000
Idem de consumos.....	93.000.000	90.709.000	93.000.000	»	»
Recursos eventuales.....	25.000	29.000	25.000	»	»
Alcances.....	5.000	»	5.000	»	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	98.000	100.000	»	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000	»	1.000	»	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	132.000	131.000	132.000	»	»
	<u>134.051.000</u>	<u>131.216.000</u>	<u>134.723.600</u>	<u>1.267.000</u>	<u>595.000</u>
<i>Diferencia líquida de más en los créditos para 1887-88.....</i>				<u>672.000</u>	

IMPUESTOS

Cédulas personales.

Se mantiene la cifra de 8 millones, aunque no se ha realizado en los años anteriores, porque se confía en que una vez establecidas las nuevas Administraciones subalternas y aumentando como se propone el premio de recaudación no ha de ser difícil alcanzarla.

Sobre sueldos y asignaciones del Estado.

Se propone un aumento de bien escasa importancia, cuya realización es segura, por el que corresponderá á los empleados de nueva creación en las subalternas de Hacienda.

Sobre sueldos provinciales y municipales.

Las 200.000 pesetas de aumento que se consignan están justificadas con el resultado obtenido en este impuesto en el año anterior y el probable del actual.

Tarifas de viajeros y de mercancías.

En el año corriente viene ofreciendo aumento de importancia por el mayor tráfico de mercancías y movimiento de viajeros, siendo muy probable se obtenga la cifra de 12 millones que se calcula. No es, pues, aventurado fijar igual cantidad para 1887-88, con tanto más motivo cuanto que se solicita autorización para celebrar conciertos con las Empresas de arrastre por fuerza animal y esto ha de influir notablemente en el crecimiento del impuesto.

Azúcar de producción nacional.

Realizado el encabezamiento de las fábricas de azúcar en virtud de la autorización contenida en el art. 1.^o de la ley de 12 de Enero de 1886 sobre la base de la reducción á la tercera parte del tipo de gravamen fijado en la ley del impuesto, ha resultado la baja de 595.000 pesetas que se figura.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	98.800.000	93.527.000	94.000.000	»	4.800.000
Idem de exportación.....	685.000	94.000	100.000	»	585.000
Impuesto de carga.....	3.420.000	3.637.000	3.400.000	»	20.000
Idem de descarga.....	4.230.000	3.529.000	3.600.000	»	630.000
Idem de viajeros.....	205.000	211.000	300.000	95.000	»
Derechos menores.....	768.000	719.000	700.000	»	68.000
Idem de cuarentena y lazareto	72.000	156.000	160.000	88.000	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	536.000	497.000	400.000	»	136.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	38.000	18.000	13.000	»	25.000
Idem sobre los géneros coloniales.....	21.192.000	27.838.000	28.400.000	7.208.000	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior, y otros varios conceptos.....	3.995.000	4.513.000	3.900.000	»	95.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	16.000.000	»	»	»
Recursos eventuales.....	40.000	8.500	8.000	»	32.000
Alcances.....	17.000	10.000	17.000	»	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000	500	2.000	»	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»
	<u>134.000.000</u>	<u>150.758.000</u>	<u>135.000.000</u>	<u>7.391.000</u>	<u>6.391.000</u>
<i>Diferencia líquida de más en los créditos para 1887-88.....</i>				<u>1.000.000</u>	

RENTA DE ADUANAS

No obstante el aumento que viene observándose en tan importante renta, únicamente se calcula para el año próximo un aumento de un millón de pesetas sobre la cifra de 134 millones probables en el actual, deduciendo los derechos por material de obras públicas, siendo de esperar, si no ocurren circunstancias imprevistas, la realización de los 135 millones que se fijan por valores á cargo de dicho Centro. Se han rectificado los cálculos para determinar la cifra aplicable á cada concepto, tomando por base los resultados de los siete primeros meses del año actual.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo según el estado núm. 2.	Créditos que se presuponen para el año 1887-88.	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1886-87		OBSERVACIONES
				Más.	Menos.	
RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado.						
Timbre del Estado..	45.000.000	44.961.000	48.800.000	3.800.000	»	<p>Al fijar la cifra de 48.800.000 pesetas para el año próximo, superior en 3.800.000 á la del presupuesto actual, se ha tenido en cuenta: 1.º, el constante y progresivo desarrollo que vienen ofreciendo los valores de este importante recurso: 2.º, que habrán de satisfacerse en papel de pagos al Estado los derechos de matrículas y títulos que hoy perciben en metálico los Institutos de segunda enseñanza, de cuyas obligaciones se hace cargo el Estado, y 3.º, las importantes reformas que habrán de introducirse en la ley Provisional de 31 de Diciembre de 1881, por virtud del proyecto que por separado se presenta á las Cortes.</p> <p style="text-align: center;">Tabacos.</p> <p>Se bajan 50 millones de pesetas, porque supuesto el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta, en lugar del producto íntegro que venía figurando en los presupuestos anteriores se fija para el año próximo la cifra de 90 millones como producto líquido que deberá abonar el contratista con arreglo á la base 3.ª de las propuestas para el arriendo.</p> <p style="text-align: center;">Salas.</p> <p>En los rendimientos de las Salinas de Torreveja viene observándose durante los meses del actual presupuesto un aumento de alguna importancia por la mayor demanda de dicho artículo; y como se ha dado mayor impulso á la fabricación, se ha creído justo y razonable el pequeño aumento de 20.950 pesetas que se figura.</p> <p style="text-align: center;">Alcances.</p> <p>La importancia de los créditos á cobrar por el expresado concepto, el resultado de los ingresos probables en el año actual y las contingencias que forzosamente habrán de surgir al verificar las entregas las actuales Administraciones subalternas, aconsejan también el pequeño aumento de 80.000 pesetas que se consigna en este concepto.</p>
Papel sellado.....						
Varios productos.....						
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....						
Tabacos.....	140.000.000	132.656.000	90.000.000	»	50.000.000	
Sales.....	1.200.000	1.161.000	1.220.950	20.950	»	
Loterías.....	77.005.000	75.078.000	77.005.000	»	»	
Recursos eventuales.....	30.000	2.000	30.000	»	»	
Alcances.....	120.000	116.000	200.000	80.000	»	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.000	8.000	7.000	»	»	
	263.362.000	253.382.000	217.262.950	3.900.950	50.000.000	
<i>Diferencia líquida de menos en los créditos para 1887-88.</i>				46.099.050		

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo según el estado núm. 2.	Créditos que se presuponen para el año 1887-88.	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1886-87		OBSERVACIONES
				Más.	Menos.	
RENTAS.						
Minas de Almadén.....	6.955.000	6.489.000	6.955.000	»	»	PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	400.000	375.000	400.000	»	»	
Rentas de los bienes del Estado en general.....	540.000	109.000	550.000	10.000	»	
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	10.900	55.000	9.000	»	1.900	
Producto de canales y navegación fluvial.....	702.000	765.000	705.000	3.000	»	
Idem de montes y plantíos... Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	133.390	129.000	133.390	»	»	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	75.000	72.000	70.000	»	5.000	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.700.000	599.000	650.000	»	1.050.000	
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	2.684.000	2.528.000	2.695.000	11.000	»	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.600	32.000	2.000	»	600	
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	460.600	384.000	460.000	»	600	
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	750.000	707.000	821.000	71.000	»	
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	77.000	76.000	73.000	»	4.000	
Recurso votado por la Diputación provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposición de la Industria y de las Artes.....	250.000	»	»	»	250.000	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	942.285	981.000	1.045.000	102.715	»	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	53.285	52.000	51.650	»	1.635	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	195.700	405.000	194.000	»	1.700	
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	880.700	880.000	879.000	»	1.700	
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	221.000	226.000	500.000	279.000	»	
Recursos eventuales.....	93.900	35.000	93.700	»	200	
Alcances.....	300	»	250	»	50	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.805	6.000	7.000	3.195	»	
Atrasos hasta fin de 1849.....	93.900	»	20.000	»	73.900	
	17.225.365	14.905.000	16.313.990	479.910	1.391.285	
<i>Diferencia líquida de menos en los créditos para 1887-88.</i>				911.375		
VENTAS.						
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS						
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	4.127	4.000	4.000	»	127	VENTAS.
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.400	40.000	12.500	6.100	»	
Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	8.657.400	5.932.000	20.000	»	8.637.400	
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	675.088	1.781.000	30.000	»	645.088	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	6.290.000	1.789.000	10.000.000	3.710.000	»	
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	400.000	18.000	700.000	300.000	»	
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina....	214.000	5.000	214.000	»	»	
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	81.000	20.000	3.600	»	77.400	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Transmisión y redención de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	20.000	31.000	81.000	61.000	»	
	15.000.000	2.436.000	6.000.000	»	9.000.000	
	31.348.015	12.056.000	17.065.100	4.077.100	18.360.015	
<i>Diferencia líquida de menos en los créditos para 1887-88.</i>				14.282.915		

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo según el estado núm. 2.	Créditos que se presuponen para el año 1887-88.	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1886-87		OBSERVACIONES	
				Más.	Menos.		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	4.800.000	4.002.000	5.000.000	200.000	»	<p>TESORO</p> <p>RECURSOS ORDINARIOS</p> <p>Las reducciones que se hacen en los valores á cargo de la Dirección del Tesoro se explica en primer lugar por haber dejado de ser recursos las remesas de tabacos de Filipinas y la indemnización de guerra de Marruecos; y en segundo, porque las operaciones de la Casa de la Moneda han de reducirse á la recaudación de la de plata de sistemas anteriores al vigente, y en algunas rectificaciones en los cálculos aconsejadas por el resultado que viene ofreciendo la liquidación de los presupuestos.</p> <p>El único aumento que se hace de alguna importancia es el de 1.400.000 pesetas en recursos eventuales, y se funda en la importancia de los ingresos por fianzas adjudicadas al Estado desde que se dispuso la revisión periódica de éstas.</p> <p>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>Formado el proyecto sobre la base de que se aplicará al presupuesto corriente el producto de la negociación de valores en cartera procedentes de las suprimidas Cajas especiales, con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1886, son baja para el año próximo los recursos de esta procedencia; y únicamente se comprende el valor calculado á las existencias de tabacos al terminar el año económico corriente.</p>	
Giro mutuo del Tesoro.....	650.000	606.000	640.000	»	10.000		
Casa de Moneda.....	3.096.000	614.000	1.000.000	»	2.096.000		
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	6.500.000	»	»	»	6.500.000		
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	700.000	»	»	»	700.000		
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	250.000	204.000	180.000	»	70.000		
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	8.000	14.000	10.000	»	2.000		
Recursos eventuales.....	1.600.000	7.552.000	3.000.000	1.400.000	»		
Alcances.....	25.000	192.000	20.000	»	5.000		
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000	8.000	4.000	2.000	»		
Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000	2.000	1.000	»	19.000		
Producto de la redención del servicio militar.....	16.500.000	16.467.000	16.500.000	»	»		
Idem de la Marina.....	300.000	312.000	300.000	»	»		
	34.451.000	29.973.000	26.655.000	1.604.000	9.400.000		
RECURSOS EXTRAORDINARIOS							
Fondo del Consejo de redenciones y enganches militares.....	39.600.000	45.757.000	»	»	39.600.000		
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	6.650.000	7.710.000	»	»	6.650.000		
Idem de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen.....	12.500.000	13.891.000	»	»	12.500.000		
Valor de las existencias de tabaco en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	40.000.000	40.000.000	»		
	93.201.000	97.331.000	66.655.000	41.604.000	68.150.000		
				26.546.000			
Diferencia líquida de menos en los créditos para 1887-88.....							
				5.074.932	87.839.340		
				82.764.408			
RESUMEN							
Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	259.098.000	255.348.000	262.500.932	3.402.932	»	
	Impuestos.....	134.051.000	131.216.000	134.723.000	672.000	»	
	Aduanas.....	134.000.000	150.758.000	135.000.000	1.000.000	»	
	Rentas estancadas.....	263.362.000	253.382.000	217.262.950	»	46.099.050	
	Propiedades y derechos del Estado.....	17.225.365	14.905.000	16.313.990	»	911.375	
	Tesoro público.....	31.348.015	12.056.000	17.065.100	»	14.282.915	
		93.201.000	97.331.000	66.655.000	»	26.546.000	
		932.285.380	914.996.000	849.520.972	5.074.932	87.839.340	
				82.764.408			
Diferencia líquida de menos en los créditos para 1887-88.....							

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

ESTADO LETRA A				CREDITOS PRESUPUESTOS	
PRESUPUESTO de gastos correspondiente al año económico 1887-88.				Por artículos.	Por capítulos.
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
SECCIÓN PRIMERA					
CASA REAL					
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000	
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	500.000	
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	»	250.000	
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000	
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	»	300.000	
				9.350.000	
SECCIÓN SEGUNDA					
CUERPOS COLEGISLADORES					
SENADO					
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	314.500	
2.º	»	Material de id. id.....	»	611.535	
				926.035	
CONGRESO					
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	490.000	
4.º	»	Material de id. id.....	»	582.250	
				1.072.250	
RESUMEN					
		Senado.....	926.035		
		Congreso.....	1.072.250		
			1.998.285		
SECCIÓN TERCERA.					
DEUDA PÚBLICA					
PARTE PRIMERA—DEUDA DEL ESTADO					
Deuda consolidada.					
1.º	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	»	
PARTE SEGUNDA—DEUDA DEL TESORO					
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000	
12	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.....	»	5.000.000	
				8.750.000	
EJERCICIOS CERRADOS					
13	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	196.396	
RECAPITULACION					
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	265.915.356		
		Idem 2.ª—Deuda del Tesoro.....	8.750.000		
		Ejercicios cerrados.....	196.396		
			274.861.752		

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION CUARTA.				
CARGAS DE JUSTICIA				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	627.853	2.145.054
	2.º	Recompensas por salinas.....	21.636	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	230.187	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios. Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	655.614	
	5.º	Rentas vitalicias.....	24.764	
	6.º	Condonaciones.....	135.000	
	7.º	Condonaciones.....	450.000	
<i>Obligaciones atrasadas.</i>				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	14.024	22.112
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	3.188	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	4.900	
3.º	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	»	275
				2.167.441
SECCION QUINTA.				
CLASES PASIVAS				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	414.688	50.209.728
	2.º	Regulares exclaustrados.....	615.637	
	3.º	Legiones extranjeras.....	20.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	3.315	
	5.º	Montepío militar.....	10.481.461	
	6.º	Idem civil.....	8.020.288	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	41.363	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	23.870.146	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	4.927.078	
	10	Cesantes de id.....	1.804.412	
	11	Pensiones de secuestros.....	11.340	
RESUMEN				
Sección 1.ª—Casa Real.....			9.350.000	
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....			1.998.285	
Idem 3.ª—Deuda pública.....			274.861.752	
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....			2.167.441	
Idem 5.ª—Clases pasivas.....			50.209.728	
			338.587.206	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.....	30.000	111.500
	2.º	Personal de la Subsecretaría.....	81.500	
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representación del Presidente.....	80.000	120.000
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio, renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	40.000	
				231.500

CONSEJO DE ESTADO

3.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado.....	»	879.625
4.º	1.º	Material y gastos de representación.....	35.000	37.834
	2.º	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.834	
				917.459

RESUMEN

Presidencia.....	231.500
Consejo de Estado.....	917.459
	1.148.959

SECCION SEGUNDA—MINISTERIO DE ESTADO

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	375.600
	2.º	Personal de la Secretaría.....	178.500	
	3.º	Idem del Archivo.....	29.000	
	4.º	Idem de la Portería.....	36.200	
	5.º	Sueldo del Introdutor de Embajadores.....	12.500	
	6.º	Personal de la Interpretación de lenguas.....	43.500	
	7.º	Idem de la Sección administrativa.....	39.900	
	8.º	Idem de la Sección de Cancillería.....	6.000	
2.º	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas y Sección administrativa.....	»	67.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.....	1.554.000	2.642.500
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	1.088.500	
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	129.538	429.038
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	299.500	
5.º	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete.....	»	28.000
6.º	1.º	Material de la misma.....	1.500	7.570
	2.º	Gastos de viaje.....	6.070	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
7.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....	»	140.500
8.º	»	Material del mismo.....	»	10.000
9.º	1.º	Personal de las Ordenes.....	25.000	32.250
	2.º	Idem de la Secretaría de las mismas.....	7.250	
10	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de las Órdenes.....	15.000	21.000
	2.º	Idem.—Idem ordinarios de las mismas.....	6.000	
11	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones.....	360.000	1.029.500
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	205.500	
	3.º	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.....	20.000	
	4.º	Idem de suscripciones é impresiones.....	45.000	
	5.º	Idem de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.....	69.000	
	6.º	Idem de vigilancia.....	120.000	
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.....	45.000	
	8.º	Exploraciones geográficas.....	100.000	
	9.º	Instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	10	Gastos de las Comisiones de arbitraje.....	25.000	
EJERCICIOS CERRADOS.				
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	15.000
PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN				
13	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	13.500	25.500
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	9.000	
	3.º	Un Inspector general del Patronato.....	3.000	
14	1.º	Material de la iglesia de San Francisco.....	6.000	464.000
	2.º	Idem de la Conservaduría é Inspección.....	7.000	
	3.º	Idem de la Hospedería de Misioneros.....	3.000	
	4.º	Idem de los Colegios y misiones.....	320.000	
	5.º	Idem de la iglesia y escuela en Argel.....	16.000	
	6.º	Asignación al Vicecomisario Apostólico de la Orden Franciscana.....	1.500	
	7.º	Gastos de traslación de los Religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc.....	12.000	
	8.º	Honorarios del Arquitecto.....	4.500	
	9.º	Gastos extraordinarios por quebranto de giro, portes y correspondencia general.....	4.000	
	10	Compra de objetos sagrados y ornamentos para las Misiones y Colegios.....	50.000	
	11	Compra de Santuarios para las Comisarias, transportes, cajones, etc.....	40.000	
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato.....	»	103.700
				5.396.658

SECCION TERCERA—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Personal del Ministerio.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	713.350
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º	Personal de la Secretaría.....	369.750	
	4.º	Idem del Archivo y Cancillería.....	66.000	
	5.º	Idem de la imprenta de la <i>Colección legislativa</i>	11.000	
	6.º	Idem de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.000	
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas.....	91.100	

MATERIAL DEL MINISTERIO

2.º	1.º	Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla.....	78.500	289.550
	2.º	Idem de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.....	7.500	
	3.º	Idem de la estadística criminal, Registro de penados é imprenta de la <i>Colección legislativa</i>	33.250	
	4.º	Gastos reproductivos de la <i>Colección legislativa</i> y Real Sello de Castilla.....	40.000	
	5.º	Material y gastos de la Dirección general de los Registros.....	50.300	
	6.º	Gastos reproductivos de la misma.....	80.000	

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo.....	680.250	719.500
	2.º	Idem administrativo del mismo.....	24.850	
	3.º	Idem id. de la Fiscalía.....	14.400	
4.º	Unico.	Material del Tribunal Supremo.....	»	73.900

AUDIENCIAS Y JUZGADOS

5.º	1.º	Personal de Audiencias territoriales.....	2.524.205	10.253.895
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	4.741.500	
	3.º	Idem de Juzgados.....	2.869.590	
	4.º	Idem administrativo de las Audiencias territoriales.....	118.600	
6.º	1.º	Material de Audiencias territoriales.....	140.536	586.516
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	256.250	
	3.º	Idem de Juzgados.....	173.480	
	4.º	Alquileres de edificios.....	5.000	
	5.º	Gastos de policía judicial.....	11.250	

OBRAS

7.º	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.....	»	160.000
-----	--------	--------------------------------------------------------------	---	---------

GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA

8.º	1.º	Comisiones y visitas.....	15.000	729.080
	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.....	59.000	
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.....	10.080	
8.º	4.º	Indemnización á testigos.....	600.000	729.080
	5.º	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.....	10.000	
	6.º	Gastos imprevistos.....	35.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.		
ESTABLECIMIENTOS PENALES											
<i>Personal.</i>											
9.º	1.º	Administración Central.....	150.750		7.º	1.º	Material de subsistencias militares.....	15.483.603			
	2.º	Establecimientos penales.....	595.047'50	745.797'50		2.º	Idem de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.785.545			
<i>Material.</i>											
10	1.º	Administración Central.....	50.000		3.º	Idem de campamento.....	125.000				
	2.º	Establecimientos penales.....	3.337.669	3.387.669	4.º	Idem de hospitales.....	2.505.722				
EJERCICIOS CERRADOS											
11	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	135'48	5.º	Idem de transportes militares.....	1.629.446				
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS											
<i>Culto y Clero.</i>											
12	1.º	Clero catedral.....	6.275.500		6.º	Idem de artillería.....	5.424.638				
	2.º	Exceso de dotación á varios Capitulares.....	2.200		7.º	Idem de ingenieros.....	6.035.864				
	3.º	Capellanes excedentes en las Catedrales.....	5.799'04		8.º	Cría caballar.....	438.492				
	4.º	Clero colegial.....	458.100		9.º	Remonta.....	1.498.355				
	5.º	Capillas Reales.....	102.000		10	Alquileres de edificios militares.....	583.989	36.510.654			
	6.º	Clero parroquial, benefical y colegial suprimido.....	20.977.883		8.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	7.º	Dotación á jubilados.....	19.258'61	27.840.740'65							
13	1.º	Culto catedral.....	1.055.000		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Gastos de administración y visita.....	257.500								
	3.º	Culto colegial.....	117.000		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	4.º	Idem parroquial.....	7.957.997								
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.319.750		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	6.º	Gastos de administración diocesana.....	317.385								
	7.º	Culto y conservación del santuario de Montserrat y templo-casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	8.º	Gastos imprevistos.....	40.000								
	9.º	Biblioteca Colombina.....	4.500		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318								
	11	Palacios episcopales.....	6.635	11.110.585	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
RELIGIOSAS EN CLAUSURA											
14	Único.	Personal de Religiosas, Capellanes y Sacristanes.....	»	882.538'60	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
15	»	Material de idem id.....	»	1.191.130							
TRIBUNALES Y OFICINAS											
16	Único.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.	»	70.750	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
17	»	Material de idem id.....	»	4.500							
CONGREGACIONES RELIGIOSAS											
18	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.....	57.500		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Idem de San Felipe Neri.....	42.000								
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	19.100		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios..	25.000	143.600							
OBRAS Y OTROS GASTOS											
19	1.º	Reparación de Templos, Conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.....	650.000		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Gastos de instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.	66.000	716.000							
<i>Ejercicios cerrados.</i>											
20	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	61.413'77	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
				42.021.263'02							
RESUMEN											
		Obligaciones civiles.....	17.659.392'98		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
		Idem eclesiásticas.....	42.021.263'02								
			59.680.656 »								
SECCIÓN CUARTA											
MINISTERIO DE LA GUERRA											
<i>Servicio general.</i>											
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Personal de la Subsecretaría del Ministerio...	394.920								
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	229.075		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	4.º	Idem de las Direcciones generales de las Armas é Institutos.....	1.329.206								
	5.º	Idem de la Junta consultiva de Guerra.....	366.950		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	6.º	Cuerpo auxiliar de oficinas militares.....	1.338.250								
				91.000	3.779.401	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....					
<i>Ejercicios cerrados.</i>											
2.º	1.º	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.....	220.000		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	25.495								
	3.º	Idem de las Direcciones generales de las Armas é Institutos.....	112.000		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	4.º	Idem de la Junta consultiva de Guerra.....	21.250	378.745							
3.º	Único.	Estado Mayor general del Ejército.....	»	5.288.586	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
4.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	69.816.255								
	2.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.250.134		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	3.º	Reclutamiento del Ejército.....	577.100								
	4.º	Cuerpo de Inválidos.....	871.845	73.515.334							
5.º	1.º	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	466.738		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.....	6.903.547								
	3.º	Establecimientos penales.....	99.513		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	4.º	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.....	17.946	7.487.744							
6.º	Único.	Gastos de material de los distritos militares...	»	440.529	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
SECCIÓN QUINTA											
MINISTERIO DE LA GUERRA											
<i>Servicio general.</i>											
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Dependencias del Ministerio.....	571.768	601.768							
MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.											
2.º	Único.	Dependencias del Ministerio.....	»	106.030	9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA											
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	5.516.365		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.....	2.073.772								
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	2.620.928		9.º { 1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....						
	4.º	Cuerpos permanentes de la Armada y escuelas.	2.084.736								
	5.º	Hospitales.....	178.946	12.474.747							

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA							
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.730.273						
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.....	985.253						
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	199.452						
	4.º	Hospitales.....	278.193						
				5.193.171					
		PERSONAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS							
5.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	»	1.863.373					
		MATERIAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS							
6.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	»	338.050					
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA							
7.º	Único.	Establecimientos científicos.....	»	304.290					
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS							
8.º	Único.	Material.....	»	158.250					
		CONSTRUCCIONES, CARENAS, ACOPIOS, REEMPLAZOS Y GASTOS GENERALES							
9.º	1.º	Carenas, reparaciones, conservación, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas.....	3.796.993						
	2.º	Nuevas construcciones de buques.....	19.000.000						
				22.796.993					
		EJERCICIOS CERRADOS							
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Para formalizaciones..... 915.070	»	135.650					
		Para pago de acreedores.....	»						
		CONSEJO DE REDENCIONES							
11	Único.	Personal.....	»	550.000					
12	»	Material.....	»	50.000					
				44.572.322					
		SECCION SEXTA. — MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
		<i>Servicio general.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000						
	2.º	Personal de la Secretaría.....	707.750						
				737.750					
2.º	Único.	Material de la Secretaría.....	»	624.980					
3.º	Único.	Personal de Gobiernos de provincia.....	»	1.235.125					
4.º	1.º	Material de id. id.....	223.500						
	2.º	Alquileres, obras y reparos.....	109.319						
				332.819					
5.º	1.º	Personal de la Dirección general de Seguridad	138.280						
	2.º	Idem de Administración provincial.....	4.133.450						
				4.271.730					
6.º	1.º	Gastos de oficio, gratificaciones, alquileres y utensilios, etc.....	172.695						
	2.º	Transportes, pluses y gastos extraordinarios de vigilancia, etc.....	660.000						
	3.º	Socorros, suministros, estancias en los hospitales, etc.....	10.500						
				843.195					
7.º	1.º	Personal de Beneficencia general.....	22.500						
	2.º	Idem de establecimientos generales de Madrid.....	151.018						
	3.º	Idem de id. de provincias.....	10.500						
				184.018					
8.º	1.º	Material de Beneficencia general.....	9.250						
	2.º	Idem de establecimientos generales de Madrid.....	817.619						
	3.º	Idem de id. de provincias.....	29.401						
	Adic.	Gastos de la finca titulada Vista Alegre.....	574.253						
				1.430.523					
9.º	1.º	Personal de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	28.000						
	2.º	Idem de los puertos y lazaretos.....	627.000						
	3.º	Idem del Instituto de Vacunación.....	17.500						
	4.º	Obligaciones eventuales.....	15.000						
				687.500					
10	1.º	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500						
	2.º	Servicios del ramo en las dependencias centrales y locales.....	444.075						
				445.575					
11	Único.	Personal de Telégrafos.....	»	4.995.635					
12	»	Material de id.....	»	2.828.367					
	1.º	Personal de la Dirección general de Correos.....	250.750						
	2.º	Idem de la Administración central.....	318.250						
	3.º	Idem de la Administración provincial.....	1.150.750						
	4.º	Idem de estafetas ambulantes.....	615.750						
	5.º	Idem de peatones y carteros.....	2.040.000						
				4.375.500					
14	1.º	Material central y provincial de Correos.....	398.950						
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	4.232.289						
	3.º	Gastos de oficio y obligaciones diversas.....	357.500						
	4.º	Servicios internacionales é indemnizaciones.....	275.000						
				5.263.739					
				28.256.456					
		<i>Guardia civil.</i>							
15	Único.	Alquileres, obras y otros gastos.....	»	746.000					
		<i>Ejercicios cerrados.</i>							
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	139.765'94					
		RESUMEN							
		Servicio general.....	28.256.456						
		Guardia civil.....	746.000						
		Ejercicios cerrados.....	139.766						
				29.142.222					
		SECCION SEPTIMA. — MINISTERIO DE FOMENTO							
		<i>Servicio general.</i>							
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL							
1.º	Único.	Personal del Ministerio.....	»	701.750					
2.º	»	Material de id.....	»	106.200					
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL							
3.º	Único.	Personal.....	»	629.900					
4.º	»	Material.....	»	60.000					
				1.497.850					
		<i>Instrucción pública.</i>							
		GASTOS GENERALES							
5.º	1.º	Personal.....	352.750						
	2.º	Idem de Profesores excedentes.....	260.245						
				612.995					
		Baja por movimiento del personal.....	15.000						
				597.995					
6.º	Único.	Material.....	»	473.625					
		PRIMERA ENSEÑANZA							
7.º	Único.	Personal.....	»	995.799					
8.º	1.º	Material ordinario.....	360.539						
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular..	811.000						
				1.171.539					
		SEGUNDA ENSEÑANZA							
9.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.432.039						
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	335.375						
	3.º	Idem de Comercio.....	263.125						
				4.030.539					
		Baja por movimiento del personal.....	125.000						
				3.905.539					
10	1.º	Material de Institutos.....	259.895						
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	273.500						
	3.º	Idem de Comercio.....	79.000						
				612.395					
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL							
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales.....	3.596.173						
	2.º	Idem de Academias.....	45.410						
				3.641.583					
		Baja por movimiento del personal.....	105.000						
				3.536.583					
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales.....	523.725						
	2.º	Idem de Academias.....	175.250						
				698.975					
		BELLAS ARTES							
13	Único.	Personal.....	»	418.500					
14	»	Material.....	»	244.500					
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PROPIEDAD LITERARIA							
15	Único.	Personal.....	»	639.175					
16	»	Material.....	»	283.550					
		CONSTRUCCIONES CIVILES							
17	1.º	Indemnizaciones personales.....	180.000						
	2.º	Obras.....	4.825.000						
				5.005.000					
				18.583.175					
		<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>							
18	1.º	Personal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	32.500						
	2.º	Idem del servicio agronómico y montes.....	1.958.500						
	3.º	Idem de Industria.....	1.074.000						
	4.º	Idem de Comercio.....	24.050						
				3.089.050					
19	1.º	Material de gastos generales.....	28.400						
	2.º	Idem del servicio agronómico y montes.....	1.050.773						
	3.º	Idem de Industria.....	325.380						
	4.º	Idem de Comercio.....	3.000						
				1.407.553					
				4.496.603					
		<i>Obras públicas.</i>							
		GASTOS GENERALES							
20	1.º	Personal facultativo.....	3.147.000						
	2.º	Idem de la Junta Consultiva.....	36.500						
	3.º	Idem del Depósito de planos.....	5.750						
	4.º	Idem del servicio general.....	630.750						
				3.820.000					
21	1.º	Material de la Junta Consultiva.....	10.000						
	2.º	Idem de obligaciones generales.....	632.450						
				642.450					
		CARRETERAS							
22	1.º	Material de estudios y nueva construcción.....	24.871.253						
	2.º	Idem de reparación.....	3.000.000						
	3.º	Idem de conservación.....	19.441.523						
				47.312.776					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.						
GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS															
<i>Instituto geográfico y estadístico.</i>															
29	Único.	Personal.....	»	1.459.120	11	1.º	Material de las Delegaciones de Hacienda.....	30.500							
30	»	Material.....	»	1.179.350		2.º	Idem de las Administraciones de Contribuciones y Rentas.....	83.975							
31	»	Gastos generales.....	»	54.000		3.º	Idem de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.....	53.150							
				2.692.470		4.º	Idem de las Intervenciones de Hacienda.....	112.750							
						5.º	Idem de las Tesorerías de id.....	61.190							
						6.º	Idem de los Almacenes de efectos en las capitales de provincia.....	10.438							
						7.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.....	67.864							
32	Único.	Obligaciones que carecen de credito legislativo.....	»	32.875		8.º	Idem de las Administraciones y fieltos de consumos.....	9.000							
<i>Ejercicios cerrados.</i>															
RESUMEN															
		Servicio general.....		1.497.850											
		Instrucción pública.....		18.583.175											
		Agricultura, Industria y Comercio.....		4.496.603											
		Obras públicas.....		76.275.185											
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.....		2.692.470											
		Ejercicios cerrados.....		32.875											
				103.578.158											
SECCION OCTAVA.— MINISTERIO DE HACIENDA															
<i>Gastos de la Administración central.</i>															
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....		30.000	12	Único.	Personal de la Fábrica Nacional del Timbre....	»	666.417						
1.º	2.º	Personal de la Secretaría.....		321.750	13	»	Material de id.....	»	91.125						
	3.º	Idem de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....		246.750	14	1.º	Personal de las Fábricas de tabacos. (Suprimido.)	»	4.000						
						2.º	Idem de los depósitos de tabacos de producción nacional. (Suprimido.)								
				598.500	15	Único.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos. (Suprimido.)								
2.º	1.º	Material de la Secretaría.....		112.000	16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja....	»	22.800						
	2.º	Idem de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....		46.000	17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de id.....	»	1.625						
				158.000	18	1.º	Personal administrativo de la Casa de Moneda.	54.875							
				34.500	2.º	Idem facultativo de id.....	60.000								
3.º	Único.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino...	»	932.125	19	Único.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda..	»	111.875						
4.º	»	Material de id. id.....	»	34.500	20	1.º	Personal de las minas de Almadén.....	182.563	6.300						
	1.º	Personal de la Dirección general del Tesoro público.....		167.250	2.º	Idem de la Intervención del arriendo de las de Linares.....	25.750								
	2.º	Idem de la Tesorería Central.....		89.500					208.313						
	3.º	Idem de la Intervención general de la Administración del Estado.....		557.750	21	1.º	Material de las minas de Almadén.....	6.100							
	4.º	Idem de la Contaduría Central.....		106.000		2.º	Idem de la Intervención del arriendo de las de Linares.....	600							
	5.º	5.º	Idem de las dependencias de la Dirección general de la Deuda.....		462.250					6.700					
		6.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....		222.250	22	Único.	Personal para la conservación de las Fábricas de sal suprimidas.....	»	1.500					
		7.º	Idem de la Dirección general de Contribuciones.		352.500	23	»	Material de id.....	»	60					
		8.º	Idem de la de Aduanas.....		243.750					12.598.108					
		9.º	Idem de la de Rentas estancadas.....		272.000	<i>Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.</i>									
		10.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....		280.500	24	1.º	Gastos ordinarios de todos los servicios de la Deuda pública.....	62.900						
		11.º	Idem de la de Impuestos.....		110.250		2.º	Idem varios y gratificación á los Cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam...	7.500						
		12.º	Idem de la de la Caja general de Depósitos...		213.750		3.º	Para formalizar los gastos causados en la instalación de la Delegación de Hacienda en Berlín y apertura de la Bolsa á los valores españoles.....	100.000	170.400					
		6.º	13.º	Idem de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....		44.750	25	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas.....	450.000					
			14.º	Idem de la de Gracia y Justicia.....		88.750		2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.....	2.000.000	2.450.000				
	15.º		Idem de la de Gobernación.....		90.750	26	1.º	Gastos del arreglo de Archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervención general de la Administración del Estado.....	50.000						
16.º	Idem de la de Fomento.....			109.500	2.º		Idem de la impresión y encuadernación de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad.....	139.000							
1.º	Material de la Dirección general del Tesoro público.....			19.000	3.º		Idem de los documentos de contabilidad que remita la Dirección del Tesoro á las oficinas provinciales.....	5.500							
2.º	Idem de la Tesorería Central.....			7.575	4.º		Idem de impresión y encuadernación de documentos de contribuciones.....	5.000							
3.º	Idem de la Intervención general de la Administración del Estado.....			30.000	5.º		Idem de contabilidad y administración de impuestos.....	3.000							
4.º	Idem de la Contaduría Central.....			7.000	6.º		Idem de impresiones que disponga la Dirección de Rentas estancadas.....	5.000							
5.º	Idem de las dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....			30.000	7.º		Idem de id. id. la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000							
6.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....			15.000	8.º		Idem id. id. la Dirección general de la Caja de Depósitos.....	10.000							
7.º	Idem de la Dirección general de Contribuciones.....			19.000	9.º		Idem id. id. para el servicio de la Secretaría, Ordenación y Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	5.000	227.500						
8.º	Idem de la de Aduanas.....			24.000	27		1.º	Gastos de impresión y encuadernación de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje.....	15.000						
9.º	Idem de la de Rentas estancadas.....			17.000		2.º	Idem de publicación de las tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de Aranceles.....	4.500	19.500						
10.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....			12.000	28	1.º	Alquileres del edificio núm. 14 de la calle de Torija, arrendado para oficinas de la Dirección general de la Deuda.....	39.000							
11.º	Idem de la de Impuestos.....			12.000		2.º	Alquileres, obras y reparos de la Fábrica de sal de Torrevieja.....	10.000							
12.º	Idem de la de la Caja general de Depósitos...			12.000		3.º	Idem de las Administraciones y almacenes de Aduanas y Depósitos.....	140.000							
13.º	Idem de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....		5.400	4.º		Idem de todas las dependencias de Hacienda, y compra y composición de mobiliario.....	270.000								
14.º	Idem de la de Gracia y Justicia.....		6.000	5.º		Idem de las Administraciones y fieltos de consumos.....	2.500								
15.º	Idem de la de Gobernación.....		10.000	6.º		Idem de las Administraciones subalternas de Hacienda.....	220.000								
16.º	Idem de la de Fomento.....		12.000	7.º		Idem de las Fábricas de Tabacos. (Suprimido.)	»								
				237.975		8.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.....	600.000	981.500						
7.º	Único.	Personal de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado..	»	558.750	29	1.º	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.....	175.000							
8.º	»	Material de id.....	»	25.300		2.º	Idem de escritorio y adquisición de libros y publicaciones para la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	2.500							
9.º	»	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro y los Delegados de Hacienda.....	»	100.000		3.º	Idem eventuales en general.....	54.000	231.500						
				6.056.650	<i>Gastos de la Administración provincial.</i>										
10	1.º	Delegados de Hacienda.....		428.250	10	1.º	Idem de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.....	1.129.125							
	2.º	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas.....		2.083.500		2.º	Idem de las Intervenciones de Hacienda.....	1.916.875							
	3.º	Idem de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.....		1.129.125		3.º	Idem de las Tesorerías de id.....	623.625							
	4.º	Idem de las Intervenciones de Hacienda.....		1.916.875		4.º	Idem para el servicio de almacenes de efectos en las capitales de provincia.....	143.125							
	5.º	Idem de las Tesorerías de id.....		623.625		5.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.....	1.974.443							
	6.º	Idem para el servicio de almacenes de efectos en las capitales de provincia.....		143.125		6.º	Idem de las Administraciones y fieltos de consumos.....	25.500							
	7.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.....		1.974.443		7.º	Idem de la Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.....	12.500							
	8.º	Idem de las Administraciones y fieltos de consumos.....		25.500		8.º	Idem de las Administraciones subalternas de Hacienda.....	1.488.400							
	9.º	Idem de la Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.....		12.500		9.º	Idem de id. id. para el servicio de Tesorería..	19.050							
	10.º	Idem de las Administraciones subalternas de Hacienda.....		1.488.400		10.º	Idem de las Intervenciones de id. id.....	669.500							
	11.º	Idem de id. id. para el servicio de Tesorería..		19.050		11.º	Idem de Ingenieros de la industria fabril é Inspectores de partido.....	960.500							
	12.º	Idem de las Intervenciones de id. id.....		669.500						11.474.393					
	13.º	Idem de Ingenieros de la industria fabril é Inspectores de partido.....		960.500						4.080.400					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
30	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	57.212
RESUMEN				
		Gastos de la Administración central.....	6.056.650	
		Idem de la Administración provincial.....	12.598.108	
		Idem generales comunes á la Administración central y provincial.....	4.080.400	
		Ejercicios cerrados.....	57.212	
			<u>22.792.370</u>	
SECCION NOVENA — GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
<i>Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.</i>				
1.º	Único.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de Minas..	»	4.000
2.º	»	Gastos de impresión y oficinas para la administración del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	»	10.125
3.º	1.º	Gastos de fabricación del timbre del Estado...	154.000	
		2.º	Compra de primeras materias.....	683.426
		3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.....	31.100
				868.526
4.º	1.º	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.....	70.000	
		2.º	Premios de expendición.....	1.035.000
				1.105.000
5.º	1.º	Compra de tabacos en rama para todas las labores.....	Suprimidos.	
		2.º		Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.....
		3.º		Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.....
		4.º		Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendición.....
		5.º		Premios de expendición de tabacos.....
		6.º		Para ampliación de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.....
6.º	1.º	Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
		2.º	Premios de expendición.....	352.000
				452.000
7.º	1.º	Gastos de fabricación de sales.....	375.000	
		2.º	Idem de reposo, inutilización y otros que ocurren.....	4.000
				379.000
8.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías.....	1.754.540	
		2.º	Gastos diversos de id.....	165.250
				1.919.790
9.º	Único.	Gastos de administración del Giro Mutuo del Tesoro.....	»	427.980
10	1.º	Idem generales de la Casa de Moneda.....	23.800	
		2.º	Para acuñación de oro y plata.....	900.000
		3.º	Para reacuñación de moneda de plata desgastada.....	1.000.000
				1.923.800
11	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.679.760	
		2.º	Idem de la intervención del arriendo de las de Linares.....	300
				1.680.060
12	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de Propiedades.....	57.200	
		2.º	Idem de los del Clero.....	55.000
		3.º	Idem de los de secuestros de particulares.....	800
		4.º	Idem de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.000
				118.000
				<u>8.888.281</u>
<i>Resguardos.</i>				
13	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	14.040.792	
		2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	534.283
				14.575.075
14	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	401.600	
		2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	38.970
				440.570
15	Único.	Personal de Vigilancia de salinas.....	»	23.250
16	»	Idem del Resguardo especial de Rentas estancadas.....	»	41.250
17	»	Idem del de consumos.....	»	64.000
18	»	Idem del de azúcares en las provincias no concertadas.....	»	43.250
19	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas.....	»	682
20	»	Idem del de consumos.....	»	4.000
21	»	Idem del de azúcares en las provincias no concertadas.....	»	2.500
				<u>15.194.577</u>
<i>Minoración de ingresos.</i>				
22	Único.	Ganancias de Loterías.....	»	55.960.000
23	»	Subvención á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia en equivalencia á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....	»	1.266.670
24	1.º	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.....	12.500	
		2.º	Idem á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero. (Suprimido.)	»
		3.º	Idem á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000
				<u>62.500</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
25	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
26	1.º	Premios de cobranza y otros gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	4.349.200	
		2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos y otros.....	849.120
				5.198.320
27	Único.	Gastos diversos de la contribución industrial..	»	1.378.740
28	»	Primas por construcción de buques y exportación de azúcares refinados.....	»	50.000
29	»	Gastos que ocasione la inspección del Gobierno cerca del arrendatario del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.....	»	150.000
30	»	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	18.851
				<u>64.085.081</u>
<i>Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.</i>				
31	1.º	Premios de ventas.....	125.000	
		2.º	Idem de investigación.....	40.000
				165.000
32	Único.	Gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	»	40.000
33	»	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.).....	»	»
34	Único.	Comisión sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....	»	250.000
35	»	Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.).....	»	»
				<u>455.000</u>
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
36	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	391.777
RESUMEN				
		Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	8.888.281	
		Resguardos.....	15.194.577	
		Minoración de ingresos.....	64.085.081	
		Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.....	455.000	
		Ejercicios cerrados.....	391.777	
			<u>89.014.716</u>	
SECCION DÉCIMA				
COLONIA DE FERNANDO POO				
Único.	Único.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto Rico.....	»	666.000
RESUMEN GENERAL				
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
Sección 1.ª	Casa Real.....	9.350.000		
Id. 2.ª	Cuerpos Colegisladores.....	1.998.285		
Id. 3.ª	Deuda pública.....	274.861.752		
Id. 4.ª	Cargas de justicia.....	2.167.441		
Id. 5.ª	Clases pasivas.....	50.209.728		
				<u>338.587.206</u>
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
Sección 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.148.959		
Id. 2.ª	Ministerio de Estado.....	5.306.638		
Id. 3.ª	Id. de Gracia y Justicia.....	59.680.656		
Id. 4.ª	Id. de la Guerra.....	158.306.403		
Id. 5.ª	Id. de Marina.....	44.572.322		
Id. 6.ª	Id. de la Gobernación.....	29.142.222		
Id. 7.ª	Id. de Fomento.....	103.578.158		
Id. 8.ª	Id. de Hacienda.....	22.792.370		
Id. 9.ª	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	89.014.716		
Id. 10.	Colonia de Fernando Poo.....	666.000		
				<u>514.298.464</u>
				<u>852.885.670</u>
Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.				
ESTADO LETRA B				
PRESUPUESTO de ingresos correspondiente al año económico 1887-88.				
DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				
PESETAS				
<i>Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.</i>				
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....		177.000.000
		Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....		3.282.932
		Contribución industrial y de comercio.....		43.000.000
		Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....		31.000.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.500.000
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	450.000
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.983.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	173.000
Idem del de Fomento (Carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	50.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación	1.212.000
Recursos eventuales	980.000
Alcances de varias clases y ramos	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	15.000
Atrasos hasta fin de 1849	40.000
Valores á cargo de la Dirección general de Impuestos.	262.500.932
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.800.000
Donativo del Clero y Monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.700.000
Idem sobre las cargas de justicia	110.000
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad ordinario y extraordinario	300.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	12.900.000
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular	550.000
Idem de consumos	93.000.000
Recursos eventuales	25.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	160.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
10 por 100 de administración de partícipes	132.000
Valores á cargo de la Dirección general de Aduanas.	134.723.000
Derechos de importación	94.000.000
Idem de exportación	100.000
Impuesto de carga	3.400.000
Idem de descarga	3.600.000
Idem de viajeros	300.000
Derechos menores	700.000
Idem de cuarentena y lazareto	160.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	400.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	13.000
Idem sobre los géneros coloniales	28.400.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.900.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas	8.000
Recursos eventuales	17.000
Alcances	2.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	135.000.000
Valores á cargo de la Dirección general de Rentas Estancadas.	217.262.950
Timbre del Estado	48.800.000
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista)	90.000.000
Sales	1.220.950
Loterías	77.005.000
Recursos eventuales	30.000
Alcances	200.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	7.000
Valores á cargo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	6.955.000
Minas de Almadén	400.000
Idem de Linares.—Producto del arriendo	550.000
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado	9.000
Idem de las fincas al servicio de la Administración	705.000
Producto de canales y navegación fluvial	133.390
Idem de montes y plantíos	70.000
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	1.467.390
Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos	650.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.695.000
Producto en administración de las fincas de secuestros	2.000
20 por 100 de la renta de Propios	460.000
10 por 100 de aprovechamientos forestales	321.000
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	73.000
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.045.000
Diferentes derechos del Estado	51.650
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	194.000
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	879.000
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	500.000
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales	4.023.650
Recursos eventuales	93.700
Alcances	250
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	7.000
Atrasos hasta fin de 1849	20.000
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS	16.313.990
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	12.500
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	20.000
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876	30.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876	10.000.000
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	3.600
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	81.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	6.000.000
Valores á cargo de la Dirección general del Tesoro público.	17.065.100
RECURSOS ORDINARIOS	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	5.000.000
Giro mutuo del Tesoro	640.000
Casa de Moneda	1.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	180.000
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda	10.000
Recursos eventuales	3.000.000
Alcances	20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	4.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
Producto de la redención del servicio militar	16.500.000
— de la Marina	800.000
RECURSO EXTRAORDINARIO	
Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887	40.000.000
RESUMEN	
de Contribuciones	262.500.932
de Impuestos	134.723.000
de Aduanas	135.000.000
de Rentas Estancadas	217.262.950
de Propiedades y Derechos del Estado	33.379.090
del Tesoro público	66.655.000
Valores á cargo de la Dirección general	849.520.972

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

ESTADO LETRA C

RESUMEN de los gastos para el año económico 1887-88 con destino á los servicios de la renta de tabacos, los cuales se entenderán autorizados en el caso de no llevarse á cabo el arriendo del monopolio.

RENTAS	PESETAS
Minas de Almadén	6.955.000
Idem de Linares.—Producto del arriendo	400.000
Rentas de los bienes del Estado en general	550.000
Idem de las fincas al servicio de la Administración	9.000
Producto de canales y navegación fluvial	705.000
Idem de montes y plantíos	133.390
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	70.000
Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos	1.467.390
Renta de Cruzada.—Producto líquido	650.000
Producto en administración de las fincas de secuestros	2.695.000
20 por 100 de la renta de Propios	2.000
10 por 100 de aprovechamientos forestales	460.000
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	321.000
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	73.000
Diferentes derechos del Estado	1.045.000
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	51.650
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	194.000
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales	500.000
Recursos eventuales	4.023.650
Alcances	93.700
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	250
Atrasos hasta fin de 1849	7.000
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS	16.313.990
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	12.500
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	20.000
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876	30.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Por artículos	Por capítulos	Por secciones
SECCIÓN OCTAVA					
MINISTERIO DE HACIENDA					
14	1.º	Personal de las Fábricas de tabacos	531.625		
	2.º	Idem de los depósitos mercantiles de tabacos de producción nacional	3.750		
				535.375	
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos	»	23.500	
28	7.º	Alquileres, obras y reparos de las Fábricas de tabacos	»	47.400	
Adic.	Unico.	Crédito preventivo para dotar las Administraciones subalternas provinciales de Hacienda del personal encargado de los almacenes de tabacos	»	538.750	1.145.025
SECCIÓN NOVENA					
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					
5.º	1.º	Compra de tabacos en rama para todas las labores	28.472.700		
	2.º	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas	468.000		
	3.º	Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores	14.590.674		
	4.º	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendición	2.800.000		
	5.º	Premios de expendición de tabacos	6.900.000		
	6.º	Para ampliación de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos	1.000.000		
				54.231.374	
24	2.º	Premios á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero	»	325.000	
					54.556.374
					55.701.399

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1887-88

RELACIÓN de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la de 25 de Junio de 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Cap.	Art.	
1.º	2.º	Personal de la Presidencia.
2.º	2.º	Reparación y conservación del edificio, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCIÓN SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.º	Idem del Cuerpo consular.
6.º	1.º	Material de la sección de Correos de gabinete.
	2.º	Gastos de viaje de id.
	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.º	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.º	Idem de suscripciones é impresiones.
11	5.º	Idem de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.º	Idem de vigilancia.
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.
	8.º	Idem de exploraciones geográficas.
	9.º	Idem de instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.
	10	Idem de las Comisiones de arbitrajes.
15	Único.	Idem extraordinarios del Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo.
	1.º	Personal de Audiencias territoriales.
5.º	2.º	Idem íd. de lo criminal.
	3.º	Idem de Juzgados.
	4.º	Idem administrativo de Audiencias territoriales.
	1.º	Material de Audiencias territoriales.
6.º	2.º	Idem íd. de lo criminal.
	3.º	Idem de Juzgados.
	4.º	Alquileres de edificios.
	5.º	Gastos de policía judicial.
7.º	Único.	Obras en los edificios civiles.
	1.º	Comisiones y visitas.
8.º	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.
	4.º	Indemnización de testigos.
	6.º	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

13	8.º	Gastos imprevistos.
19	1.º	Reparación extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.

SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

7.º	1.º	Material de subsistencias militares.
	2.º	Idem de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	Idem de hospitales.
	5.º	Idem de transportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.º	1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
9.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.
10	>	Cruces pensionadas.

SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

3.º	1.º	Personal de fuerzas navales.
	2.º	Idem del cuerpo de Infantería de Marina.
	4.º	Idem de cuerpos permanentes de la Armada.
4.º	1.º	Material de fuerzas navales.
	2.º	Idem del cuerpo de Infantería de Marina.

Cap. Art.

SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

2.º	2.º	Calamidades públicas.
4.º	2.º	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupen los del Estado.
6.º	2.º	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.º	2.º	Material de los Establecimientos generales de Beneficencia de Madrid.
	3.º	Idem íd. íd. de los de provincias.
12	Único.	Gastos de administración de Telégrafos.
14	1.º	Idem de administración de Correos.
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.

SECCIÓN SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

17	2.º	Material de las obras de construcciones civiles.
21	2.º	Idem de gastos generales de obras públicas.
	1.º	Idem de estudios y nueva construcción de carreteras.
22	2.º	Idem de reparación de id.
	3.º	Idem de conservación de id.
24	1.º	Idem de estudios y obras nuevas de ferrocarriles.
	1.º	Idem de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas.
26	2.º	Idem de reparación de id.
	3.º	Idem de conservación y explotación.
28	1.º	Idem de puertos.
	2.º	Idem de faros.
	3.º	Idem de boyas y valizas.

SECCIÓN OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA

24	1.º	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.º	Idem varios y gratificación á los Cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.º	Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
	2.º	Alquileres de la Fábrica de sal de Torreveja.
	3.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	4.º	Idem de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composición de mobiliario.
28	5.º	Idem de las Administraciones y felatos de consumos.
	6.º	Idem de las Administraciones subalternas de Hacienda.
	7.º	Idem de las Fábricas de tabacos (en el caso de no llevarse á cabo el arriendo).
	8.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.
29	1.º	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

3.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado.
	2.º	Compra de primeras materias.
	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.
4.º	1.º	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.º	Premios de expedición.
5.º	>	Coste de adquisición, transporte, fabricación y expendición de tabacos; ampliación de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos (en el caso de no llevarse á efecto el arriendo).
6.º	1.º	Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.º	Premios de expedición.
7.º	1.º	Gastos de fabricación de sales.
	2.º	Idem de reposo, inutilización y otros.
8.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.
	2.º	Gastos diversos.
10	1.º	Idem generales de la Casa de Moneda.
	2.º	Acuñaación de moneda de oro y plata.
	3.º	Reacuñaación de moneda de plata desgastada.
11	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.
14	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.
22	Único.	Ganancias de loterías.
	1.º	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
24	2.º	Idem á aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero, en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
	3.º	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.º	Idem de cobranza y otros de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos.
27	Único.	Idem diversos de la contribución industrial.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á VV. EE. para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico 1885-86, formados á la terminación del ejercicio.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.—JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.—Sres. Diputados, Secretarios del Congreso.

Intervención general de la Administración del Estado.

TENEDURÍA DE LIBROS

Balance correspondiente al ejercicio de 1885-86 formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

INGRESOS

CONCEPTOS GENERALES	Créditos presupuestos.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS	
		En el periodo natural.	En el semestre de ampliación.	TOTAL			Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES								
De Contribuciones.....	258.898.000	220.245.831'49	17.733.830'12	237.979.661'61	15.569.354'86	253.549.016'47	5.348.983'53	>
De Impuestos.....	134.051.000	116.043.978'21	8.728.381'54	124.772.359'75	5.386.962'06	130.159.321'81	3.891.678'19	>
De Aduanas.....	157.343.802'42	149.308.679'20	469.930'36	149.778.609'56	577.563'59	150.356.173'15	6.987.629'27	>
De Rentas estancadas.....	263.364.020'25	247.608.954'83	1.628.086'60	249.237.041'43	344.312'87	249.581.354'30	13.782.665'95	>
De Propiedades y Derechos del Estado.....	17.259.112'71	6.002.086'88	7.184.019'15	13.186.106'03	1.169.371'61	14.355.477'64	2.903.635'07	>
	16.525.933'36	8.628.417'47	506.445'05	9.134.862'52	2.145.987'40	11.280.849'92	5.245.083'44	>
	17.651.000	12.697.730'65	489.531'64	13.187.262'29	905	13.188.167'29	4.462.832'71	>
Del Tesoro público.....	31.421.000	31.421.000	>	31.421.000	>	31.421.000	>	>
	896.513.868'74	791.956.678'73	36.740.224'46	828.696.903'19	25.194.457'39	853.891.360'58	42.622.508'16	>

PAGOS

CONCEPTOS GENERALES	PAGOS REALIZADOS			Débitos al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS		
	Créditos presupuestos.	En el periodo natural.	En el semestre de ampliacion.			TOTAL	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO								
Casa Real	9.680.555'55	8.720.833'15	959.722'36	9.680.555'51	»	9.680.555'51	0'04	»
Cuerpos Colegisladores	1.998.285	1.831.761'14	166.523'86	1.998.285	»	1.998.285	»	»
Deuda pública	281.580.982'31	137.267.103'99	139.016.154'08	276.283.258'07	4.840.951'99	281.124.210'06	456.772'25	»
Cargas de justicia	2.838.460'55	2.497.347'56	309.143'27	2.806.490'83	»	2.806.490'83	31.969'72	»
Clases pasivas	50.154.142'44	45.663.364	4.461.078'73	50.124.442'73	29.699'71	50.154.142'44	»	»
	<u>346.252.425'85</u>	<u>195.980.409'84</u>	<u>144.912.622'30</u>	<u>340.893.032'14</u>	<u>4.870.651'70</u>	<u>345.763.683'84</u>	<u>488.742'01</u>	<u>»</u>
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES								
Presidencia del Consejo de Ministros	1.102.542	990.268'16	90.265'83	1.080.533'99	»	1.080.533'99	22.008'01	»
Ministerio de Estado	4.777.572'79	1.609.861'60	2.401.999'23	4.011.860'83	650.755'09	4.662.615'92	114.956'87	»
Idem de Gracia y Justicia	56.119.604'93	49.392.507'94	4.998.159'80	54.390.667'74	26.408'48	54.417.076'22	1.702.528'71	»
Idem de la Guerra	159.579.378'35	146.101.192'95	9.512.751'34	155.613.944'29	898.259'34	156.512.203'63	3.067.174'72	»
Idem de Marina	48.509.545	37.319.218'74	3.673.668'61	40.992.887'35	6.059.099'36	47.051.986'71	1.457.558'29	»
Idem de la Gobernación	34.935.552'39	28.208.885'20	4.121.837'16	32.330.722'36	321.781'99	32.652.504'35	2.283.048'04	»
Idem de Fomento	108.566.322'48	70.865.754'32	16.157.043'61	87.022.797'93	441.076'62	87.463.874'55	21.102.447'93	»
Idem de Hacienda	24.935.064'13	22.304.132'49	1.895.114'33	24.199.246'82	27.820'98	24.227.067'80	707.996'33	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	175.466.284'78	148.978.849'13	15.511.019'08	164.489.868'21	6.576.055'25	171.065.923'46	4.400.361'32	»
Colonia de Fernando Poo	560.166	513.485'50	46.680'50	560.166	»	560.166	»	»
	<u>960.804.458'70</u>	<u>702.264.565'87</u>	<u>203.321.161'79</u>	<u>905.585.727'66</u>	<u>19.871.908'81</u>	<u>925.457.636'47</u>	<u>35.346.822'23</u>	<u>»</u>

RESULTADOS

1.º Previsiones legislativas...	Recursos presupuestos	896.513.868'74
	Gastos ídem	960.804.458'70
	Exceso de los gastos presupuestos	64.290.589'96
2.º Liquidaciones practicadas.	Valores liquidados	853.891.360'58
	Obligaciones reconocidas	925.457.636'47
	Exceso de las obligaciones reconocidas	71.566.275'89
3.º Ingresos y pagos	Recaudación obtenida	828.696.903'19
	Pagos ejecutados	905.585.727'66
	Exceso de los pagos ejecutados. Déficit	76.888.824'47

OBSERVACIONES: 1.ª La ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones

realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la Contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliación, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.— 2.ª En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los permanentes detallados en el estado letra B. que forma parte de la ley de 24 de Junio de 1885, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas y por atrasos hasta fin de 1849 por valores á cargo de la Dirección general de Rentas estancadas; lo liquidado como honorarios, que antes percibían los Registradores de la propiedad de las capitales de provincia, por la liquidación del impuesto de Derechos reales; lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo a la ley de 21 de Diciembre de 1876, y, finalmente, el producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.— 3.ª En los gastos presupuestos también se han ampliado los créditos que figuran en el estado letra A.: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el artículo 2.º de la ley; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la de la ley de presupuestos, y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.— 4.ª Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 1.º de Marzo de 1887. — El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela. — V.º B.º = El Interventor general, Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Balance del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de Resultas de ejercicios cerrados durante el año económico 1885-86.

RECAUDACIÓN OBTENIDA	PESETAS	PAGOS REALIZADOS	PESETAS
Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones	11.291.818'82	Deuda pública	7.792.097'62
Por ídem íd. íd. de Impuestos	3.544.125'34	Cargas de justicia	31.332'76
Por ídem íd. íd. de Aduanas	426.619'58	Ministerio de Estado	493.915'75
Por ídem íd. íd. de Rentas estancadas	104.668'57	Idem de Gracia y Justicia	147.496'73
Por ídem íd. íd. de Propiedades y Derechos del Estado	522.225'29	Idem de la Guerra	758.964'27
Por ídem íd. íd. del Tesoro público	37.488'85	Idem de Marina	325.896'82
	<u>15.926.946'45</u>	Idem de la Gobernación	349.675'99
Presupuesto especial y extraordinario	520.073'72	Idem de Fomento	296.937'61
	<u>16.447.020'17</u>	Idem de Hacienda	3.262.713'16
		Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2.948.105'70
			<u>16.407.136'41</u>
Exceso de los pagos realizados. DÉFICIT	150.782	Presupuesto especial y extraordinario	190.665'76
	<u>16.597.802'17</u>		<u>16.597.802'17</u>

OBSERVACIÓN. = Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

BALANCE provisional correspondiente al año económico de 1885-86 de la Cuenta de bienes declarados en venta por la Ley de 1.º de Mayo de 1855, por los pertenecientes al Estado, incluso los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, Edificios, fortificaciones y terrenos de guerra, y las Salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la Ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE	La Administración de la Hacienda pública.		Su cuenta con el Estado.		HABER
Bienes del Estado en general.					
	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1885.....	29.384	14.779.113'90	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1885-86 á saber:		
Por ídem íd. inventariados en 1885-86.....	1.387	802.474'69	En metálico al contado.....	271.141'82	} 956 1.326.408'45
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	»	598.354'61	En pagarés á plazos.....	1.055.266'63	
Por ídem íd. por rectificaciones y otras causas.....	53	130.485'19	Por reducción de valor en las ventas y en las redenciones....	»	83.136'08
			Por devolución de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	559	235.693'88
			Saldo: Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886.	29.309	14.665.189'98
	30.824	16.310.428'39		30.824	16.310.428'39
Edificios, fortificaciones y terrenos de guerra.					
Por fincas pendientes de enajenación en 30 de Junio de 1885.....	491	556.890'14	Por fincas vendidas en 1885-86, á saber:		
Por ídem íd. inventariadas en 1885-86.....	12	42.964'53	En metálico al contado.....	42.966'70	} 15 47.224'50
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	»	3.870	En pagarés á plazos.....	4.257'80	
Por ídem íd. de rectificaciones.....	»	998'23	Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	»	2.708'26
			Saldo: Fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1886.	488	554.790'14
	503	604.722'90		503	604.722'90
Bienes del Clero.					
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1885.....	160.987	109.020.287'91	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1885-86, á saber:		
Por ídem íd. inventariados en 1885-86.....	1.546	1.323.846'10	En metálico al contado.....	717.374'35	} 5.270 2.021.238'76
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	»	432.941'38	En pagarés á plazos.....	1.303.864'41	
Por ídem íd. por rectificaciones y otras causas.....	516	392.427'32	Por reducción en las subastas y en las redenciones.....	»	623.494'87
			Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	117	280.997'27
			Saldo: Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886....	157.662	108.243.771'81
	163.049	111.169.502'71		163.049	111.169.502'71
Bienes del Patrimonio de la Corona.					
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1885.....	1.101	1.479.730'32	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1885-86, á saber:		
Por ídem íd. inventariados en 1885-86.....	165	61.063'40	En metálico al contado.....	37.029'88	} 263 63.112'50
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	»	2.304	En pagarés á plazos.....	26.082'52	
Por ídem de rectificaciones.....	»	151	Por reducción en las subastas y en las redenciones.....	»	899'32
			Saldo: Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886....	1.003	1.479.236'90
	1.266	1.543.248'72		1.266	1.543.248'72
Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.					
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1885.....	33	1.395.770'60	Por fincas vendidas en 1885-86, á saber:		
Por aumentos por rectificaciones.....	1	18.500	En metálico al contado.....	277	} 1 2.770
			En pagarés á plazos.....	2.493	
			Por reducción en las subastas.....	»	15.730
			Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	»	»
			Saldo: Fincas existentes en 30 de Junio de 1886.....	33	1.395.770'60
	34	1.414.270'60		34	1.414.270'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
J. R. DE OYA

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ DE TUDELA.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

BALANCE provisional correspondiente al año económico 1885-86 de las cuentas de Valores á cobrar y Pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE	La Administración de Hacienda pública.		Su cuenta con el Estado.		HABER
Valores á cobrar procedentes de bienes vendidos antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855.					
			<i>Obligaciones á pagar en papel de la Deuda.</i>		
			Pesetas.		Pesetas.
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1885.....		13.623.805'48	Por obligaciones cuya realización se ha formalizado en 1885-86.....		14.636'36
Por las otorgadas durante el año económico 1885-86.....		»	Bajas por rectificaciones y otras causas.....		26.068'04
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....		14'50	Saldo: Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1886.....		13.583.115'58
		13.623.819'98			13.623.819'98

Obligaciones á metálico.

Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1885.....	53.328'97	Por obligaciones vencidas en 1885-86 que pasaron al cargo de la cuenta de rentas públicas.....	3.659'99
Por las otorgadas durante el año económico 1885-86.....	3.383'68	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	6.392'01
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	»	Saldo: Obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1886....	46.660'05
	<u>56.712'05</u>		<u>56.712'05</u>

Pagars de bienes desamortizados por la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1885.....	74.223.025'52	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de rentas públicas, á saber:	
Idem id. otorgados en el año económico 1885-86.....	6.523.353'74	De plazos no vencidos, anticipados por los com- pradores.....	732.299,04
Idem id. por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas.....	1.941.128'26	De plazos vencidos.....	13.279.985,78
		Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quie- bras, reducción de sus valores, por indemnizaciones acordadas y recti- ficaciones de cuentas.....	14.012.284'82
		Saldo: Pagars pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1886.....	3.144.258'90
	<u>82.687.507'52</u>		<u>65.530.963'80</u>
			<u>82.687.507'52</u>

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACIÓN DE VENCIMIENTOS

AÑOS ECONÓMICOS	Obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.		Pagars de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley y posteriores.	
	Á papel.	Á metálico.	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876.	De ventas hechas desde 1.º de Julio de 1876.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plazos vencidos.....	13.583.115'58	»	»	»
1886-87.....	»	8.428'62	11.257.871'13	»
1887-88.....	»	8.247'29	9.416.715'09	»
1888-89.....	»	8.061'90	6.789.292'82	»
1889-90.....	»	7.577'76	4.876.156'88	»
1890-91.....	»	7.379'54	3.451.824'43	»
1891-92.....	»	6.779'54	2.553.025'51	»
1892-93.....	»	45'30	1.990.949'58	»
1893-94.....	»	45'30	1.522.447'79	1.025.344'73
1894-95.....	»	45'30	1.129.590'41	606.088'61
1895-96.....	»	8'25	829.083'85	295.268'90
1896-97.....	»	8'25	659.551'62	251.842'66
1897-98.....	»	8'25	569.289'01	207.563'05
1898-99.....	»	8'25	461.441'18	169.280'04
1899-900.....	»	8'25	426.527'88	145.680'78
1900-901.....	»	8'25	228.150'64	108.700'73
1901-902.....	»	»	220.267'32	68.952'19
1902-903.....	»	»	33.856'87	18.888'91
1903-904.....	»	»	33.945'28	12.509'99
1904-905.....	»	»	15.021'28	5.145'84
Pagars á clasificar.....	»	»	16.087.967'76	62.721'04
	<u>13.583.115'58</u>	<u>46.660'05</u>	<u>62.552.976'33</u>	<u>2.977.987'47</u>
			<u>65.530.963'80</u>	

En los 65.530.963'80 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la Deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 Junio de 1889 que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1878 y 5 de igual mes de 1879, ni los devencimientos hasta 30 de Junio de 1897 que le han sido también negociados por contrato de 20 de Enero de 1885; y de los 218.976.780'54 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortización, sólo existían en Caja 190.638.832'59, según el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortización.

	Pesetas.		Pesetas.
Cargo al Tesoro, según el precedente balance de la Administración:		Abono al Tesoro:	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855:		Por las obligaciones á papel de la Deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo de créditos presumibles de participes legos en diezmos.....	13.556.606'28
Á papel de la Deuda pública.....	13.583.115'58	Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.....	14.781.341'67
Á metálico.....	46.660'05	Saldo: existencias.—En las Cajas de las Tesorerías de Hacienda y la Central.	190.638.832'59
Por pagarés de bienes desamortizados, según dicha ley, pendientes de vencimiento.....	65.530.963'80		
Cargo al Tesoro, según la cuenta de Rentas públicas.			
Por pagarés vencidos y no realizados.....	73.158.480'40		
Cargo al Tesoro:			
Por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelación.....	66.657.560'71		
	<u>218.976.780'54</u>		<u>218.976.780'54</u>

OBSERVACIONES.—Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda pública, correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realización, consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones de créditos presumibles de participes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luégo como son liquidadas por las Oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez Pérez de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, J. R. de Oya.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo una transferencia de crédito en el presupuesto del Ministerio de Fomento de este año económico con destino á los gastos de la Exposición de Bellas Artes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

En la primavera próxima debe celebrarse en esta Corte la Exposición periódica de Bellas Artes, según dispone el reglamento que aprobó el Real decreto de 3 de Julio de 1886.

A este fin se comprendió en el proyecto de presupuestos para el actual año económico el crédito que debía invertirse en los gastos generales del certamen y en la adquisición de obras premiadas; pero como aquel proyecto no llegó á ser ley, y rigen en la actualidad unos créditos iguales á los autorizados por la de 24 de Junio de 1885 para el ejercicio próximo pasado, en el cual no figura cantidad alguna con destino al enunciado servicio, y las disposiciones legales vigentes sobre administración y contabilidad de la Hacienda pública no permiten el reconocimiento de obligaciones, ni por consiguiente la autorización de gastos sin que previamente se conceda el oportuno crédito legislativo, se impone la necesidad de acudir á las Cortes en demanda de la autorización indispensable de

crédito con destino á cubrir aquel gasto, calculado en 140.000 pesetas. Y existiendo en otro capítulo de la misma Sección remanente que poder utilizar por medio de una transferencia, y hallándose este procedimiento determinado en primer término por la ley de 25 de Junio de 1870, en su art. 41, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En el presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1886-87, Sección séptima, «Ministerio de Fomento», se transfieren 140.000 pesetas del crédito del cap. 15, art. 1.º «Material de estudios y obras nuevas de carreteras», á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año 1887.»

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Celebrada el día 1.º del corriente la subasta para la adquisición de 10 cuadros indicadores con destino al servicio telefónico de la red oficial, sin haberse presentado proposición alguna; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el 28 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones generales y facultativas publicado en la GACETA DE MADRID del día 9 de Febrero último, aumentando en un 5 por 100 los precios marcados en la condición 15 de las generales de dicho pliego, y elevando la fianza de que trata la condición 3.ª del mismo á 443'62 pesetas, en vez de las 422'50 que en ella se marcan, disponiendo al propio tiempo que en un plazo de diez días, por ser de suma urgencia dicho material, se proceda á verificar la celebración de la indicada subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 4.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Martínica.

10. VALIZAMIENTO DEL FONDO DEL SACO DEL MARINO. (A. a. N., núm. 211/1109. París, 1886.) Según el Jefe de la división naval francesa del Atlántico del Norte, en el mes de Septiembre de 1886 estaba avalizado el fondo del Saco del Marino en esta forma:

1.º Dos valizas puestas en tierra, una en la punta del Marino y otra en la de Guisjarros, ambas esféricas blancas, hechas de tablas delgadas (latas).

2.º La boya cónica roja de palastro puesta en el extremo S. del banco del Mono.

3.º Una valiza de forma de paralelepípedo en el extremo E. del banco Mayor del S. (probablemente el banco del Medio).

4.º Una valiza de la misma forma en el extremo O. del banco Mayor del N.

5.º Una boya cónica de palastro, en el extremo N. del banco de la Crique al S. 62º O., y á 1.550 metros de la punta del Marino.

6.º Otra boya cónica de palastro, en el extremo O. del banco de las tres Cailles, á 1.100 metros al S. 61º O. de la punta del Marino.

7.º Una boya cónica de palastro, en el extremo S. del banco de la Aduana al S. del centro de la población, á 250 metros de la orilla.

8.º Otra boya cónica de palastro, en el extremo S. del banco de la Aduana al S. 10º O. del centro de la población, á 300 metros de tierra.

NOTA. No habla de la boya del banco *Gran Basse*.

Carta núm. 511 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

11. CAMBIO TEMPORAL DE LA LUZ DEL MUELLE DEL E. DEL PUERTO DE TREPORT. (A. a. N., núm. 212/1110. París, 1886.) En la noche del 15 al 16 de Enero de 1887, y hasta nuevo aviso, se trasladará al nuevo muelle, á 21 metros del extremo actual, la luz roja de puerto que está en el antiguo muelle del E. de Treport.

Mientras no se terminan los trabajos del nuevo muelle que hay que prolongar 32 metros más, se marcará el extremo de éstos debajo del agua con una valiza pintada de negro, que tendrá de noche una luz fija blanca de corto alcance, elevada 3 metros sobre la pleamar.

Se deberá pasar por fuera de la valiza.

Corrójase el cuaderno de faros, núm. 84, pág. 138. Carta número 217 de la sección II.

12. DESTRUCCIÓN DE LA TORRETA DE LA PIEDRA LABER (canal Four). (A. a. N., núm. 212/1111. París, 1886.) La torre de la piedra *Laber* se la ha llevado la mar.

Carta núm. 189 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

13. LUZ DE PUERTO EN ABBAZIA, GOLFO DE FIUME. (A. a. N., núm. 212/1113. París, 1886.) En la cabeza del muelle de Abazzia, costa de Istria, se ha encendido una luz fija verde, puesta en un pescante.

Está elevada 6 metros sobre el mar y 4m,5 sobre el terreno, alcanzando 3 millas.

Situación dada: 45º 20' 8" N., y 20º 31' 3" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83, página 136. Carta número 135 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

14. CAMBIO DE CARÁCTER PROYECTADO DE LA LUZ DE RÍO GRANDE DO SUL. (A. a. N., núm. 212/1114. París, 1886.) Según los Avisos aos Navegantes, números 3 y 4, Río Janeiro 1886, el aparato catóptrico del faro de Río Grande do Sul debe reemplazarse por otro dióptrico de segundo orden que presente una luz fija blanca de destellos de treinta en treinta segundos, elevada 31m,7 sobre el mar y 29m,6 sobre el terreno, con un alcance de 16 millas.

Desde el 4 de Noviembre de 1886, y mientras se hace la instalación del nuevo faro, se encenderá provisionalmente una luz fija blanca de un destello cada veinticinco segundos, visible á 14 millas en todo el horizonte.

Se avisará del reemplazo del antiguo aparato y del funcionamiento del provisional.

Véase el cuaderno de faros núm. 85 B., página 16, y cartas números 37 y 114 de la sección VIII.

Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, reglamento de 13 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Platería de Martínez, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma Junta, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Abril próximo, por el orden señalado y locales que á continuación se expresan:

En el local donde se halla constituida la Contaduría, que tiene su entrada por la calle de la Alameda, núm. 1, desde el día 1.º al 13 inclusive, en la forma siguiente:

Día 1.º de Abril.

Montepío militar, letras A y B.

Día 2.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 3. (De diez á dos.)

Cruces pensionadas.

Día 4.

Montepío militar, letras F, G y H.

Día 5.

Montepío militar, letras de la I á la L.

Día 6.

Montepío militar, letras M y N.

Día 9.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 11.

Montepío militar, letras R y S.

Día 12.

Montepío militar, letras de la T á la Z.

Día 13.

Pensiones remuneratorias, exclaustros.

En el local en que se halla establecida la Pagaduría, que tiene entrada por la puerta principal del edificio, á las mismas horas de once de la mañana á cuatro de la tarde:

Día 14.

Montepío civil, letras A y B.

Día 15.

Montepío civil, letras G, D y E.

Día 16.

Montepío civil, letras F y G.

Día 18.

Montepío civil, letras de la H á la L.

Día 19.

Montepío civil, letras M y N.

Día 20.

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 21.

Montepío civil, letras R y S.

Día 22.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 23.

Cesantes.

Día 25.

Jubilados de todas clases.

Día 26.

Retirados de Guerra y Marina: Coroneles, Tenientes Coronales, Comandantes, Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 27.

Retirados de Guerra, Capitanes.

Día 28.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces. Secuestros de los ex Infantes.

Día 29.

Retirados, sargentos, cabos y plana mayor de tropa.

Día 30.

Retirados, soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes, la provincia á que correspondan; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, declarando unos y otros su vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día en que le corresponda pasarla, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta) que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residencia fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados ó Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio autógrafo todos aquellos que estuviesen en condiciones de verificarlo por sí mismos, y suscrito de su mano los imposibilitados materialmente de escribirlo, en papel timbrado de 12.ª clase (75 céntimos de peseta), expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y al de pasar la revista por oficio, clase á que corresponde, letra y número de orden en que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir á la revista personalmente, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignará también en el lugar correspondiente la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones inscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supiesen firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría, dentro del mes de Abril próximo, los justificantes con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, a cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á las revistas, que no podrán exceder de 20.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su Autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

Y 12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquéllos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Presidente, Manuel Rodríguez Rodenas.

Banco de España.

En vista de la prórroga que para la concesión de las Deudas de Cuba se concede por Real decreto inserto en la GACETA DE MADRID de 11 del corriente, el Banco gestionará la de los expresados valores que aún existen en sus Cajas sin convertir, siempre que los interesados lo soliciten por escrito antes del 20 de Abril próximo.

Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Secretario general, J. Morales.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la segunda, por haber quedado desierta la primera, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Gondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto es de 12.257 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Gondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR**Dirección general de Hacienda.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del corriente, esta Dirección general, autorizada por Real orden de 12 del actual, pone en conocimiento del público que desde el día 15 de este mes hasta el 30 de Abril próximo se recibirán en el Negociado de Deuda, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades que se presenten á convertir en billetes hipotecarios de la emisión de 1.^o de Junio de 1886, á los tipos fijados en el art. 2.^o del Real decreto de 19 de Noviembre último, ó sea entregando un billete hipotecario por 275 pesos nominales de dicha Deuda amortizable, ó por una anualidad y tres octavos de otra.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, E. de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****ALBACETE**

En el Juzgado de primera instancia de Alcaraz, del territorio de esta Audiencia, se han de proveer por concurso tres Escribanías de actuaciones vacantes en el mismo.

Los que aspiren á obtenerlas y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.^o del Real decreto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Albacete 9 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—505

Audiencias de lo criminal.**CIUDAD RODRIGO**

Por auto de este día, dicho Tribunal ha acordado se cite, llame y emplaze de inmediata comparecencia ante el mismo al procesado por el delito de hurto Cristino García Mellado, natural de Villavieja, vecino de Villares de Yeltes, y en la actualidad de Sancti Spiritus, casado, carpintero, de veinticinco años de edad, con instrucción, hijo de D. Simón y Doña Juana; sus señas particulares son: estatura regular; viste á estilo del país, americana de paño, ribeteada de otro color café, pan-

talón de cuadros, zapatos de cuero negros; color moreno, barba poca, pelo y ojos negros.

Encargando á la vez á la Guardia civil, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, que tan luego que tuvieren conocimiento del punto donde se encontrase dicho procesado, procedan á su captura y detención, poniéndole inmediatamente con las seguridades debidas á disposición de esta Audiencia en la cárcel de la misma.

Ciudad Rodrigo 5 de Marzo de 1887.—Por su mandado, Isidro J. García Alonso. J—481

Juzgados de primera instancia.**ALCARAZ**

D. Antonio Mendiri Tomadejo, Juez de instrucción interino, Letrado, de esta ciudad y su partido, provincia de Albacete.

Por el presente se cita al quinquillero Pedro Pérez García, el que según últimas noticias va unido á María Dolores Herval, natural de Casas de Lázaro, de dicha provincia, para el día 24 del actual, á las nueve de su mañana, ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia que en unión de otros tiene que verificarse en el sumario que instruyo sobre lesiones que le fueron inferidas por Gabriel González y otro, vecino de Bogarra, y debiendo comparecer el Pérez acompañado de su representante legal; apercibiéndole que de no comparecer como se interesa será castigado con la multa de 5 á 50 pesetas por esta vez, pues si da lugar á que sea citado nuevamente por no hacer lo mandado ahora, será perseguido con mayor rigor.

Dado en Alcaraz á 7 de Marzo de 1887.—A. Mendiri.—Por mandado de S. S., Juan J. Chacón. J—491

ASTORGA

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que habiéndose ausentado ó fugado el día 14 del actual D. Samuel Fernández, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la villa de Benavides, en este partido, abandonando su destino y dejando sin fondos ni existencias la dependencia que se le había confiado, hecho denunciado por la Delegación de esta provincia, instruido en su virtud el correspondiente sumario y decretado su procesamiento y prisión provisional, por auto de esta fecha he acordado expedir la presente, por la cual se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado D. Samuel Fernández á la disposición de este Juzgado, á fin de que pueda ser oído y proceder á lo que haya lugar.

Astorga 25 de Febrero de 1887.—Juan Gago.—Por orden de S. S., José Rodríguez de Miranda.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos id. grandes, nariz regular, color pálido y blanco, barba corrida y larga, algo rubia; lleva americana color oscuro á cuadros con listas verdes, pantalón id., borceguies, carrik oscuro, gorra rayada azul y negra, paletó y cartera de viaje. J—348

AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reclamación de 17.328 pesetas 66 céntimos propuso en este Juzgado el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, en nombre de D. Antonio Fernández Balandrán, vecino de Santander, como Gerente de la Sociedad comanditaria que gira en aquella plaza bajo la razón social de *Antonio Fernández y Compañía*, y del D. Antonio Fernández, D. Manuel Latorre Sanz y Doña María del Carmen García Briz, por propio derecho, y además la última como madre y legítima representante de sus menores de edad Doña María, D. Alberto, D. Vicente, D. Jesús y D. José María Fernández y García contra Doña Rosa de la Campa y Campa, vecina de esta villa, por sí y como legítima representante de sus hijos menores D. Manuel, D. Esteban y D. Robustiano Campa y Campa, y contra Doña Flora de la Campa y Campa, domiciliada en esta propia villa y casada con D. José Junquera y Cuevas, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y actualmente ausente en ignorado paradero, acordó conferir traslado de dicha demanda, por providencia de 3 del corriente, al demandado D. José Junquera y Cuevas, como marido de la Doña Flora de la Campa, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la demanda indicada representado en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso se le acusará la rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Avilés á 9 de Marzo de 1887.—Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—1628

BARCELONA—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona con providencia de 30 de Diciembre último, dictada en méritos de la demanda de tercera de mejor derecho, interpuesta por D. Leopoldo Menéndez, D. Jorge Marley, D. Pedro Costa, D. Juan Ballester, D. Ramón García, D. Jaime Riera, D. Andrés Orts, D. Francisco Rama, D. José Castro, D. Manuel Castriz, D. Antonio García, D. Antonio Babio, D. José María Fernández, D. Juan Hernández, D. Francisco Corral, D. Eustaquio Bilbao y D. Juan Cadafán, componentes la tripulación

del buque de vapor *Non Plus Ultra*, en los autos ejecutivos que D. Manuel Taramona, ó sea *Saugines sobrino*, siguió contra la razón social *Llusá y Compañía*, se emplaza á los señores Augusto Ghirlande y Compañía ó Triay y Compañía, Garay Ibarrola y Compañía, D. Eduardo Menacho y D. Juan Ramón Franco, cuyo paradero se ignora, para que como embargantes que fueron de dicho buque comparezcan y se personen en dichos autos de tercera dentro del término improrrogable de veinte días, y á su tiempo contestar la referida demanda de tercera, cuya copia, así como la de los documentos cen la misma presentados, obran en la Escribanía y les serán entregados cuando comparezcan; y no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Marzo de 1887.—José Fiter. X—1626

BARCELONA SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín de Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de Angel San Clemente D'Erro, el cual habitaba en la calle de Escuas, números 17 y 19, piso tercero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, pues así quedó dispuesto en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo se cita y llama al referido San Clemente, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, al objeto de ser citado para que comparezca ante la Superioridad en el acto del juicio oral; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1887.—A. Martín.—El Secretario, Licenciado José A. Sanchis. J—351

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Eugenio Bladó, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Maimó Quer, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y seis años, soltero, barbero, de estatura regular, cara oval, ojos grandes, nariz repular, color sano, y que viste al estilo de su clase, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga y manda, respectivamente, á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Maimó y su presentación á este Juzgado, pues se ha decretado su prisión en causa que por lesiones se le sigue; debiendo apercibir al mismo que, caso de incomparecencia, será declarado rebelde, procediéndose á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1887.—Eugenio Bladó.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano. J—353

BERJA

En la demanda civil ordinaria de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Chacón Romero en nombre de Doña Carmen Gallardo Barriónuevo contra los herederos de Antonio Gallardo Vázquez, también del mismo domicilio, sobre cobro de pesetas, por virtud de escrito presentado por dicho Procurador se ha dictado en el día de hoy auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S. por ante mí el Escribano dijo: Se tiene por bien acordada la rebeldía á los demandados Juan Gallardo Salmerón, Antonio y Martirio Gallardo Roda, Purificación María y Cristóbal Gallardo Sevilla, herederos de Antonio Gallardo Vázquez, entendiéndose con los estrados del Juzgado las demás notificaciones que se le hagan, á excepción de este auto que será notificado en persona por lo respectivo á Martirio Gallardo Roda, Purificación María y Cristóbal Gallardo Sevilla, y en cuanto á Antonio Gallardo Roda y Juan Gallardo Salmerón hágaseles saber por medio de cédulas, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en atención á ignorarse el paradero de los mismos, y librese despacho al Juez municipal de Beninar, de donde es vecina Martirio Gallardo.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los interesados, así como para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, y la firmo en Berja á 6 de Julio de 1886.—El actuario, por mi compañero Oliveros, Francisco Roda. X—1635

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto que se hace llamar ó usa los nombres de Luciano, Gregorio ó Casimiro Suárez, alias El Chato, que es amigo de Manuel Fernández, alias Montañés, y es como de veinticuatro años de edad, de estatura regular, cargado de hombros, nariz chata ó plana por la punta, y viste traje de cuadros azules, elástico, de punto, color chocolate, capa color pasa, con embozos azules, y boina azul, cuyas demás circunstancias, vecindad y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en prisión provisional en la cárcel

del partido para prestar la conducente declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que, en unión de Pantaleón Santiago, se le sigue sobre robo de dinero y alhajas en la tarde del 30 de Enero último á D. Segundo García, de esta vecindad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades convenientes, si fuere habido, á la cárcel del partido, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Marzo de 1887.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Benito Miguel González. J—317

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pío Fernández Castro, alias Farraca, natural de Otero, partido de Ponferrada, vecino de la misma, provincia de León, de treinta y dos años, soltero, labrador, hijo de Antonio y de Inés, cuyas señas personales son: ojos y pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba, nariz y boca regulares, gasta bigote, cara gruesa, color trigueño, de buena estatura, confinado que fué del penal de esta capital, y que al ser puesto en libertad fijó su residencia en Ponferrada, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para celebrar juicio oral en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pío Fernández, y habido que sea, presentarlo en la cárcel nacional de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 4 de Marzo de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazán. J—415

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Gregorio García de Leániz, Auditor honorario de Marina, y Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Novel, vecino que fué de esta ciudad, cuesta de la Jabonería, núm. 2, portero del Hospital de Caridad de esta plaza, como de veintiocho á treinta años de edad, de regular estatura, delgado, blanco, colorado, algo afeminado, barbilampiño, de cabello negro, que vestía de este color, y usaba regularmente chaquet, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á oír la notificación de cierto auto y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á la M. H. Hermandad de Caridad y Misericordia; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas se sirvan disponer la busca y captura del expresado individuo y su remisión, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Cádiz 13 de Febrero de 1887.—G. García de Leániz. J—318

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber que la Sociedad que giró en esta capital, bajo la Razón Social J. de Zúñiga y Compañía, establecida en la Carrera de San Jerónimo, núm. 28, principal, con sucursal en Londres, ha sido declarada en quiebra necesaria; y en su virtud se ha acordado la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la casa fallida, sino al depositario nombrado D. Manuel Pando Cañedo, habitante en la calle de la Abada, número 22, segundo izquierda, bajo la pena de no quedar descargado de ellos ni de las obligaciones que tenga pendientes á favor de la masa común de acreedores, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación por medio de notas que deberán entregar al Comisario de la misma D. Ricardo Sequer, habitante en la calle de la Greda, núm. 22, bajo izquierda; bajo pena de tenerles como ocultadores y cómplices en dicha quiebra.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—V.º B.º=Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan Rodríguez. X—1631

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 2 del corriente por el Sr. D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de D. Bernardo Mac Castillo, se le requiere por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de la misma, para que en el término de diez días pague al Procurador D. Mariano Vivar y Trigueros la suma de 1.294 pesetas 35 céntimos á que asciende una cuenta jurada de derechos y suplementos hechos por el mismo Procurador en representación del D. Bernardo, á consecuencia de cierta querrela presentada, con más las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto; apercibido de que transcurrido el expresado término sin verificarlo se le exigirá por la vía de apremio.

Madrid 3 de Marzo de 1887.—El Escribano; Jorge Reboles. X—1629

MADRID—HOSPICIO

En virtud de autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. D. Antonio Ramos Calderón contra Doña Candelaria de Río, se saca á la venta en tercera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y mi Escribanía, el día 22 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, una tierra situada en término de esta Corte, conocida con el nombre de «Chica de Amanuel», á la izquierda de la carretera de Francia, hoy de la calle de Bravo Murillo, sitio conocido por Amanuel, fuera de la primera zona del ensanche; su figura es un polígono irregular; su superficie, excluyendo lo comprado para el acueducto y camino del canal, resulta de 23.986 metros y 71 decímetros, que hacen 308.957 pies y 66 décimas, equivalentes á siete fanegas y dos estadales; su valor 7 pesetas el metro superficial, y el de toda la finca es el de 143.920 pesetas con 26 céntimos, sin tipo fijo; los licitadores han de consignar el 10 por 100 que exige la ley para tomar parte en el remate, y se hace saber á los mismos que la titulación que existe de la finca que se vende es la única que podían exigir, y la cual queda á su disposición en mi Escribanía para que de ella puedan enterarse.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—1627

CIEZA

D. José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber que, habiendo cesado D. José Talón y Marín, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejecutarán en el plazo que determina el art. 306 de la ley Hipotecaria, pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 4 de Marzo de 1887.—José López y González.—Por mandado de S. S., Antonio Marín Meneses. J—419

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

(Minas de Bélmez.)

OBLIGACIONES DE LA ANTIGUA SOCIEDAD CARBONERA ESPAÑOLA
El Consejo de administración de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces ha acordado proceder á la amortización de las obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera Española, correspondiendo á la amortización y por la anualidad de 1886, la suma de 23.573 pesetas. A esta suma se agregarán 2.599 pesetas 43 céntimos como sobrante de los ejercicios de 1884, 1885 y 1886.

La suma total de 26.172 pesetas 43 céntimos se aplicará á la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan á menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados con proposición, según modelo adjunto, que se presentarán en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12, el día 1.º de Abril próximo, de dos á dos y media de la tarde.

A las dos y media se abrirán ante dos Consejeros de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para completo de aquella.

Sociedad general de aguas de Barcelona.

Balance al 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO			
Capítulo I.—Inmuebles y derechos adquiridos.....	»	»	1.262.000
Capítulo II.—Obras para amortizar:			
Situación á 1.º de Enero de 1886.....	A. Obras y apropiaciones diversas, de los acueductos, depósitos, azudes, canales principales y ramos varios.....	9.246.176'76	
	B. Canalizaciones y máquinas varias..	4.410.845'51	
			13.657.022'27
Gastos en 1886.....	A. Obras y apropiaciones varias.....	349.290'75	
	B. Canalizaciones y autorizaciones de canalizar.....	106.339'85	
	C. Estudios, gastos para concesiones mineras.....	»	
			455.630'60
			14.112.652'87
Capítulo III.—Material, muebles, abastecimientos.....	»	»	15.374.652'87
Capítulo IV.—Cuentas de los banqueros, deudores varios.....	»	»	117.397
Cuenta de orden, contribuciones mineras é industriales.....	»	»	1.056.255'42
			1.273'08
			1.057.528'50
SUMA DEL ACTIVO.....			16.549.578'37
PASIVO			
Capital social.....	»	»	15.000.000
Amortización de obras (aguas colocadas definitivamente).....	»	»	639.625
Amortización de fábricas, obras, etc.....	»	»	35.837'50
Reserva estatutaria.....	»	»	103.307'90
Acreedores varios.....	»	»	198.669'21
Ganancias y pérdidas, amortización, varias reservas.....	»	»	572.138'76
SUMA DEL PASIVO.....			16.549.578'37

Certificado conforme con el balance presentado á la junta general del 23 de Febrero de 1887.
El Secretario (firmado), Bruniquel.—Un Escribano (firmado), M. Lan.—El Presidente (firmado), Descilligny.—Un Escribano (firmado) Doat. X—1634

Si resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad, se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., con cédula núm....., que exhibe, presenta..... (en letra) obligaciones de la Carbonería Española correspondientes á minas de carbón, números..... con el cupón de Enero de 1887 á la amortización anunciada para la anualidad de 1886, al precio de..... (en letra) pesetas cada obligación.

(Fecha y firma.) X—1630

Crédito español.

Resumen del inventario balance verificado en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Ptas.	Cénts.
Acciones por emitir.....	18.750.000	
Acciones emitidas.....	13.125.000	
Acciones en cartera.....	2.625.000	
Mobiliario.....	37.239	
Bienes inmuebles.....	242.817'56	
Valores en suspenso.....	18.169'57	
Valores á negociar.....	213.519'87	
Deudores por construcciones.....	990.064'56	
Deudores por garantía de obras.....	80.692'30	
Deudores varios.....	151.253'23	
Préstamos con garantía.....	1.979.168'07	
Efectos descontados.....	1.312.551'54	
Efectos á cobrar.....	102.955'24	
Efectos á negociar.....	45.652'49	
Corresponsales.....	452.691'25	
Red telefónica de Barcelona.....	131.794'67	
Caja.....	1.430.484'06	
Efectos á cobrar de cuentas corrientes.....	88.591'91	
Depósitos voluntarios.....	8.256.762'50	
Depósitos forzosos (garantía de cargos).....	1.100.000	
	51.134.407'82	

PASIVO

Capital.....	37.500.000
Fondo de reserva.....	29.545'21
Acreedores por construcciones.....	20.591'84
Acreedores por garantía de obras.....	33.734'13
Acreedores varios.....	1.147.455'39
Acreedores por depósitos en metálico.....	179.200
Cuentas corrientes.....	2.528.557'61
Talones en circulación.....	29.893'85
Efectos á pagar.....	1.450
Dividendo activo de 1883.....	5.800
Idem id. de 1884.....	8.850
Idem id. de 1885.....	11.100
Abonos provisionales.....	88.591'91
Acreedores por depósitos voluntarios.....	8.256.762'50
Acreedores por depósitos forzosos.....	1.100.000
	50.941.532'44
UTILIDADES LÍQUIDAS.....	192.875'38
	51.134.407'82

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—El Tenedor de libros, Julio Jimeno.—El Administrador, Federico Ribas.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 7 de los corrientes.

Barcelona 9 de Marzo de 1887.—El Vocal Secretario, Francisco Llenas y Ventura.—El Presidente, Juan B. Cohl. X—1625

La Flecha.

COMPANIA DE NAVEGACION.—SOCIEDAD ANONIMA

Sexto balance.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Céntos. Items include Vapores, Varios deudores, Existencia en Caja, Capital, etc.

Bilbao 1.º de Enero de 1887.—Por la Compañía de navegación La Flecha, el Director Administrador, J. Serra y Fons. X—1633

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANONIMA

Octavo balance de la misma.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Céntos. Items include Vapores, Varios deudores, Existencia en Caja, Viajes pendientes, Capital, etc.

Bilbao 1.º de Enero de 1887.—Por la línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Fons. X—1632

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12., Día 14. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MARZO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'15. Idem á 60 días vista, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'85. París, á ocho días vista, frs., 4'955 y 95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1887.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Lists meteorological data for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Marzo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Jaén; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Palma, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tenerife, Valencia y Zaragoza; y nevado en San Sebastián. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 201. — Carneros, 138. — Corderos, 281. — Terneras, 44. — Cerdos, 120. — Total, 784.

Su peso en kilogramos..... 61.640

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'53 á 1'59 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'59 á 1'72 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'46 á 1'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, abad de Fitero y fundador y San Longino y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno 2.º par.—Lucía.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 149 de abono.—Turno 2.º impar.—5.ª serie.—El haz de leña.—La boda del tío Carcoma.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Margarita.—Los inconvenientes.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—El lunes del Escorial.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Un rapto.—Desenlace de un drama.

Minesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.